



1.111 PROFESIONALES CUBANOS VS. GOBIERNO CUBANO

MISIONES DE INTERNACIONALIZACIÓN DE CUBA

AMPLIACIÓN DEL PROCESO DE DENUNCIA DE ESTE CASO PENAL PRESENTADO
ANTE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS (GINEBRA) Y LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

2019: 110 TESTIMONIOS - 2021: 622 TESTIMONIOS
2022: 1.111 TESTIMONIOS

ÍNDICE

I. PRESUNTAS VICTIMAS	3
II. PRESUNTOS AUTORES DE LAS VIOLACIONES DE DDHH	3
III. DENUNCIANTES	3
IV. LUGAR Y FECHA DE LAS VIOLACIONES DE DDHH	4
4.1. LUGAR	4
4.2. FECHAS	4
V. COMUNICACIÓN DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL	6
5.1. COMPETENCIA. PACTOS Y CONVENIOS AFECTADOS	6
5.2. JURISDICCIÓN	6
5.3. RESUMEN DE LA NATURALEZA DEL CONTENIDO DOCUMENTAL A REMITIR	7
5.4. OTRAS COMUNICACIONES Y PROCEDIMIENTOS	7
5.5. NO ES APLICABLE EL PRINCIPIO DE COMPLEMENTARIEDAD	7
5.6. PACTOS Y CONVENCIONES DE APLICACIÓN DIRECTA VIOLADOS	8
5.7. OTROS ACUERDOS DE APLICACIÓN COMPLEMENTARIA	10
VI. BASAMENTO EN LAS DENUNCIAS ANTERIORES	11
VII. ORGANIZACIONES QUE HAN DENUNCIADO ESTA ESCLAVITUD	12
VIII. ES LA MAYOR PARTIDA DE INGRESOS EXTERIORES	13
IX. EL MECANISMO COERCITIVO: LEYES CUBANAS PARA LAS MISIONES	14
9.1. RECLUTAMIENTO EN LAS MISIONES	15
9.2. LA LEY DE LOS 8 AÑOS	18
9.3. LA LEY DISCIPLINARIA COMÚN A TODAS LAS MISIONES: LAS RESOLUCIONES 168 Y 368 DEL MINCEX	23
X. CONTRATOS PARA LOS TRABAJADORES EN MISIÓN	25
10.1. LISTA DE CONTRATOS INCLUIDOS EN LA DENUNCIA	25
XI. CONVENIOS DE CUBA QUE ILUSTRAN LAS VIOLACIONES DE DDHH	27
11.1. LISTA DE CONVENIOS OBTENIDOS Y ANALIZADOS	28
XII. LOS BENEFICIOS DE LA OPS EN LA INTERMEDIACIÓN EN BRASIL	30
XIII. CONVENIOS DE CUBA EN LAS MISIONES: NULOS DE PLENO DERECHO	32
XIV. TESTIMONIOS Y VIOLACIONES: RESULTADOS Y ESTADÍSTICAS	34
14.1. 894 TESTIMONIOS PROTEGIDOS COMENTARIOS ABIERTOS	34
14.2. 217 TESTIMONIOS PÚBLICOS	36
14.3. ALTERACIÓN DE ESTADÍSTICAS MÉDICAS DE SALUD Y OTRAS DISCIPLINAS	41
14.4. RESUMEN DE VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS E INFORMES POR PAÍS	42
14.5. RESULTADOS: EL DERECHO INTERNACIONAL Y LAS RESPUESTAS DE LOS DECLARANTES	50
14.6. DIFERENTES TIPOS DE MISIONES	51
14.7. ACUERDOS DE COLABORACIÓN TRIPARTITA	51
XV. RESPUESTA A LA RESPUESTA DE CUBA EN LAS NACIONES UNIDAS	53
XVI. PRUEBAS DOCUMENTALES	66
XVII. COMUNICACIÓN FINAL	66

I. PRESUNTAS VICTIMAS

Se presentan 1.111 víctimas con sus testimonios referenciadas en el capítulo “TESTIMONIOS Y VIOLACIONES: RESULTADOS Y ESTADÍSTICAS” de este documento de procedimiento especial pero, no limitadas a éstas, las víctimas son toda la mano de obra cualificada de Cuba que participa en la denominadas “Misiones de Internacionalización” de dicho país en terceros países, más de 100 estados de las Naciones Unidas.

Entre 50.000 y 100.000 trabajadores cubanos en el exterior sufren estas condiciones. Más de 35.000 relacionados con misiones médicas, más de 7.000 relacionados con el servicio de marineros, pero otros muchos miles de civiles empleados en los más diversos sectores (arte, deporte, enseñanza, ingeniería, arquitectura y muchos otros sectores). A todos aplica la misma legislación, y todos sufren condiciones similares.

Algunas de estas denominadas misiones se amparan en Convenios internacionales. Otros muchos miles de trabajadores no, como la venta de camareros para cruceros de lujo donde Cuba extrae el 80% del salario base de los trabajadores empleados en terceras empresas, pero Cuba las sigue denominando internamente “misión”. De hecho, incluso algunos de los denunciados recabados trabajaban por cuenta del Estado cubano sin que lo amparase un Convenio de aplicación, sino como transacciones entre empresas cubanas (propiedad todas ellas del Estado por definición) y de terceros países, donde los profesionales trabajaban en las mismas condiciones y con las mismas regulaciones de ley que aquellos amparados por Convenios, condiciones, como veremos, que son muy duras de contar, de conocer, y mucho más aún de vivir por aquellos que las han vivido. De hecho, la ley cubana de aplicación a estos trabajadores no distingue quienes trabajan por Convenios Internacionales y quienes no, tan sólo que son empleados civiles en el extranjero por cuenta del Estado de Cuba. Esto será de vital importancia para aclarar la aplicación de la pertinencia de iniciar procedimiento, además de por otros 7 Pactos y Convenios de Derechos Humanos apelados, también por la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, lo que se explica en el apartado “CONVENIOS DE CUBA EN LAS MISIONES: NULOS DE PLENO DERECHO”.

217 de las víctimas son casos que han aparecido en diferentes medios de comunicación recabados, y sus nombres, en función de esto, son públicos.

894 víctimas son testigos protegidos que temen por la seguridad de sus familias e hijos menores, y deben obtener la total condición de confidencialidad frente a los países y autores de los crímenes y violaciones de derechos humanos relatadas.

II. PRESUNTOS AUTORES DE LAS VIOLACIONES DE DDHH

D. Raúl Modesto Castro Ruz, Ex Primer Secretario del Partido Comunista de la República de Cuba.

D. Miguel Mario Díaz-Canel Bermúdez, Presidente del Consejo de Ministros de la República de Cuba y Primer Secretario del Partido Comunista de la República de Cuba.

D. José Ángel Portal Miranda, Ministro de Salud Pública de la República de Cuba.

D. Rodrigo Malmierca Díaz, Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera de la República de Cuba.

D. Bruno Rodríguez Parrilla, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Cuba.

Dña. Marta Elena Feitó Cabrera, Ministra de Trabajo y Seguridad Social de la República de Cuba y **Dña.**

Margarita Marilene González Fernández, ex Ministra de Trabajo y Seguridad Social de la República de Cuba.

III. DENUNCIANTES

El presente procedimiento especial se solicita por los siguientes denunciados:

D. José Daniel Ferrer García, activista de derechos humanos Prisionero de Conciencia por Amnistía Internacional, XIII Premio Internacional de Derechos Humanos de la Fundación Hispano-Cubana y Premio Democracia de la National Endowment for Democracy, ciudadano de Cuba, con número de Identidad 70072927509, con dirección en calle Príncipe de Vergara 109 - 2ª planta, 28002 Madrid, España, y con email info@unpacu.org. y teléfono: (+34) 647564741, a efectos de notificaciones.

UNPACU, organización promotora de los derechos humanos en Cuba, con dirección en Calle 9, número 10, entre E y G, Reparto Mármol, Santiago de Cuba, Cuba, con dirección en Internet <https://www.unpacu.org>, email info@unpacu.org y teléfono (+34)647564741, a efectos de notificaciones estas tres últimas formas de contacto (evitando la dirección postal para comunicaciones por estar la misma intervenida por el Estado), representada en este acto por su Coordinador General, **D. José Daniel Ferrer García**, ciudadano de Cuba, nacido en Palma Soriano, Cuba, con número de Identidad 70072927509.

Prisoners Defenders International Network, Prisoners Defenders o PD, con dirección en calle Príncipe de Vergara 109 - 2ª planta, 28002 Madrid, España, con dirección en Internet: <https://www.prisonersdefenders.org>, email: info@prisonersdefenders.org y teléfono (+34) 647564741, a efectos de notificaciones, asociación registrada en el Ministerio del Interior de España, con número de registro 000000212e1900014301, del 30 de abril de 2019, e inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones: Sección: 1ª / Número Nacional 618255, con número de identificación fiscal VAT ESG88446570, representada en este acto por su presidente y fundador, **D. Javier Larrondo Calafat**, ciudadano de España nacido en Madrid, España, con DNI 07231399S.

CADAL (Centro para la Apertura y el Desarrollo de América Latina) es una fundación privada y apartidaria, constituida el 26 de febrero de 2003 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina, con dirección en Basavilbaso 1350 - 10th Floor, Of. 2, 1006 Buenos Aires, República Argentina, con dirección en Internet <https://www.cadal.org>, email centro@cadal.org y teléfono (+54) 1143136599, a efectos de notificaciones, registrada en la Inspección General de Justicia de la República Argentina, conforme Resolución 000480 del 6 de mayo de 2003, representada en este acto por su Director de Relaciones Institucionales, José Brian Schapira.

D. Javier Larrondo Calafat, de nacionalidad española, con N.I.F. nº 07231399S, con dirección en calle Príncipe de Vergara 109 - 2ª planta, 28002 Madrid, España. Con email jlarron@gmail.com y teléfono (+34) 647564741, a efectos de notificaciones.

D. Sebastián Rivero Silva, de nacionalidad española, con N.I.F., n.º 53840320B y domicilio en calle Príncipe de Vergara 109 - 2ª planta, 28002 Madrid, España. Con email sebastian.riverosilva@gmail.com y teléfono: (+34) 648115369, a efectos de notificaciones.

Los nombres de los denunciados pueden hacerse público. En particular, hacerlo público también nos ayudará a recabar mayores testimonios, adhesiones, fuentes de información de dentro y fuera del entorno de gobierno cubano, y sinergias que pueden ser muy valiosas para el buen fin del esclarecimiento de la verdad de estos hechos.

IV. LUGAR Y FECHA DE LAS VIOLACIONES DE DDHH

4.1. Lugar

Las violaciones ocurren y han ocurrido, al menos, en los siguientes países:

Angola, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudí, Argelia, Argentina, Barbados, Belice, Bolivia, Botsuana, Brasil, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Chad, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Cuba, Dominica, Ecuador, El Salvador, Eritrea, España, Estonia, Etiopía, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guinea-Bisáu, Guyana, Haití, Honduras, Italia, Jamaica, Katár, Kenia, Kuwait, Lesoto, Mali, Malí, Malta, Mauricio, México, Mozambique, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Qatar, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Ruanda, San Cristóbal y Nieves, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Seychelles, Sierra Leona, Sudáfrica, Suiza, Surinam, Tanzania, Timor Oriental, Trinidad y Tobago, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Vietnam, Yibuti, Zambia y Zimbabue.

4.2. Fechas

Las fechas de las violaciones son diversas y las diferentes circunstancias de cada territorio, donde ha sido posible determinarlo, es especificado en el presente documento de comunicación de procedimiento especial. Hemos focalizado en obtener la gran mayoría de los testimonios a partir de 2002, debido a la ratificación del Estatuto de Roma por parte de los países huéspedes de estas "misiones", y también obtener el máximo de éstos de los últimos 3 años.

Además, es preceptivo indicar que para la mayoría de los territorios mencionados **muchos de los hechos denunciados están aconteciendo en la actualidad**, dado que en algunos no se ha limitado en modo alguno la ejecución de los hechos y en otros no se han subsanado las consecuencias de éstos, como es el caso de los que las víctimas pueden atestiguarlo, como en el caso de Angola, Argelia, Belice, Bolivia, Botsuana, Brasil, Cabo Verde, China, Colombia, Cuba, Ecuador, Eritrea, España, Estonia, Etiopía, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Guinea-Bisáu, Guyana, Haití, Honduras, Italia, Jamaica, Katar, Mali, Mozambique, Namibia, Nicaragua, Níger, Pakistán, Paraguay, Santa Lucía, Arabia Saudí, Seychelles, Sierra Leona, Sudáfrica, Tanzania, Timor Oriental, Trinidad Y Tobago, Ucrania, Venezuela, Vietnam, Yibuti y Zimbabue.

V. COMUNICACIÓN DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL

Mediante la presente, ponemos en conocimiento del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y a través de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, gravísimos hechos constitutivos de horribles violaciones de los derechos humanos, absolutamente aberrantes, inhumanas y degradantes, con gravedad urgentísima y efectos irreversibles, que entre muchos otros colectivos afectan en este momento a miles de niños perjudicados gravísimamente, mujeres y trabajadores en general, y que alcanzan a un colectivo de cientos de miles de familias y personas.

Los hechos están aconteciendo, y vienen ocurriendo desde hace años, en las "Misiones de Internacionalización" que Cuba ejecuta en terceros países, las cuales involucran cada año a decenas de miles de profesionales cualificados cubanos (profesionales titulados, deportistas y artistas) como "colaboradores civiles".

Estas misiones que están reguladas en su legislación con la definición de trabajo de civiles por cuenta del Estado y afectan a cientos de miles de ciudadanos cubanos, como probamos en el contenido de la denuncia.

Las atrocidades que allí se reflejan no se realizan sólo en Cuba, aunque también, sino en más de 100 países que son firmantes y han ratificado Convenios y Protocolos de Naciones Unidas de plena aplicación.

Se trata de un drama humano mediante el cual, amparado siempre bajo convenios de tipo mercantil entre el Gobierno de Cuba y los terceros países, o empresas de ellos, se coacciona a los profesionales cubanos a abandonar a sus familias durante años y sufrir gravísimas violaciones de sus derechos como humanos, para extraer durante este tiempo la gran mayoría de sus salarios.

5.1. Competencia. Pactos y Convenios afectados

Los hechos son competencia del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas puesto que violan de forma alarmante y aterradora, al menos, los siguientes Convenios y Pactos de Derechos Humanos de las Naciones Unidas:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- La Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
- La Convención de los Derechos del Niño
- C029 - Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas
- Estatuto de Roma

5.2. Jurisdicción

Las violaciones sobre dichos Pactos y Convenios que comete Cuba no se producen en su territorio solamente, aunque también, sino que se producen en países que son Parte de dichos Pactos y Convenios, por lo que dichos Pactos y Convenios son de plena aplicación y nivel de exigencia para los países terceros en cuanto a los ciudadanos y residentes legales en estos países, incluyendo lógicamente los ciudadanos cubanos que trabajan legalmente en ellos.

Esto permite a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y los diferentes Consejos y Comités implicados estudiar el caso, analizarlo y, en su caso, tramitarlo con las oportunas consecuencias, **porque la violación de dichos Convenios y Pactos se producen, con total impunidad y de forma masiva y sistemática, en territorios donde dichos derechos gozan de plena protección.**

Por ello, llamamos la atención de la **Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos**, el **Consejo de Derechos Humanos**, el **Comité de Derechos Humanos (CCPR)**, el **Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR)**, el **Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW)** y el **Comité de los Derechos del Niño (CRC)** que tienen, no sólo pleno derecho a limitar sino, el deber de alertar al Estado Parte donde se violan los derechos y recomendar las acciones para detener dichas violaciones, así como exigir al Estado Cubano para que cese en la comisión de los delitos expuestos.

5.3. Resumen de la naturaleza del contenido documental a remitir

Se presenta y entrega en este escrito toda la denuncia al completo, así como todas las pruebas obtenidas: contratos, memorándums de colaboración entre naciones, documentos internos del régimen, grabaciones de audio, vídeo, más de 1.111 testimonios, y sentencias firmes relacionadas bien por esclavitud, bien por procesos civiles para escapar de ella, y que los jueces, locales y federales de diferentes países, han fallado a favor de víctimas y han sido noticia en los medios de comunicación internacionales), toda vez que todo el contenido y las fuentes han sido convenientemente legalizadas en acta pública de requerimiento notarial y deben ser de conocimiento público para asumir, mediante el acceso a todo ello, que no se trata de un intento de acusación, sino de un hecho probado y de dimensiones perturbadoras.

Conocer los hechos provocará estupor sobre las condiciones en que dichas misiones se han dado, en muchos casos sin conocimiento de los países huésped, mientras que en otros muchos casos, no obstante, se han dado con probado conocimiento de las gobiernos de los países huésped, con su aquiescencia y explícita violación flagrante de sus propias legislaciones locales, con fines que, además de la mera explotación y sin vigilancia de las atrocidades que acontecían, además tenían varios objetivos agravantes probados altamente preocupantes, como alterar las estadísticas que dichos países remiten a la Organización Mundial de la Salud y otros estamentos de las Naciones Unidas sobre diversos indicadores base, y/o obtener el servicio de "vigilancia política" de sus ciudadanos por medio de los profesionales inmersos en la población así como influir en procesos electorales, y/o colaborar con el Gobierno de Cuba en el sostenimiento de dicho régimen y del propio, y/o recuperar vía trabajo forzoso la deuda que Cuba mantenía con dichos gobiernos, sin importarles las condiciones y atrocidades que se cometían contra familias enteras de ciudadanos cubanos, profesionales titulados de la mayor cualificación.

La denuncia contiene 3 documentos ya referenciados entregados entre mayo de 2019 y enero de 2022 al Alto Comisionado de las Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional, con cientos de páginas, y es el resultado de la investigación exhaustiva de *Prisoners Defenders International* durante más de tres años, incorporando en el equipo personal colaborador que lleva años estudiando la temática y otros colaboradores que han suministrado información oficial sensible interna del más alto valor probatorio.

5.4. Otras comunicaciones y procedimientos

Denuncias y contenido que se envían en paralelo síncrono a este acto de comunicación:

- Las denuncias al completo, a **58 gobiernos** de los estados que, por ser parte de la Corte Penal Internacional, y haber y estar alojando los crímenes en sus territorios, deben actuar ante la gravedad de los hechos y evitar verse involucrados como parte activa.
- Igualmente, se ha remitido comunicación de denuncia a la Fiscalía de la **Corte Penal Internacional**.
- Del mismo modo, se denuncia ante la **Comisión Inter-Americana de Derechos Humanos**.
- Igualmente se remite copia de todos los escritos presentados al **Consejo de Europa**, al **Parlamento Europeo**, a la **Comisión Europea**, y al **Servicio de Acción Exterior de la Unión Europea**.
- Igualmente se remite copia de todos los escritos presentados al **Departamento de Estado y al Congreso de los Estados Unidos** y, a través de sus Ministerios de Asuntos Exteriores, a **Canadá, Japón, Australia, Nueva Zelanda** y **todos los países miembros de la Unión Europea**.

Igualmente se remite copia a **Human Rights Watch, Amnistía Internacional, Civil Rights Defenders, Freedom House**, y otras 40 organizaciones de derechos humanos cuyo foco de actuación se ve afectado por los crímenes y atrocidades que se han cometido y se siguen cometiendo.

5.5. No es aplicable el principio de complementariedad

Como se va a exponer en los fundamentos jurídicos, el régimen dictatorial cubano no va a ejercer actividad judicial alguna para exigir responsabilidades penales por los crímenes que son objeto de denuncia.

Las otras comunicaciones que se han remitido e indicado no son procedimientos en curso, sino que deben aceptados y admitidos a trámite y esto puede llevar meses mientras los crímenes se cometen, son de lesa humanidad, y no son mientras enjuiciados o valorados.

Además, los procedimientos especiales permiten la admisión y estudio de las graves violaciones de derechos humanos sin que interfieran en otros procesos que pudieran eventualmente admitirse a trámite en paralelo o con posterioridad.

5.6. Pactos y convenciones de aplicación directa violados

Los siguientes Convenios y Pactos son directamente aplicables a las violaciones sostenidas por esta ejecución legal y de facto de las misiones de internacionalización de Cuba:

5.6.1. Violaciones aplicables como crímenes de lesa humanidad según la definición del Estatuto de Roma

La aplicabilidad del Estatuto de Roma al caso de la denuncia se ha descrito en profundidad en el caso de la denuncia "[622 doctors vs. Cuban Government](#)".

5.6.2. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas

El **Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas**, especialmente mujeres y niños, define en su artículo 3 la trata de personas a la que se refiere: *a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos; b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;*

Esto quiere decir que aplica de lleno a la situación actual, porque,

- 1) Como hemos demostrado están presente la amenaza y otras formas de coacción tanto en el traslado inicial como en el traslado final;
 - a) La amenaza está presente de forma institucional mediante el Código Penal, artículo 135, que les obliga a volver a Cuba o de lo contrario se enfrentan a penas de prisión de hasta 8 años;
 - b) La amenaza está presente mediante las Resoluciones 168 y 368 del MINCEX, llena de sanciones para conductas que no son propias de limitar en el ser humano;
 - c) La coacción está presente al ser impedidos de salir de la isla por limitaciones gravísimas a la circulación mediante ser explícitamente excluidos de la opción de tener un pasaporte corriente y viajar o emigrar libremente, mediante la Ley de Migración estudiada;
 - d) La coacción está presente pues no pueden dejar la profesión y emigrar hasta en un período de 5 años tras la solicitud, mediante el Decreto 306 estudiado;
 - e) La coacción está presente pues se les inculca una deuda de vida que una significativa parte de ellos confiesa fue un motivo sustancial para su deuda con el Estado y tener que aceptar ir a las misiones;
 - f) La amenaza está presente por la praxis de declararles si no acceden a terminar la misión o no volver a Cuba, como "traidores a la patria" y con ello ser "inadmisibles" por la Ley 1312 de Migración;
 - g) La amenaza está presente por el ejemplarizante castigo que compañeros suyos, a miles, ya han sufrido;
 - h) La amenaza y la coacción están presentes por numerosísimas legislaciones, formas de actuación y praxis gubernamental que hemos demostrado acontece en las misiones y que está demostrada en la presente ampliación de denuncia;
- 2) Los resultados del análisis prueban el **engaño** y el **fraude**:

No me presentaron contrato alguno	33,33%
Firmé un contrato, pero no me dieron copia	34,68%
No conocí el destino final (ciudad, hospital, etc.) o se incumplió al llegar al país de destino	69,24%

Puesto que todos ellos después han sido declarantes de las terribles violaciones de derechos humanos,

- a) Cuando, no conocían el contenido de los contratos porque no los firmaron o se les dieron a firmar en el momento, sin darles copia alguna para estudiarlos;
 - b) Cuando, aquellos que firmaron se les supeditaba a acuerdos y convenios, que hemos argumentado jurídicamente como nulos de pleno derecho, pero además que no conocían porque, como hemos visto, estaban protegidos con la más absoluta confidencialidad;
 - c) Cuando, se les llevó en condiciones económicas engañosas, donde su salario o bien tenían que devolverlo a Cuba tras cobrarlo del país (p.e., Arabia Saudí) o bien se les retenía en un porcentaje abrumador (todas las misiones), y en ocasiones mientras el resto de colaboradores de otros países en los mismos programas bajo la misma legislación y acuerdos cobraban el total (p.e., Brasil)
- 3) Como hemos demostrado, acontece el abuso de poder y la situación de vulnerabilidad,
- a) Al no disponer de pasaportes, de títulos académicos, la familia en Cuba limitada al extremo para verles y estar con ellos, sometida a la eventual situación de ser visitada para indicarles que su familiar es un *"traidor a la patria"*;
 - b) Y, al estar bajo el control de su propio gobierno, un gobierno con un elemento de contexto fuertemente represivo y violador de los derechos humanos;
 - c) Y, al estar en situación económica altamente precaria por el mísero estipendio que reciben y que no les otorga mediante el dinero un aumento de su capacidad eventual de independencia;
 - d) Y, al estar en un marco jurídico represivo al extremo, en conocida connivencia con los gobiernos hospedantes, que son capaces de ejecutar una discriminación contra ellos en caso de resolver los contratos (p.e., el Convenio de Guatemala)
- 4) Como hemos demostrado se les prometían ingresos "congelados" que sólo podrían recibir en 3 años, que luego se impaga en todos los casos estudiados, junto con los otros condicionantes, para obtener de ellos el consentimiento claramente forzado;
- 5) Como hemos demostrado, con fines de explotación económica absoluta para el beneficio de las arcas del Estado;
- 6) Como hemos demostrado, se da en un contexto probado de trabajo forzado, esclavitud y servidumbre

Así mismo, dicho artículo 3.b) del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, **es aplicable a todos ellos** ya que, bajo el contexto descrito y que acontece, descrito por el artículo 3.a), puedan haber accedido en primera instancia a trabajar en dichas misiones por motivos económicos y/o vocacionales (un 11,52% de ellos), pues así se explicita en el citado Protocolo.

5.6.3. C029 - Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930

La [Convención sobre el Trabajo Forzoso de 1930](#), ratificada por Cuba y por la gran mayoría de los Estados en los que se llevan a cabo misiones de internacionalización, protege la situación descrita de los trabajadores civiles cubanos que trabajan en el extranjero en nombre del Estado o de empresas estatales. Todo el marco legal descrito en la sección "EL MECANISMO COERCITIVO: LEYES CUBANAS QUE RIGEN LAS MISIONES" de este documento avala, sin lugar a dudas, que todos ellos tienen la obligación de trabajar, o de continuar trabajando sin poder dejar su empleo, bajo las más diversas y graves penalidades. Estas van hasta el punto de la prisión de hasta 8 años, así como la declaración de *"traidor a la patria"*. Esto último conlleva la imposibilidad de ver a sus hijos menores y no menores, a sus padres, familiares, amigos y a su país, durante 8 años si no continúan trabajando o no regresan a la isla, entre muchas otras penas y castigos.

El 75% de los **894** testimonios protegidos indicaron que **"no se ofrecieron voluntariamente"**, pero fueron designados para hacer un trabajo sin posibilidad de rechazo. Otro 16% indicó que hubo causas coercitivas que los llevaron a comprometerse, y no sólo causas económicas o vocacionales.

Ninguna de las cláusulas del artículo 2.2 del Convenio sobre el trabajo forzoso de 1930 exime a Cuba de la clasificación de las misiones de internacionalización del trabajo forzoso, ya que no se aplican.

El Gobierno de Cuba indica que el trabajo es "voluntario" en respuesta a las Naciones Unidas expuesto en el capítulo "RESPUESTA A LA RESPUESTA DE CUBA EN LAS NACIONES UNIDAS", aunque esta afirmación se demuestre falsa posteriormente. Por lo tanto, el propio argumento de Cuba no permite indicar que estas obras serán una "obligación cívica normal de los ciudadanos", sino que en teoría son voluntarias. Además, nunca respecto de toda o parte de la población de Cuba, que es la "población" a la que se aplica el apartado d). Cuba lleva a cabo con sus empleados profesionales en misiones de internacionalización una práctica de trabajo forzoso, según la letra del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930.

5.6.4. Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH)

La DUDH es violada por las Misiones Cubanas en los artículos 2, 4, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 16, 18, 19, 20, 23 y 25.

5.6.5. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)

El PIDESC se viola en los artículos 2.2, 4, 5.1, 6.1, 6.2, 7, 8.1, 8.2, 8.3, 10, 11.1, 12.1 y 15.1.

5.6.6. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)

El PIDCP es violado por las Misiones Cubanas en los artículos 2.1, 8, 12, 17, 18, 19, 21, 22 y 23.

5.6.7. Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)

El PIDCP es violado por las Misiones Cubanas en los artículos 3.2, 5, 9.1, 9.2, 9.3, 10.1, 10.2, 12.1, 12.2, 20.1 y 41.

5.6.8. Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (ICRMW)

Esta sección se refiere a lo explicado en la sección "CONVENIOS DE CUBA EN LAS MISIONES: NULOS DE PLENO DERECHO", por la que se demuestra cómo la Convención de la ICRMW es plenamente aplicable en este caso. Tras su aplicabilidad, demostrada en dicho apartado, por tanto, la ICRMW es violada por las Misiones Cubanas en los artículos 2, 10, 11.1, 11.2, 12.1, 13.1, 13.2, 14, 15, 16.1, 16.2, 18.1, 19.1, 20.2, 21, 25, 26, 32, 33.1, 39.1, 40.1, 41.1, 42.1, 44 y 55.

5.7. Otros acuerdos de aplicación complementaria

- La esclavitud contenida en el art. 1 de la Convención de 1926 sobre la abolición de la esclavitud.
- Prácticas que afectan a la esclavitud, tal como figuran en los artículos 1, 6 y 7 de la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones análogas a la esclavitud de 1956.

La Convención Suplementaria de 1956 sobre la Esclavitud establece en su artículo 1:

a) **La servidumbre por deudas**

b) **La servidumbre de la gleba**

El artículo 6 establece una pena para quienes, mediante cualquier acto, **intenten llevar a cabo actos de esclavitud colaborando o simplemente induciendo a la alienación de la libertad de un individuo.**

El artículo 3 del Protocolo de 2003 contra la trata de personas, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, establece: **"Por «trata de personas» se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación."**

La Convención de 1930 sobre el trabajo forzoso de la Organización Internacional del Trabajo, establece en el Art. 2: **"A los efectos del presente Convenio, la expresión trabajo forzoso u obligatorio designa todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente."**

Los hechos son competencia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional, ya que se cometen en los Estados Partes y violan al menos las convenciones y pactos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos,

y los crímenes contra la humanidad de esclavitud, persecución y otros actos inhumanos definidos en el Estatuto de Roma cuyo cumplimiento estas instituciones protegen.

VI. BASAMENTO EN LAS DENUNCIAS ANTERIORES

La presente denuncia se basa en las previas denuncias de [8 y 10 de mayo de 2019 en Naciones Unidas y en la Corte Penal Internacional](#), y en la denuncia de [24 de agosto de 2020 en Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional](#), y por tanto forma con aquellas un único cuerpo de denuncia.

Extensos probatorios se deben analizar en dichas denuncias para ampliar la información aquí ofrecida. Todo aquello que ha sido actualizado en la actual versión de la denuncia, el presente documento, prevalece en dichos epígrafes sobre las versiones anteriores de la denuncia, si bien no se ha querido repetir demostraciones ya argumentadas en las anteriores denuncias y que están plenamente vigentes.

VII. ORGANIZACIONES QUE HAN DENUNCIADO ESTA ESCLAVITUD

Existen numerosos organismos que han denunciado la situación. A continuación, se mencionan algunos:

2010
5 DE AGOSTO

El **British Medical Journal** publica un artículo denunciando la esclavitud en las Misiones Médicas Cubanas en Portugal: "El sindicato médico condena el contrato para que los médicos cubanos trabajen en Portugal como una esclavitud."

2018
5 DE JULIO

Examen Periódico Universal 2018 - Cuba. Conclusiones escritas y recomendación 24.230: "**abordar los elementos supuestamente coercitivos de las prácticas laborales cubanas y las misiones médicas extranjeras...**".

2019
8 DE MAYO

Prisoners Defenders inicia el caso de la denuncia "110 doctors vs. Cuban Government" en la CPI y las Naciones Unidas.
Naciones Unidas comienza investigaciones.

2019
6 DE NOVIEMBRE

La **ONU** (mandatos del Relator Especial sobre esclavitud y del Relator Especial sobre la trata de personas), como respuesta a Prisoners Defenders, emitió Comunicación (AL CUB 6/2019), en la que se señalaba la **esclavitud** en las Misiones Médicas Cubanas.

2020
16 DE JULIO

Human Rights Foundation, creadora del Oslo Freedom Forum, publicó un informe, "*Cuba: 60 años de revolución, 60 años de opresión*", que dedica algunos párrafos a las misiones médicas de Cuba, afirmando que éstas "**representan una forma moderna de esclavitud**".

2020
23 DE JULIO

Human Rights Watch publicó un informe técnico que detalla las represivas leyes sobre los médicos cubanos en misión, respaldando las acusaciones de la ONU por los abusos, concluyendo que Cuba aplica "**normas draconianas a los médicos en misiones que violan derechos fundamentales**".

2021
16 DE ABRIL

La **Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)** dedicó 8 párrafos en su Informe Anual sobre Cuba (cap. 4b) y **expresó su preocupación por el trabajo forzado al que estarían sometidos los trabajadores cubanos en misión en el exterior.**

2021
16 DE SEPTIEMBRE

El Parlamento Europeo emitió la Resolución (2021/2745(RSP)), por la que "**condenó las violaciones sistémicas de los DDHH y laborales cometidas por Cuba contra su personal en misiones médicas, que vulneran los convenios fundamentales de la OIT**".

2021
5 DE AGOSTO

El Parlamento Europeo emitió la Resolución (2021/2872(RSP)), por la que reitera que "**el Estado cubano sigue violando sistemáticamente los derechos laborales y humanos de su personal sanitario destinado a trabajar en el extranjero en misiones médicas**".

VIII. ES LA MAYOR PARTIDA DE INGRESOS EXTERIORES

La venta de servicios por parte de las llamadas "*misiones internacionalistas*" de Cuba, que incluyen servicios médicos y de salud, pero también servicios de enseñanza, marinos, ingeniería, arte, música y arquitectura. Los ingresos que generan son la principal fuente de ingresos del Gobierno de Cuba en el extranjero desde al menos 2005. En 2018 representó entre el 40% y el 50% de su balanza de pagos en el extranjero. Mientras que el turismo fue de 2.900 millones de dólares, las misiones de internacionalización ascendieron a 8.500 millones de dólares.

AÑO	SECTOR EXTERNO MENOS TURISMO Y TELECOMUNICACIONES
2014	\$ 9,641,894.915
2015	\$ 8,097,305.462
2016	\$ 7,548,916.008
2017	\$ 7,488,026.554
2018	\$ 8,492,299,300

8.500 MILLONES DE DÓLARES
≈ 3 X TURISMO

40% - 50%
DE LA BALANZA
EXTERIOR

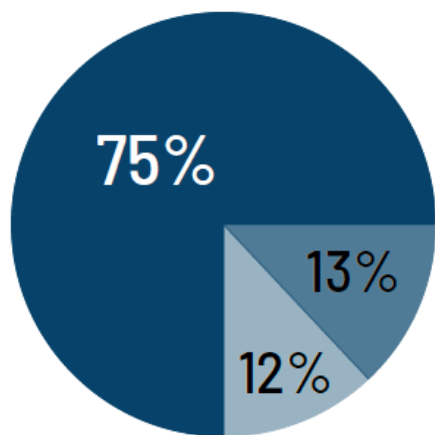
IX. EL MECANISMO COERCITIVO: LEYES CUBANAS PARA LAS MISIONES

Las misiones internacionalistas se rigen por reglamentos y leyes comunes a todos los civiles profesionales cubanos que prestan servicios en el extranjero (por ejemplo, músicos, médicos, ingenieros y profesores) y también hay artículos en esas leyes que se aplican en mayor o menor medida a una profesión concreta. A continuación, presentamos las que aplican homogéneamente a todos ellos.

LAS LEYES CUBANAS QUE CONFORMAN EL MARCO LEGAL: UN MODELO DE ESCLAVITUD

Pre-misión /En Cuba	En misión / Post-misión /Fuera de Cuba
<p>Los profesionales no pueden tener un pasaporte ordinario ("Corriente")</p> <p>Ley N. 1312 "Ley de Migración, artículo 23</p>	<p>Amenaza: 8 años de prisión</p> <p>Código Penal cubano, art. 135:</p> <p>ARTICULO 135. 1. El funcionario o empleado encargado de cumplir alguna misión en un país extranjero que la abandone, o, cumplida esta, o requerido en cualquier momento para que regrese, se niegue, expresa o tácitamente, a hacerlo, incurre en sanción de privación de libertad de tres a ocho años.</p> <p>2. En igual sanción incurre el funcionario o empleado que, en ocasión del cumplimiento de una misión en el extranjero y contra la orden expresa del Gobierno, se traslade a otro país.</p>
<p>Los profesionales, para poder migrar, no pueden "liberarse" de la profesión durante 5 años</p> <p>Decreto 306, art. 2.a) establece explícitamente un plazo de 5 años para sustituir al profesional</p>	<p>Castigo: la Ley de los 8 años</p> <p>Los que dejan las misiones en el extranjero o no regresan después de terminar una misión:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Ministerio del Interior les declara oficialmente "desertores" durante 8 años, por lo tanto "indeseables". • Ley 1312, Ley de Migración, art. 24.1.e), prohíbe la entrada a los "inadmisibles" en el país, entre los que están los "desertores". • Resultado: Prohibición volver a entrar en Cuba en 8 años
<p>Salir del país sin permiso explícito se castiga con la cárcel:</p> <p>Código Penal de Cuba: SECCIÓN DOS: Salida Ilegal del Territorio Nacional. ARTÍCULO 216.1 y ARTÍCULO 217.1</p>	
<p>Los profesionales no pueden ir al extranjero sin una autorización especial/restrictiva</p> <p>El Decreto N° 306, Tercera Disposición Final, decide "los cuadros y trabajadores que requieren autorización para viajar al exterior por asuntos particulares, así como su impacto en el desarrollo del sector, rama o actividad y en la estabilidad de los recursos humanos".</p>	<p>La Ley de Regulación Disciplinaria común a todas las misiones</p> <p>Resolución Ministerial 368 del Ministerio de Comercio Exterior e Inversión Extranjera, "Reglamento Disciplinario para los Cooperantes que prestan servicios en el Exterior", de 26 de octubre de 2020, que sustituyó a la Resolución Ministerial 168 de 2010, "Reglamento Disciplinario para los Trabajadores Civiles Cubanos que presten servicios en el exterior en calidad de Colaboradores" vigente hasta entonces.</p> <p>La palabra "Cooperante" se define en el Decreto-Ley No. 16 "De la Cooperación Internacional", artículo 21:</p> <p>Artículo 21. Se considera cooperante al trabajador que participa en la ejecución de acciones de la cooperación internacional que Cuba ofrece.</p> <p>Por tanto, para la Resolución 368 son trabajadores por defecto civiles, al igual que en la Resolución 168.</p>

9.1. Reclutamiento en las misiones



¿VAN VOLUNTARIOS?

- NO fui voluntario
- Fui condicionado por limitaciones de movilidad, miseria o condiciones laborales precarias.
- Fui por motivos coercitivos

Causas de la inscripción, basadas en los 894 testimonios protegidos que respondieron esta pregunta.

¿POR QUÉ "VOLUNTARIAMENTE"? ¿POR RAZONES ECONÓMICAS O COERCITIVAS?

RAZONES ECONÓMICAS

87% Influyó la situación de extrema pobreza que se vive en Cuba y el bajo salario que percibía como profesional

66% Influyó la imposibilidad de obtener alternativas viables a la situación de precariedad laboral en Cuba

RAZONES COERCITIVAS

35% Influyó la Ley de Migración que me impedía la salida y la emigración familiar

35% Tenía temor a ser marcado negativamente en mi entorno laboral y/o personal

29% Me habían inculcado que estaba en deuda con el Estado por haber recibido la educación gratuita

Además de estas razones, las víctimas presentaron declaraciones, entre otras:

Está misión no fue concluida. Precisamente fui revocado por negarme a falsificar historias clínicas y hojas de cargo de consulta externa.

Está misión la abandone porque me intentaron amedrentar con amenazas y represalias debido a denuncias que hice sobre acoso sexual a mi pareja y sobre malas praxis de los directivos de la misión.

Como pago por los estudios debíamos cumplir obligatoriamente estas misiones

Las misiones médicas son un acto de coacción por muchas vías, si te niegas eres marcado y/o discriminado, obligado a asumir los peores trabajos y la peor ubicación laboral sin tener en cuenta ni tu capacidad ni tu desempeño. Básicamente puedes ser muy buen profesional pero si no aceptas sus condiciones eres castigado tanto abiertamente como de manera solapada por las autoridades del Ministerio de salud que obviamente responden al gobierno

Me fue impuesto el diplomado en terapia intensiva en el último año de la carrera debido a que se debían llenar dichos cupos que necesitaba el país para luego de graduarme viajar como colaborador médico a Venezuela

Me sentí obligada porque me habían proporcionado un diplomado de Terapia Intensiva como estudiante con la finalidad de que después que me graduará tenía que cumplir una misión.

Fui mandado como parte del programa de especialización en oftalmología, y negarme a ir colocaba obstáculo a mi formación como especialista.

"Si no te enrolabas en misión no te dejaban salir a más ningún lado, además siempre ejercen presión y no te dejan escoger nada".

En época de elecciones hubo que salir casa por casa a inducir a los pacientes a votar por Chávez. Lo hice pocas veces, pero sí me tocó hacerlo. Era hasta peligroso porque muchos pacientes no simpatizaban con Chávez, pero lo ocultaban, pero no podían disimular su rechazo a nuestra actitud chantajista de salud por voto político.

Jefes de diferentes funciones abusaban de poder y indicaban a falsificar estadísticas constantemente en

La misma historia se repetía una y otra vez para mantenerse en la misión había que hacer lo establecido dentro de ellos falsificar estadísticas.

Mi pareja fue víctima de acoso sexual por un directivo de la misión el cual fue denunciado y no se hizo nada en su contra.

Fui acosada sexualmente por un directivo de la misión médica Dr. Alexander Almaguer y al cual no se le hizo nada.

Sufri acoso sexual por parte de un administrador de la misión médica en la villa de tránsito en Caracas el licenciado Willy Ramírez.

Me obligaban a inventar estadísticas. Nos obligaban a operar pacientes hasta tarde y nos imponían reciclar el instrumental quirúrgico y las suturas utilizadas en otros pacientes.

Me obligaban a inventar pacientes operados para aumentar las estadísticas. Me amenazaban con cambiarme de puesto de trabajo si no cumplía sus órdenes.

"Nos apuntamos "voluntariamente" por la necesidad de salir de Cuba, pero una vez que eres seleccionado para salir, si te niegas vas a ser marcado negativamente siempre en tu centro laboral."

Yo puse 11 horas, pero hay días que se llega a trabajar hasta 12h especialmente en puertos donde montan muchísimas personas, esas horas no son pagas. El trabajo es extremadamente agotador e inhumano porque no tienes si quiera un día de descanso. Yo viví muchísimo acoso sexual por parte de los jefes. Empiezan a ponerte el trabajo muchísimo más difícil y fuerte para que hagas todo lo que te piden.

Era común que los jefes de misiones le dieran un lugar privilegiado a las doctoras más bonitas y en caso de no querer ningún tipo de relación entonces las hostigaban o las ponían en lugares de difícil acceso.

Los funcionarios de la misión acosaban sexualmente a las profesionales de la salud que allí se encontraban, bajo pena de mandarlas a sitios peores y condiciones desfavorables.

Los funcionarios de la misión acosaban sexualmente a las profesionales de la salud que allí se encontraban, bajo pena de mandarlas a sitios peores y condiciones desfavorables.

Prohibiciones miles incluyendo espionaje de tus redes sociales, amigos, estilo de vida, comunicación con la familia y represión contra la familia al abandonar la misión.

Se me imponía que administrará medicamentos vencidos además de solicitar si el ciudadano tenía carnet de la patria (chavista) previo a la atención médica.

Nos obligaban a buscar votos para el chavismo, aún a costa de perder la vida si la oposición nos agarraba.

En ésta, ya era graduado. Igual a la anterior era obligación buscar votos para el entonces Maduro, trabajábamos todos los días, no había jornada de 8 horas, fines de semana si no tenías guardia debías ir para trabajo voluntario hasta en los barrios más peligrosos.

Abuso de poder. El destino de los colaboradores mujeres dependía de si se acostaban con los jefes. Y nos dejaban hacer negocios por fuera si les dábamos su parte. Veía gastar dinero de la misión en los mercados caros a los coordinadores.

Se me imponía que administrará medicamentos vencidos además de solicitar si el ciudadano tenía carnet de la patria (chavista) previo a la atención médica.

Me prohibieron contraer matrimonio con mi pareja y tampoco podíamos visitarnos.

Mis guardias eran de 48 horas y descansaba 20 horas aproximadamente o en caso de déficit de médicos trabajaba durante 5 días seguidos y descansaba 24 horas.

Me obligaron a abandonar la misión porque tenía relaciones con cubanos desertores. Me quitaron mis documentos y me dijeron que si no me iba para Cuba tenía que desertar. Me engañaron y me manipularon diciendo que tenía mi padre enfermo de gravedad y el castigo de no permitir entrada a Cuba por tiempo indefinido.

Seguíamos siendo una brigada de mercenarios con conocimientos de medicina. En esta segunda misión fue más intenso el trabajo proselitista que teníamos que hacer. Incluso negar atención de calidad sino eras a favor de la revolución bolivariana.

Tuve la mala experiencia de vivir acoso sexual por parte del jurídico de mi estado y al no ceder a lo que él quería me sancionó 2 veces, me cambió del lugar donde estaba y me hicieron un escarmiento público en presencia de todos los jefes del estado en aquel momento. Fue una experiencia horrible

"Era el único medio para sostenerme financieramente, sostener a mi familia y poder ahorrar un dinero para comprar mi libertad, porque la legalización de los documentos como certificaciones de estudio y títulos para poder un día trabajar en el exterior es extremadamente costoso para un profesional que gana el equivalente a 30 dólares al mes cuando estos documentos cuestan cientos de dólares legalizarlos para poder optar por un trabajo digno en el exterior." Indicar al respecto que los costes de legalización en Cuba de los títulos y experiencia, para poder laborar en el extranjero, cuestan más de 1000 dólares, cuando el salario medio de un cubano es de menos de 30 dólares al mes."

"Fue la vía de escape, para culminar más de 02 (dos) años de Servicio Social Obligatorio en áreas de difícil acceso donde laboraba sin las más mínimas condiciones ni recursos a más de 50km de mi hogar y sin la posibilidad de transporte ni alojamiento en el Consultorio Médico al que fui asignado debido a la precariedad estructural y funcional de la edificación. Debí complementar Guardias Médicas no remuneradas cada 4-5 días en áreas de difícil acceso sin las menores condiciones y sin transporte sin derecho a reclamaciones so pena de perder el derecho a la Misión Internacionalista."

"Inflúa la real situación de que los profesionales de la salud, son los que en peores condiciones viven en Cuba y sus familiares bajo su cuidado; la falta de futuro tanto personal como de nuestros hijos; las condiciones miserables en las que vivimos y nuestros familiares allegados, donde resulta humillante que cualquier delincuente en el país viva en mejores condiciones que un profesional universitario consagrado en sus labores cotidianas".

9.2. La Ley de los 8 años

El 100% de los 894 testimonios protegidos indican que han sufrido la prohibición de 8 años de no poder entrar a Cuba al abandonar la misión, el 37% de ellos todavía tenían o tienen niños en Cuba y no pueden volver a verlos, el 17% de los impedidos de entrar, es decir, **el 7% del total, han intentado entrar en Cuba y no se les ha permitido. El 100% de los 217 testimonios públicos han sufrido la prohibición de 8 años.**

La prohibición por 8 años como mínimo de entrada a Cuba de los cooperantes una vez han decidido no volver de inmediato a Cuba tras terminar la misión no sólo se demuestra con los testimonios y la praxis. Documentos oficiales con validez legal internacional Gobierno Cubano a los que hemos tenido acceso, y enumeramos y enlazamos a continuación, demuestran esta prohibición. Detallaremos varios **Certificados Consulares** firmados y en vigencia del Gobierno cubano que demuestran cómo se ejecuta este crimen que ha separado forzosamente a decenas de miles de hijos de sus padres durante décadas. En la actualidad, entre 5.000 y 10.000 padres no pueden volver a ver a sus hijos durante 8 años, y muchos son menores.

En efecto, diversos procesos judiciales en Europa, a cuyos documentos accedió Prisoners Defenders, han dado pie a una investigación profunda de la casuística relacionada con la Ley de los 8 años. En los procedimientos judiciales, Consulados de Cuba emitieron una serie de Certificaciones Legales donde explican la situación, praxis y base jurídica para la Ley de los 8 años.

Los documentos presentados a continuación están censurados de fechas y nombres de víctimas para evitar su identificación y persecución. Tenemos disponibles los documentos sin censurar.

Estos son algunos de los documentos consulares del Gobierno de Cuba, que **tienen validez legal internacional**, y que demuestran este crimen con escatológica precisión:

- **Certificado Consular 1** con anexos de Selecmar, detallando todas las particularidades de la declaración de DESERTOR (en este caso una camarera de los cruceros de lujo MSC Cruceros, la empresa europea más grande del mundo de su sector): [VER](#)
- **Certificado Consular 2**, detallando la metódica empleada: [VER](#)
- **Certificado Consular 3**, detallando particularidades y metódica: [VER](#)
- **Certificado Consular 4** ratificando la prohibición de entrada al país por 8 años, la pérdida de derechos como ciudadano cubano, y la imposibilidad de apelar dicha decisión: [VER](#)

Estos documentos Consulares, como se ha visto, se basan en las disposiciones y los certificados de declaración de "DESERTOR" que emiten las sociedades y empresas cubanas en el exterior, como el caso de SELECMAR y la Comercializadora de Servicios Médicos Cubanos, entre otros cientos de sociedades y empresas cubanas que operan en múltiples sectores empresariales. En estos **certificados de las empresas cubanas** podemos leer claramente:

"A continuación reportamos los datos generales de 6 marinos contratados a través de SELECMAR que no regresaron al país, y causaron baja de nuestra entidad por lo que se declaran DESERTORES, unos salieron vía aérea y otros vía marítima por La Habana que se señalan según se reporta" (Ver [certificado de Selecmar 1](#) y [Certificado Selecmar 2](#) donde se detallan como desertores múltiples camareros que trabajaban para MSC Cruceros, la empresa europea más importante del mundo en el ámbito de los cruceros de lujo y placer)

Esto mismo se lee en otros certificados de otros declarantes que se nos ha hecho llegar, donde se incluye no sólo MSC Cruises, sino también **la compañía canadiense North South** (Ver [Certificado de Selecmar 3](#)).

El Ministerio del Interior, al recibir dichos certificados de las empresas cubanas de cualquier "desertor" a lo largo y ancho del mundo, declara a dichas personas en situación de **"Abandono de Misión"**:

"Certifico: Que en los archivos de la Dirección de Identificación, Inmigración y Extranjería obra que el ciudadano/a cubano/a XXX ... salió del país en fecha ... con destino a Italia por Asunto Oficial [camarera en los buques de MSC Cruceros de placer]. Se considera Abandono de Misión desde el 5/4/2019" (Ver [certificado del Ministerio del Interior por "Abandono de Misión"](#), [certificado de Selecmar 1](#) y [Certificado de Selecmar 2](#))

Vemos como el Ministerio del Interior declara su Abandono de Misión en la misma fecha que Selecmar.

Posteriormente, el propio Ministerio del Interior, y con la misma fecha de la “deserción”, les declara “emigrados” (Ver [Certificado del Ministerio de Interior como emigrado 1](#), y [Certificado del Ministerio de Interior como emigrado 2](#), cuyas fecha de “emigrado” es la propia de la “deserción”, y la misma que el “Abandono de Misión”).

Debido a la Ley 1312 de Migración, cuando un cubano no vuelve a Cuba en 2 años, pierde todas sus propiedades y derechos.

Sin embargo, como hemos visto, **para los trabajadores en misión no es así. En el mismo momento de la “deserción” son considerados “emigrados” y pierden todas sus propiedades y derechos como cubanos al instante**, Así se demuestra por las fechas de declaración como “DESERTOR”, declaración como “Abandono de Misión” y declaración como “emigrado” son la misma.



Es un drama de dimensiones terribles e inconmensurables. Prisoners Defenders ha asistido psicológicamente a numerosos trabajadores "desertores" que tienen hijos en Cuba que no podrán volver a ver durante 8 años. Es difícil imaginar una afectación más grave para un ser humano. Afecta a miles de personas, y es una medida estándar que se ejerce contra entre 50.000 y 100.000 trabajadores cubanos de múltiples profesiones cada año.

9.2.1. Italia y MSC Cruceros

Diversos procesos judiciales en Europa, a cuyos documentos accedió Prisoners Defenders, han dado pie a una investigación profunda de la casuística relacionada con marinos y con la empresa MSC Cruises (MSC Cruceros). Igualmente, [documentos aportados](#) apuntan a que la misma situación se daría en la naviera canadiense **North South**.

Según los testimonios recabados de los marinos cubanos que trabajaron en Italia, la compañía **MSC MALTA SEAFARERS COMPANY LIMITED** les contrataría a través de un agente cubano, la empresa cubana **SELECMAR**. En los documentos y presuntos contratos que nos han sido entregados por los marinos (Ver ejemplos con [doc 1](#) y [doc 2](#)), un apéndice indica, “sólo para los marineros de Cuba y Filipinas”, que el agente, en el caso de los cubanos la empresa cubana SELECMAR según los testimonios y documentos obrantes en nuestro poder entregados por ellos, se puede llevar el máximo, esto es, el 80% del salario base. Esto es indicado en dichos documentos de imprenta. Es decir, la frase asignación para el agente de “Máximo del 80% sólo para los marineros de Cuba y Filipinas” estaría por defecto en todos sus contratos de este tipo. En los barcos, según los testimonios que obran en nuestro poder, la empresa MSC les retiene los pasaportes en el “Crew Purser” no sólo en el trayecto, sino también en los países donde tocan puerto, para evitar que, según los testimonios, “los cubanos se escapen”. Según cuentan los declarantes, MSC tendría una **multa de “10.000 dólares por cada cubano que se escape”**, y por ello, nos declaran que **los empleados de MSC Cruceros se convertían para ellos en una extensión de la represión del régimen cubano**. Restricciones como éstas y retenciones del pasaporte no suceden a ese nivel con personal de otras nacionalidades latinoamericanas, sólo con los cubanos. Los filipinos son enrolados fundamentalmente en la parte baja del barco (lavandería y otros servicios) y los testimonios de los declarantes cubanos nos indican que no conocen bien los detalles, pero percibían un trato explotador, pues nos indican que son tratados de una manera distinta, desagradable. La necesidad de los

filipinos era tan grande, según nos cuentan, que hacían trabajos personales de limpieza, deshecho de basuras y lavado de ropa para la tripulación, por poner tres ejemplos, por los que reciben un dinero extra en “negro” que complementa el aparente escaso salario de MSC. Incluso a los cubanos que tienen visa Schengen vigente, se les entrega el pasaporte sólo para que las autoridades de inmigración de determinados países, como México, suban al barco y lo comprueben, y acto seguido -antes de dejar el barco- se les vuelve a confiscar el pasaporte, según los declarantes por parte de nuevo de los empleados de MSC, y bajan del barco al país extranjero sólo con una tarjeta de identificación de la empresa MSC, pero el pasaporte lo mantiene MSC custodiado en el barco. En Méjico, según los declarantes, incluso MSC en una ocasión nos cuentan que no dejó a muchos tripulantes cubanos bajar a tierra cuando los de otras nacionalidades pudieron visitar tierra, debido a que un grupo de más de 20 cubanos, clientes del barco, no regresaron al barco y se “escaparon”. El capitán reunió a los tripulantes y les dijo, según los testimonios recogidos, que no bajarían los tripulantes cubanos porque no permitiría que se “escaparan” más cubanos.

Croacia habría sido el único país europeo que se negó a que bajaran a su territorio sin pasaporte y exigía que les dejaran tener su pasaporte, no así Italia y el resto de países del mediterráneo donde los cruceros MSC hacen parada y los tripulantes cubanos con Visa Schengen bajan del barco, tras ser verificado su visado, sin el pasaporte, que según los testimonios sería retenido en el “Crew Purser” de nuevo. Estos tripulantes estarían en suelo europeo sin identificación alguna, según los testimonios para evitar que “se escapen” Veamos dos de estos contratos suministrados por los declarantes:

Según uno de ellos, el marino tendría un salario base en la empresa MSC de 408 €, pero según los declarantes el Gobierno cubano le retenía todos los meses 326,40 €, es decir, el 80% ([ver documento completo](#)).

<input checked="" type="checkbox"/> MONTHLY ALLOTMENT BY AGENT	Amount: 326.40	Maximum 80% of Basic Wage. Only for Philippines and Cuban Seafarers
--	----------------	---

En otro, el marino tendría un salario base de 328 € y el gobierno de Cuba, según los declarantes, le retenía el 80%, es decir, 262,40 € ([ver documento completo](#)):

<input checked="" type="checkbox"/> MONTHLY ALLOTMENT BY AGENT	Amount: 262.40	Maximum 80% of Basic Wage. Only for Philippines and Cuban Seafarers
--	----------------	---

De confirmarse estas retenciones aceptadas en el contrato de MSC supondría que **los marinos trabajasen en cruceros de lujo MSC por el Mediterráneo con un salario base que oscila entre los 65,60 € y los 81,60 €, es decir, entre 77 y 95 dólares, obteniendo la empresa ligada al gobierno cubano el 80% de su salario base mediante contrato aceptado por la empresa MSC, donde indica que la retención es del 80%, “sólo para los marineros cubanos y filipinos”, dos países que mediante estos pactos estarían ejerciendo la esclavitud sobre sus propios ciudadanos, ejercicio en el que según los declarantes estaría plenamente consciente, y de ser así sería beneficiaria, MSC Cruceros.** Como según los declarantes MSC Cruceros es consciente de que esta retención causaría una desertión masiva, les da por fuera de contrato otros 641 dólares, en conceptos fuera del control de Cuba (horas extras y propinas). Los colaboradores tienen asumido que esto se hace a espaldas de Cuba para que no pueda retener el 80%, y así poder tener ellos un salario total de 727 dólares al mes de media, cifra que no obstante es muchos cientos de euros por debajo del salario mínimo en toda Europa, y con mucho mayor motivo en una profesión que tiene una peligrosidad, situación de alejamiento forzoso familiar y dedicación, como nos han manifestado los testimonios que han trabajado en los barcos de MSC Cruceros, de entre 10 y 12 horas al día, todos los días de la semana, hasta conformar las 77 horas semanales constantes, lo que supone **un 192% la jornada máxima de trabajo permitida por la Organización Mundial del Trabajo.**

El director de la empresa estatal SELECMAR, Rafael Peraza, [afirmó a la Agencia Xinhua](#) de China este pasado junio que las medidas del gobierno americano han impedido en 2019 y 2020 la contratación en estado esclavo de otros 3,500 marinos más, apuntando que “*actualmente el país cuenta con unos 1.700 oficiales de cubierta y máquinas, así como más de 1.500 subalternos*” en servicio. **Hasta 2019, por tanto, eran aproximadamente 7.000 los marinos de servicio en estado de esclavitud** si nos atenemos a las condiciones declaradas por las víctimas.

9.2.1.1. Transporte de drogas y evasión fiscal

El contexto debe ser considerado a la hora de investigar la afirmación y detalles de todo lo expuesto por los denunciante frente a las entidades denunciadas, colaboradoras o implicadas.

La empresa MSC, **la naviera más grande del mundo según Alphaliner**, ha estado envuelta en numerosas polémicas en los últimos años en múltiples países que son dignas de mención para considerar potenciales violaciones como las descritas por las víctimas.

En Brasil, [una investigación periodística basada en fuentes policiales y judiciales](#) describió los barcos que, según UOL Noticias el 3 de marzo de 2020, transportaron cientos de kilos de cocaína entre la delincuencia organizada brasileña e italiana. La empresa MSC, tras otras incautaciones de cientos kilogramos de cocaína muy recientes, [según el Jornal da Band de Brasil](#), ha tratado de salir del foco de las autoridades paralizando ciertas operaciones de transporte en dicho país.

El 19 de junio de 2020, [Mundo Marítimo denunció el mayor alijo incautado en la historia del transporte marítimo de cocaína, 20 toneladas](#), otra vez en barcos de MSC.

También el medio suizo swissinfo.ch [publicó sobre los transportes de MSC de 19,7 toneladas de cocaína, el 7 de julio de 2021](#).

Igualmente, El País, el 28 de octubre de 2021, describió [transportes de cocaína del entorno de los 700 kg incautados en barcos de MSC](#).

El diario El Español [informó de la detención de ejecutivos de MSC](#) por otros transportes de cocaína en Canarias.

Otros alijos de cocaína también fueron incautados en barcos de MSC por todo el mundo, como [el denunciado por El Diario de Cádiz](#), en España.

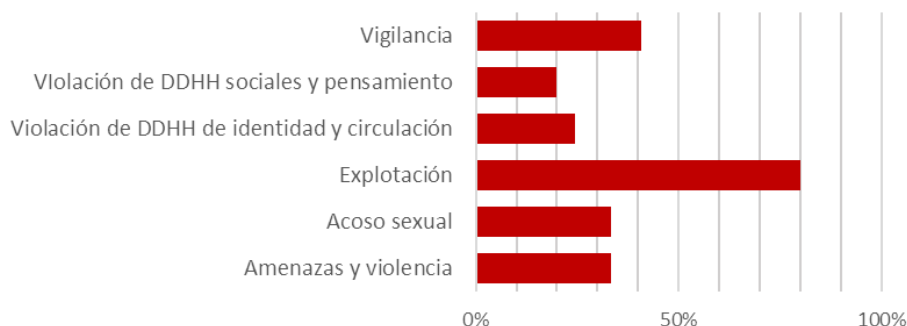
Pero no es la única polémica de MSC. En Francia, medios de comunicación [informaron](#) de que MSC enfrentó auditorías por sus compromisos fiscales, con connotaciones políticas de alto nivel en dicho país.

Igualmente, el medio [Le Marin había publicado sobre un grave problema fiscal en Italia](#).

Mediapart, avivando las connotaciones políticas, [desveló la cercanía familiar de los dueños de MSC con el Eliseo francés](#).

9.2.1.2. Misiones de marinería de Cuba

- Marineros anualmente: hasta 7.000
- Acumulado: decenas de miles
- Estado de la misión: ACTIVA
- "Desertores": 100
- Testimonios: 3
- Salario mensual: 727 USD



9.2.2. Separación forzosa por 8 años de trabajadores cubanos y sus hijos provoca graves discapacidades emocionales, psicosociales, cognitivas y físicas en los hijos

Impedir la entrada en Cuba, así como calificar a un médico de "traidor" y "desertor" ante familiares e hijos, como consecuencia de la salida de una empresa, es un crimen que además afecta gravemente a los derechos protegidos por la **Convención sobre los Derechos del Niño**. Los menores se ven obligados a la separación familiar y al maltrato del padre/madre. Viola los derechos de movimiento para entrar en el propio país, un derecho que está bien definido en la **Declaración Universal de Derechos Humanos**. Todo esto puede ser clasificado en el Estatuto de Roma como un crimen **contra la humanidad de persecución**.

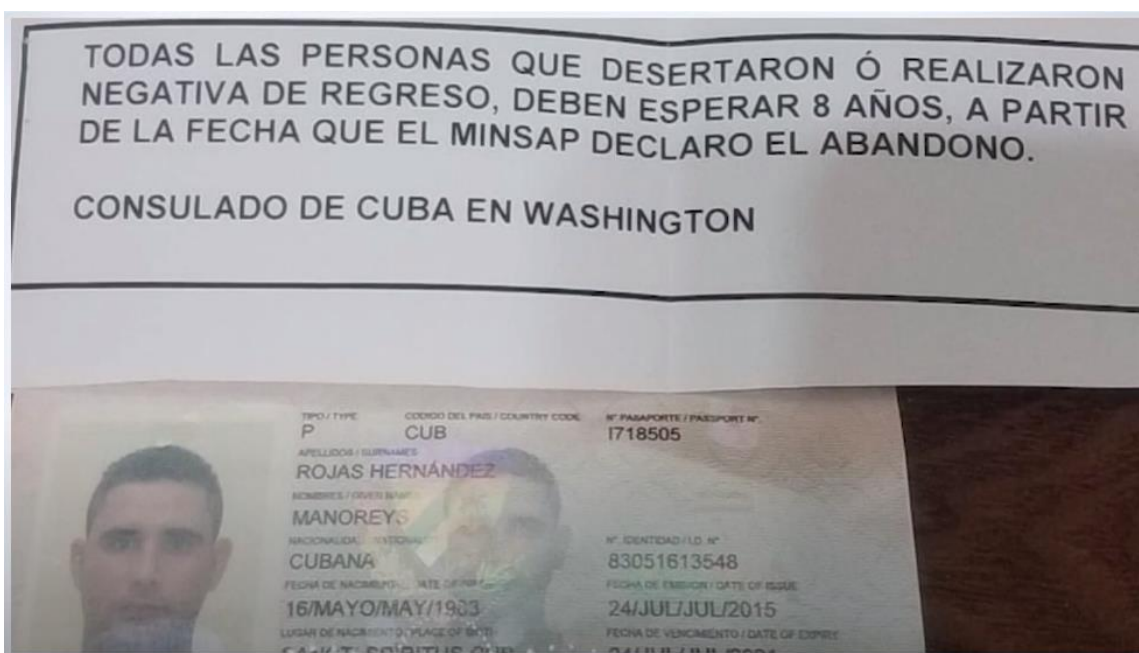
Está demostrado clínicamente y así lo hemos publicado en [un estudio con referencias a los más reputados informes científico-médicos](#), que los hijos y los padres que sufren esta separación padecen una serie de efectos en su salud, como mayores tasas de problemas de salud mental de los hijos, falta de funcionamiento social de éstos, apego inseguro general y hacia los progenitores, reactividad al estrés interrumpida, tendencias e intentos suicidas, mayor tasa de mortalidad neta atribuible a dicha situación, baja autoestima,

discapacidades físicas diversas, discapacidades psicológicas y emocionales diversas y graves, y graves efectos negativos en la salud mental de los progenitores.

La separación forzosa y traumática, de hecho, los estudios demuestran que actúa como un *factor estresante tóxico*, cuyos efectos han sido muy documentados en psiquiatría. Cuando éste se produce en períodos prolongados somete al cuerpo a un estrés traumático que altera la forma en que éste responde al estrés en el largo plazo, lo que acaba provocando alteraciones negativas de las estructuras del cerebro y su funcionamiento, que a su vez los estudios demuestran que desembocan en:

- **Ansiedad**
- **Depresión**
- **Problemas de conducta**
- **Trastorno de estrés postraumático**
- **Menor coeficiente de inteligencia**
- **Obesidad**
- **Funcionamiento deficiente del sistema inmune**
- **Menor crecimiento físico**
- **Mayores tasas de afectación por cáncer**
- **Mayores tasas de enfermedades cardíacas y pulmonares**
- **Mayores tasas de accidentes cerebrovasculares**
- **Morbilidad**

Los ejemplos entre los 894 testimonios son diversos, como el del caso del Dr. Manoreys Rojas Hernández, que no ha podido entrar en la isla a ver su hija, y ésta por ese motivo ella ha sufrido estados de estrés y ha tenido tentativas de suicidio. Una tragedia que viven padres e hijos, pero que a los segundos deja secuelas irreversibles incluso cuando cesa la separación tras el período de 8 años.



La respuesta que recibió el Dr. Manoreys Rojas cuando pidió ir a visitar a su hija menor, gravemente enferma en Cuba.

La llamada "ley de los 8 años" se ejecuta al aplicar la Ley 1312, Ley de Migración, artículo 24.1, que impide la entrada de "desertores" como "inadmisibles". Sólo implica al Ministerio de Interior declararlos como "desertores" durante 8 años.

Entre 5.000 y 10.000 padres, hoy en 2020, no pueden volver a ver a sus hijos por dejar el trabajo en una misión o por no haber regresado a Cuba inmediatamente después. Al menos durante 8 años, **o más dependiendo del "comportamiento"** de la persona en el extranjero, como el hecho de no realizar denuncia pública de su caso. A la familia no se le concede permiso para salir, ni a los que están en el extranjero se les da la opción de volver a entrar en Cuba, como hemos visto. Además, el 7% de los 894 testimonios protegidos de estos "desertores" indican que intentaron, sin éxito, entrar en Cuba para visitar a su familia, hijos, padres, etc., después del

abandono o el fin de la misión, a pesar del temor de que Cuba tiene un artículo en su Código Penal 135 que los castiga con 8 años de prisión por entrar en Cuba, pero se les impidió entrar incluso ya en suelo cubano:

CÓDIGO PENAL DE CUBA. SECCIÓN QUINTA. Abandono de funciones

ARTICULO 135. 1. El funcionario o **empleado** encargado de cumplir alguna misión en un país extranjero que la abandone, o, cumplida esta, o requerido en cualquier momento para que regrese, se niegue, expresa o tácitamente, a hacerlo, incurre en **sanción de privación de libertad de tres a ocho años**. 2. En igual sanción incurre el funcionario o empleado que, en ocasión del cumplimiento de una misión en el extranjero y contra la orden expresa del Gobierno, se traslade a otro país.

9.3. La Ley Disciplinaria común a todas las misiones: las Resoluciones 168 y 368 del MINCEX

En 26 de octubre de 2020, Cuba promulgaba una nueva Ley, [Resolución Ministerial 368](#) del Ministerio de Comercio Exterior e Inversión Extranjera, "Reglamento Disciplinario para los **Cooperantes** que prestan servicios en el Exterior", que derogaba y sustituía a la anterior, la [Resolución 168 del Ministerio de Comercio Exterior e Inversión Extranjera](#), "Reglamento Disciplinario para los **trabajadores civiles cubanos** que prestan servicios en el extranjero como colaboradores". Salvo en poco más que el título, ambas leyes son prácticamente idénticas en su formulación, y rigen las normas y sanciones a aplicar a todos los trabajadores cubanos en el extranjero. Entre los **deberes**, se encuentran los siguientes:

- **Tener un comportamiento político, laboral y social ético, acorde con los principios que rigen en nuestra sociedad;**
- **Informar a sus superiores de las violaciones de las normas disciplinarias ... de sus compañeros [incluyendo la anterior y posteriores];**
- **Regresar a Cuba al concluir sus servicios en el exterior;**
- **informar al jefe inmediato superior de sus relaciones de pareja con nacionales o extranjeros, residentes o no en el país donde presta cooperación y, en su caso, su intención de contraer matrimonio en el país donde presta servicios.**

Y entre las **infracciones sancionadas**, están las siguientes:

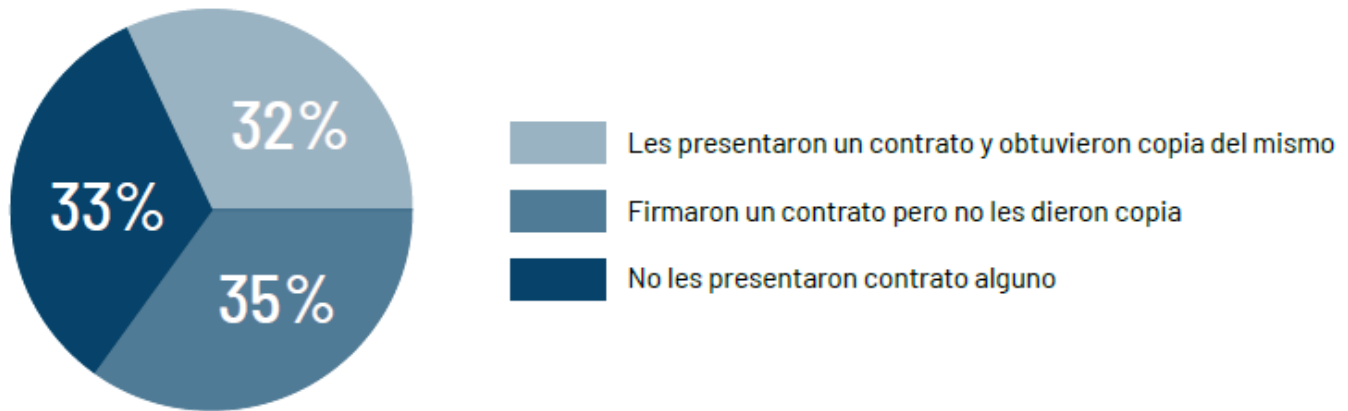
- **Realizar actos contrarios a la moral y las buenas costumbres;**
- **Participar en actos públicos de carácter político o social sin la debida autorización;**
- **Emitir criterios o valoraciones ante órganos de prensa, redes sociales, radio o televisión que comprometan la cooperación cubana o sobre situaciones internas del centro de trabajo donde presta sus servicios o del país donde se encuentra, sin que haya recibido instrucciones y autorizaciones previas al respecto;**
- **Difundir o propagar criterios o rumores...;**
- **Sostener relaciones de amistad o vínculos de otro tipo con personas que asuman posiciones hostiles o contrarias a los principios y valores de la sociedad y la revolución cubana, sean nacionales, extranjeros o cubanos residentes o no en el país donde presta el servicio;**
- **Conducir medios de transporte sin licencia de conducción o sin estar autorizados para ello;**
- **Incumplir con el sistema de localización establecido en el país donde se encuentre;**
- **Prestar otros servicios ajenos a lo establecido en su contrato o misión, sean o no remunerados;**
- **No tratar con el debido respeto a superiores, compañeros de trabajo o a terceras personas;**
- **Concurrir a lugares que, dadas sus características, resulten proclives a alteraciones del orden público o dañen su prestigio;**
- **Extender su presencia fuera de la localidad o país donde trabaje o resida, una vez concluidas las razones que la motivaron;**

Estas dos leyes, la anterior y la ahora vigente, que no aceptan la lectura sin provocar miedo y enfado al mismo tiempo, afectan y han afectado a más de 50.000 cubanos, cada día, en el mundo desde hace décadas, pues las leyes anteriores a 2010, que documentamos en la denuncia completa, eran igualmente del mismo patrón de las actuales. **1.111 testimonios** ratifican la aplicación efectiva de la misma. Además, el 81% de los testimonios han

confirmado que el gobierno cubano les advirtió sobre esta regulación y les proporciona el reglamento para asegurar que saben lo que se les permite o no.

De la lectura de la Resolución 368 se traslada que es, en sí misma, constitutiva de esclavitud.

X. CONTRATOS PARA LOS TRABAJADORES EN MISIÓN



Los contratos difieren según el sector y el país de empleo, pero todos ellos tienen una serie de características comunes:

1. **Imposiciones matrimoniales** y otras de carácter personal, como la **obligación de dar a luz en Cuba en caso de embarazo**, ambas para **impedir que los trabajadores obtengan la residencia** en el país de destino.
2. **Los contratos son firmados por funcionarios en nombre del Ministerio** del que depende la actividad.
3. La remuneración tiene cuatro elementos, y su existencia varía según el país y la misión:
 - A) **Cantidad fija en el país** de destino.
 - B) Cantidad para la familia, entregada en Cuba por **tarjeta de débito**.
 - C) Cantidad **congelada** hasta el final de misión, 2 o 3 años. Raramente se recibe en su totalidad.
 - D) Cantidad que corresponde al **antiguo salario en Cuba**, entregado en Cuba a la familia.
4. **Disponer de una cláusula que al terminar la "misión" obliga a regresar a Cuba. De lo contrario, la remuneración** supuestamente **acumulada (congelada) se pierde para siempre**.
5. **La parte fija y constante** (incluso añadiendo a, b y d, ponderada por el porcentaje de ellos que reciben cada uno) **es el mínimo para apenas subsistir en el país de destino**. Muchas veces viven de la caridad.
6. **Todos los contratos de todos los sectores exigen subrogación a la ley cubana** (a pesar de que se ejecutan en otros estados donde es divergente con sus leyes) **y a la Resolución 368 (Res. 168 los anteriores al 1 de marzo de 2021)**.
7. Todos los contratos **proporcionan un ingreso del 10% al 25% de lo que el Gobierno de Cuba factura por los profesionales**, y también retienen cantidades bajo pretextos que son manifiestamente falsos.
8. En todas las misiones, muchos profesionales, de su salario, se ven **obligados a pagar honorarios al Partido Comunista** o, como el régimen cubano los llama, a las "Organizaciones de masas".

En la sección 1.1.4.1. de la primera [Ampliación de la denuncia](#) hay un análisis de un modelo de contrato de la misión de Brasil.

10.1. Lista de contratos incluidos en la denuncia

Los dos modelos de contrato más habituales son aquel en el que Cuba se obliga a pagar al colaborador, como en Brasil, y aquel otro en el que el colaborador cobra del gobierno o institución local o internacional, y entonces se le obliga a entregar mensualmente una cantidad entre el 75% y el 90% de su salario al gobierno de Cuba, como en el caso de Arabia Saudí. A continuación, exponemos diversos contratos de estos dos ejemplos que son muestra de las condiciones de las misiones, en este caso médicas:

- De fuente oficial, el contrato de Brasil se especifica y se describe en la [Sentencia del Tribunal de Cuentas de Brasil](#). Igualmente se explican bases del Convenio entre los dos países.
- Brasil:
 - Contrato vigente en 2013 y 2014: [Contrato #1](#), [Contrato #2](#), concuerda con el del Tribunal de Cuentas de Brasil al 100%.

- Contrato vigente a partir de 2014 mediante anexo al anterior y/o contratos nuevos: [Anexo #1](#), [Anexo #2](#), [Contrato #1](#), [Contrato #2](#), [Contrato #3](#), [Contrato #4](#), que concuerdan con el cambio realizado de salario tras el escándalo de la misión cubana que provocó el caso de Ramona Matos y posteriormente la deserción masiva de médicos cubanos en 2014.
- Anexo que les hacían firmar a los colaboradores que se casaban con un/a brasileño/a en Brasil y obtenían por tanto la residencia legal. Para seguir en Mais Médicos se les obligaba a ser remunerados “en Cuba”, a pesar de trabajar en Brasil, para evitar que desertaran con el dinero de su salario: [Anexo #1](#)
- No había convalidación de títulos para ejercer, Brasil confiaba en cualquier certificado de Cuba, como el presente, para dejarles ejercer: [Certifico #1](#)
- Saudí Arabia: [Contrato #1](#), [Contrato #2](#), [página de condiciones Contrato #3](#).
- Mozambique: [Contrato #1](#)
- Venezuela: [Contrato #1](#), [Contrato #2](#), [Contrato #3](#)
- Seychelles: [Contrato #1](#)
- Namibia: [Contrato #1](#)

En el caso de los marinos, se especifica que para Cuba y Filipinas las retenciones son el máximo permitido del 80% por cada marinero, como se puede ver en estos contratos, con explicación de las cifras que aparecen en el contrato de MSC Cruceros, la empresa que contrata marinos cubanos a través de la intermediación del agente cubano, la empresa SELECMAR:

- El contrato de este marinero lo explica él mismo así: “Mi salario Básico de \$408, de allí el gobierno cubano me retiraba \$326.40 sea en dólares o euros” ([ver contrato](#))
- El contrato de este otro era exactamente similar. Para un salario básico de 328 dólares, Cuba retenía, como se puede ver, el 80%, es decir, 262,40 dólares ([ver contrato](#))

Todos los contratos recibidos hasta la fecha son variaciones de los de Brasil y de Arabia Saudita en el caso de los médicos. En el caso de los marinos, Cuba retiene como agente cantidades que rondan el 80% del salario de éstos en todos los casos.

XI. CONVENIOS DE CUBA QUE ILUSTRAN LAS VIOLACIONES DE DDHH

En los Acuerdos que Cuba firma en el campo de la salud pública con otros países hay una serie de condiciones que el Gobierno de Cuba impone y, en la mayoría de los casos se aseguran que:

A) Con **el fin de aumentar la dependencia:**

1. Los trabajadores no tendrán sus títulos académicos legalizados con ellos. De este modo, emite unos certificados que no son los títulos, por lo que ejercen en los países sin tener los títulos legalizados (ver ejemplo del [certificado cubano de uno de los médicos declarantes en la misión de Brasil](#))
2. Los trabajadores podrán tener una identificación alternativa al pasaporte cubano, de no residente

B) Para **impedir la residencia:**

3. Los trabajadores cubanos no pueden trabajar en el país de acogida sino a través de Cuba
4. Los trabajadores cubanos no deben poder casarse según las leyes del país de acogida

C) Para **asegurar la explotación:**

5. Los trabajadores cubanos reciben entre el 9% y el 25% de lo que el país anfitrión paga por su trabajo

Cuba siempre negocia contratos lucrativos para los trabajadores que exporta. A veces lo hace a través del país anfitrión. A veces a través de un tercer país más rico (como Venezuela, Noruega, Portugal o Luxemburgo), en lo que llaman una **Colaboración Tripartita**. Los trabajadores cubanos reciben un mísero pago, una pequeña fracción residual de lo que Cuba factura por ellos. El salario medio que han recibido los profesionales, en dólares constantes, que hemos obtenido de los **894** testimonios bajo protección, es incomprensible y desolador:

SALARIO MENSUAL LÍQUIDO DEL PROFESIONAL (EN DÓLARES)							
PARAGUAY	88 \$	NICARAGUA	238 \$	GUINEA-BISÁU	500 \$	ITALIA	727 \$
PAKISTÁN	109 \$	NÍGER	250 \$	MALI	575 \$	ECUADOR	729 \$
ESTONIA	115 \$	HAITÍ	263 \$	GUINEA ECUATORIAL	581 \$	KATAR	734 \$
ETIOPÍA	120 \$	VENEZUELA	324 \$	GHANA	600 \$	JAMAICA	737 \$
GAMBIA	125 \$	CHINA	350 \$	SEYCHELLES	613 \$	TRINIDAD Y TOBAGO	793 \$
COLOMBIA	150 \$	VIETNAM	350 \$	TIMOR ORIENTAL	617 \$	BRASIL	802 \$
HONDURAS	174 \$	UCRANIA	351 \$	MOZAMBIQUE	623 \$	ERITREA	888 \$
ZIMBABUE	175 \$	BELIZE	364 \$	BOTSUANA	662 \$	ARABIA SAUDÍ	1.133 \$
ANGOLA	199 \$	GUATEMALA	369 \$	GUYANA	667 \$	SIERRA LEONA	1.180 \$
GRANADA	200 \$	BOLIVIA	378 \$	ARGELIA	699 \$	YIBUTI	1.295 \$
ESPAÑA	212 \$	CABO VERDE	393 \$	SUDÁFRICA	707 \$	SANTA LUCÍA	1.922 \$
TANZANIA	228 \$	NAMIBIA	404 \$				

El Gobierno de Cuba paga un promedio de 525 dólares líquidos a los profesionales cubanos en misión, mientras que Cuba a su vez cobra un promedio superior a los 3.500 dólares por cada uno de ellos.

**LOS PROFESIONALES COBRAN DE MEDIA EL 15%
DE LO QUE CUBA COBRA POR ELLOS**

11.1. Lista de Convenios obtenidos y analizados

País	Aspectos destacados del Convenio/Acuerdo																																																
Uruguay	<p>Cuando se elabora esta denuncia, este Convenio ya ha sido denunciado por el Gobierno actual de Uruguay. El Convenio con Uruguay es especialmente claro en cuanto a explotación económica de los médicos, pues detalla lo que se paga por ellos, pero además el estipendio que los médicos reciben. Con un total de 5.500 dólares por médico, Cuba gana una cantidad neta de 4.500 dólares por cada uno, mientras que el médico sólo recibe 1.000 dólares. A su vez, el coste de un médico uruguayo para su propio gobierno es de aproximadamente 3.000 dólares, inferior a lo que factura el gobierno de Cuba por los cubanos.</p> <p style="text-align: center;">SOBRE LA COMPOSICIÓN Y PAGO POR LOS SERVICIOS A BRINDAR POR EL EQUIPO DE ESPECIALISTAS CUBANOS</p> <table border="1" data-bbox="363 544 1362 701"> <thead> <tr> <th colspan="3" style="text-align: center;">Pago por Servicio Profesional en USD</th> </tr> <tr> <th>Categoría</th> <th>No.</th> <th>Pago por servicios prestados Per cápita</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Médicos</td> <td>1</td> <td>4.500,00</td> </tr> <tr> <td>Licenciadas (os)</td> <td>4</td> <td>2.500,00</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>5</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">ESTIPENDIO MENSUAL A PROFESIONALES Y TÉCNICOS DE LA SALUD CUBANOS EN USD.</p> <table border="1" data-bbox="352 808 1374 913"> <thead> <tr> <th colspan="2" style="text-align: center;">Propuesta de Pago Per cápita en USD</th> </tr> <tr> <th>Categoría Ocupación</th> <th>Estipendio</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Especialistas Médicos</td> <td>1.000,00</td> </tr> <tr> <td>Licenciados y Técnicos</td> <td>790,00</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" data-bbox="328 938 1434 1066"> <thead> <tr> <th colspan="5" style="text-align: center;">Propuesta de Pago a Colaboradores, USD</th> </tr> <tr> <th>Categoría</th> <th>No.</th> <th>Estipendio</th> <th>Manutención.</th> <th>Mes</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Médicos</td> <td>1</td> <td>1.000,00</td> <td>0</td> <td>1.000,00</td> </tr> <tr> <td>Licenciadas (os)</td> <td>4</td> <td>790,00</td> <td>0</td> <td>3.160,00</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>5</td> <td></td> <td></td> <td>4.160,00</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">Cuadro extraído del Acuerdo Uruguay-Cuba para misiones médicas</p> <p>El contrato ha sido denunciado por esclavitud por varios políticos uruguayos, como el senador del Partido Colorado, Pedro Bordaberry. Igualmente, Cuba consigue con este Convenio otra condición que les permite obligar a que sus médicos no dispongan de sus titulaciones en Uruguay, algo que Cuba persigue, y es que el Anexo II, donde se detallan los documentos necesarios para "obtener el permiso de trabajo y para el ejercicio de la profesión en el país de los profesionales y técnicos de la salud cubanos", sólo es necesaria la partida de nacimiento.</p> <p>Haga clic para ver el acuerdo</p>	Pago por Servicio Profesional en USD			Categoría	No.	Pago por servicios prestados Per cápita	Médicos	1	4.500,00	Licenciadas (os)	4	2.500,00	Total	5		Propuesta de Pago Per cápita en USD		Categoría Ocupación	Estipendio	Especialistas Médicos	1.000,00	Licenciados y Técnicos	790,00	Propuesta de Pago a Colaboradores, USD					Categoría	No.	Estipendio	Manutención.	Mes	Médicos	1	1.000,00	0	1.000,00	Licenciadas (os)	4	790,00	0	3.160,00	Total	5			4.160,00
Pago por Servicio Profesional en USD																																																	
Categoría	No.	Pago por servicios prestados Per cápita																																															
Médicos	1	4.500,00																																															
Licenciadas (os)	4	2.500,00																																															
Total	5																																																
Propuesta de Pago Per cápita en USD																																																	
Categoría Ocupación	Estipendio																																																
Especialistas Médicos	1.000,00																																																
Licenciados y Técnicos	790,00																																																
Propuesta de Pago a Colaboradores, USD																																																	
Categoría	No.	Estipendio	Manutención.	Mes																																													
Médicos	1	1.000,00	0	1.000,00																																													
Licenciadas (os)	4	790,00	0	3.160,00																																													
Total	5			4.160,00																																													
Botswana	<p>Botswana paga aproximadamente 3.000 euros al mes por cada médico, pero los profesionales ganan un promedio de unos 700 dólares al mes, según lo estipulado en este Convenio.</p> <p>Haga clic para ver el acuerdo</p>																																																
Guatemala	<p>El Convenio firmado en 2012 por Guatemala contiene algunos epígrafes realmente sorprendentes y vergonzosos. Uno de ellos refleja de forma muy evidente la persecución gubernamental, tanto por parte de Cuba como en este caso por la parte guatemalteca, de los médicos cubanos que han dejado misión y no han vuelto a su país, los llamados "desertores":</p> <p style="padding-left: 20px;">"I) No contratar bajo ninguna modalidad, a médicos o técnicos que hayan abandonado la Misión Médica Internacionalista cubana, en los lugares en que estén ubicados los cooperantes de la Brigada Médica de Cuba."</p> <p>En el artículo 3.j) indica, así mismo:</p> <p style="padding-left: 20px;"><i>"j) Garantizar que los profesionales que realicen actividades de asistencia médica en Guatemala bajo este Acuerdo Subsidiario, lo hagan sólo en el sector de la salud pública y que no permitirá a ningún profesional realizar actividades de asistencia médica durante o después que expire el período de servicio que abarca este Acuerdo."</i></p>																																																

	<p>¿Cómo puede el Estado prohibir, por defecto, que un colectivo trabaje jamás en un país? Forma parte de un crimen de persecución, de nuevo, tal y como establece el Estatuto de Roma.</p> <p>Si bien el Convenio indicaba en 2012 un estipendio de 7000 quetzales al mes, los declarantes que hemos recabado de médicos de Guatemala de la misma época indican que cobraban en torno a los 200 dólares, el 25%, ya que tenían que devolver el dinero a los funcionarios cubanos cada mes. La retención del pasaporte alcanza el 100% de los testimonios de la misión de Guatemala. La media de diferentes años entre nuestros testimonios arroja 369 al mes dólares (2850 quetzales), por lo que la retención del gobierno de Cuba ha sido alarmante al exigir la devolución del salario a los médicos cubanos.</p> <p>Haga clic para ver el acuerdo</p>
Brasil	<p>Todo este caso fue tratado con profusión y todo tipo de pruebas en el primer escrito de denuncia de Prisoners Defenders tanto en la Corte Penal Internacional como en las Naciones Unidas.</p>
Argelia	<p>El Journal Officiel del 21 de mayo de 2020 publicó un decreto del presidente argelino que ratifica el pacto firmado en La Habana el 30 de enero de 2018, donde se reveló el costo del convenio de colaboración médica cubana vigente por 3 años, ascendente a 65 millones de euros, 6086 euros mensuales por cada uno de los 890 profesionales sanitarios, de los cuales el régimen solo paga a cada médico en torno a 800 euros aproximadamente (13%). En 2011, no obstante, esta cantidad era de 250 dólares el mes, por ello la media de los declarantes es de 699 dólares.</p> <p>Haga clic para ver el acuerdo</p>
Ecuador	<p>En este acuerdo, Ecuador pagaba directamente a Comercializadora de Servicios Médicos Cubanos, S.A. Cuba retenía la mayor parte de los ingresos y proporcionaba un salario sorprendentemente más bajo a los médicos. El estipendio que recibía el colaborador era de 700 dólares mensuales. En noviembre de 2019 Ecuador decidió no continuar renovando los 6 convenios en materia de salud con Cuba luego de que en los días que precedieron a la crisis política de Ecuador, en octubre de 2019, ingresaron a ese país casi 250 cubanos con pasaportes oficiales, los cuales se comprobó por el ejecutivo que no tenían relación laboral alguna con el Ministerio de Salud de Ecuador. En ese momento laboraban 382 médicos cubanos, y las plazas que quedaron vacantes tras su partida fueron ofrecidas a especialistas nacionales.</p> <p>Haga clic para ver el acuerdo</p>
Paraguay	<p>En el caso de Paraguay no disponemos del Acuerdo Complementario de Cooperación, y sólo del Acuerdo Marco de Cooperación en diversas áreas, donde no están especificadas las condiciones de trabajo ni remuneración. Sin embargo, de nuevo encontramos como ya en el Acuerdo Marco Cuba ha conseguido que Paraguay firmara la condición necesaria para que, en ningún caso, los trabajadores cubanos pudieran trabajar en Paraguay, salvo que estén inmersos en el programa de misión de Cuba, como manera de coartar alternativas y posibilidades de que dichos trabajadores de todos los sectores puedan recibir una oferta de trabajo y “huyan” de la misión.</p> <p>Haga clic para ver el acuerdo</p>
Venezuela	<p>A cambio de 53.000 barriles de petróleo diarios, <i>“la República de Cuba ofrece “gratuitamente” a la República Bolivariana de Venezuela los servicios médicos, especialistas y técnicos de la salud para prestar servicios”</i>. Si el precio por barril en el año 2000 (fecha de firma), era de 27,6 dólares por barril, Venezuela estaba pagando 44 millones de dólares al mes a Cuba, es decir, miles de dólares por cada cooperante de la salud. Como vemos en los salarios medios líquidos de dicho país por médico, eran de 324 dólares al mes, teniendo en cuenta además que la fecha promedio de los 386 testimonios indican misiones cuyo año medio es el 2014 entre todas ellas (14 años posteriores). En todo caso, una cantidad irrisoria de lo que Venezuela pagaba por ellos.</p> <p>Haga clic para ver el acuerdo</p>

XII. LOS BENEFICIOS DE LA OPS EN LA INTERMEDIACIÓN EN BRASIL

Cuba se retiró del programa unilateralmente el 15 de noviembre de 2018, y lo comunicó mediante [un comunicado público](#), un mes y medio antes de que [Jair Bolsonaro jurara como presidente](#), basándose en declaraciones de Bolsonaro, que Cuba reclamó como "condiciones inaceptables" (1. Dar el salario a los cubanos como a los demás nacionales, 2. Dejar que sus familias los acompañen, 3. Validar los títulos de los médicos, que actuaban en Brasil sin sus titulaciones, [como hemos visto](#)). Gracias a una investigación periodística, de la que se hizo eco el periódico brasileño Folha de Sao Paulo, se supo cómo el programa fue diseñado por altos funcionarios del Ministerio de Salud de Brasil. Cables diplomáticos de la embajada brasileña en La Habana relacionados con el inicio de las negociaciones del programa Mais Médicos en Brasil aclaran varios puntos, tales como:

- El programa Mais Médicos fue originalmente una idea cubana.
- Los médicos cubanos eran trabajadores contratados para actuar como médicos y no eran "escolares" o estudiantes, como el programa los definió oficialmente más tarde.
- El Gobierno de Cuba se quedó con más del 85% de los salarios de los médicos y el gobierno brasileño lo aceptó desde el principio.
- La parte cubana exigió a la parte brasileña, mediante una cláusula del acuerdo "bilateral", que los médicos de la isla no pudieran ejercer la medicina fuera de ese acuerdo, impidiendo así que los cubanos abandonaran el esquema y se quedaran en Brasil por su cuenta.
- El Gobierno de Cuba se negó a subordinar a los médicos cubanos a los brasileños, y se negó a someter a los cubanos a validaciones de títulos médicos.
- El gobierno brasileño propuso la devolución, con parte de los salarios de los médicos, de la deuda contraída por Cuba con Brasil para la ampliación del puerto del Mariel.
- Los gobiernos de Cuba y Brasil utilizaron a la OPS como intermediario para el acuerdo entre los dos países para evitar dificultades políticas y legales, como el control del Congreso brasileño.
- Las oficinas de la OPS en Brasil y Cuba se encargaron de ejecutar el acuerdo en Brasilia para evadir la sede de la organización en Washington, con el fin de hacer opaco el movimiento de dinero.
- La OPS, a través de su director, una persona que trabajó en coordinación con la Seguridad del Estado cubano, se unió al esquema de triangulación "dispuesta a hacer los ajustes que fueran precisos".

El beneficio de la OPS provenía del 5% de los salarios de los médicos cubanos, mientras que al mismo tiempo la OPS tenía ingresos paralelos de consultores y otros conceptos, de los cuales también tomaba además otro 5%. La siguiente tabla sólo corresponde a una fracción de unos meses del Programa Mais Médicos, que duró 6 años.

CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS NACIONALES

Las contribuciones voluntarias nacionales son recursos financieros donados por los gobiernos exclusivamente para proyectos que benefician a sus países. En el 2017 la OPS ejecutó \$532,4 millones (frente a \$511,9 millones en 2016) para proyectos internos. El leve aumento que registraron los ingresos por contribuciones voluntarias nacionales en el 2017 se debió principalmente a la revaluación del tipo del cambio del real, la unidad monetaria de Brasil, frente al dólar de Estados Unidos.

INGRESOS: CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS NACIONALES (MILLONES DE DÓLARES)					
	2017	2016	2015	2014	2013
PROGRAMA MAIS MEDICOS	466,1	442,8	473,3	673,2	145,6
OTROS PROGRAMAS EN BRASIL	59,8	51,4	74,4	105,7	120,3
OTRAS CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS NACIONALES	6,5	17,7	7,0	14,4	7,0
TOTAL	532,4	511,9	554,7	793,3	272,9

Tabla. Auditoría de la OPS en 2017

Sumando los montos proporcionados por la Auditoría de [2018](#) (364 millones de dólares), el monto total de los ingresos del Programa Mais Médicos para la OPS fue de 2.564 millones de dólares.

La OPS manejó en el programa Mais Médicos un total de **2.564 millones de dólares**. De ellos, habría obtenido un **beneficio neto del 5%** por el porcentaje que cobró de los médicos cubanos, el mayor contribuyente del beneficio de la OPS frente a otros conceptos de mucha menor cuantía. El total de los beneficios por la intermediación del salario de los médicos cubanos podría haber estado próximo a los 128 millones de dólares, que jamás podrían justificarse por los recursos humanos o esfuerzo destinados por la OPS. En vez de apoyar la financiación de un programa, la OPS se financió y obtuvo beneficios netos, sobre todo, a costa del salario de los médicos.

XIII. CONVENIOS DE CUBA EN LAS MISIONES: NULOS DE PLENO DERECHO

La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus familiares (Convención ICRMW, o ICRMW) protege a los trabajadores migrantes **salvo que estén amparados bajo un Convenio y/o una serie de condiciones**. ¿Es de aplicación esta exención de cumplimiento de la Convención ICRMW para el caso de los acuerdos o convenios de cooperación médica y de salud que nos ocupa? Sin duda alguna: no.

Las cláusulas de los acuerdos violan gravemente las leyes internacionales. Ni los trabajadores cubanos ni nadie más tiene acceso a los Convenios que Cuba firma. Es decir, no se dan a conocer a los trabajadores, ni se les entregan, ni los acuerdos se publican en la Gaceta Oficial de la República de Cuba ni en ningún foro de acceso público de las Naciones Unidas, violando el principio jurídico de la publicidad.

El principio de publicidad es consustancial al Estado de Derecho, hasta el punto de que la Organización Mundial de las Naciones Unidas fuerza a **registrar y depositar** los Tratados firmados por los miembros en la **Carta de las Naciones Unidas**, art. 102: *"Todo tratado y todo acuerdo internacional concertado por cualquier Miembro de las Naciones Unidas después de la entrada en vigor de la presente Carta será registrado en la Secretaría y publicado por ella lo antes posible. 2. Ninguna de las partes en un tratado o acuerdo internacional de esa índole que no haya sido registrado conforme a las disposiciones del párrafo 1 de este Artículo podrá invocar ese tratado o acuerdo ante ningún órgano de las Naciones Unidas."*

Incluso en el caso de Cuba, su ley hace referencia al principio de publicidad, como en el Decreto-Ley 191 de 1999, art. 26.

Los acuerdos obtenidos por PD **incluyen explícitamente una cláusula de confidencialidad** entre ambos Estados que viola los requisitos formales para ser considerados Convenios y Tratados válidos. No tienen la intención ni las características de una fuente formal de derecho que tales acuerdos requieren. Por lo tanto, los trabajadores cubanos **no están legítima y efectivamente** sujetos a estos Convenios, ya que el requisito de seguridad jurídica no se da en ningún grado, y por lo tanto **no pueden regular legítimamente, y mucho menos con respecto a terceros, como requiere el Convenio de la ICRMW, la condición jurídica de los trabajadores cubanos en el extranjero**.

La eficacia de la ley y la seguridad jurídica, como requisitos para hacer pública y accesible la legislación, pueden inferirse de la propia Declaración Universal de Derechos Humanos, en varios de sus artículos (29.2., 7 y 8).

La mayoría de los países con los que Cuba firma sus acuerdos, como Brasil, Uruguay o Ecuador, así como la OPS y la OMS, están vinculados a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. El artículo 53 de esa Convención establece los acuerdos que son nulos y sin efecto: *"Es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración, esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general. Para los efectos de la presente Convención, una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter"* Los artículos 69 y 71 de la Convención de Viena refuerzan este argumento.

Los acuerdos y la práctica de Cuba violan en muchos casos el **Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso**, lo que también refuerza su nulidad jurídica. Además, los actuales criterios jurídico-doctrinales académicos de Cuba coinciden. De hecho, destacados juristas actuales, profesores de la Universidad de La Habana, como **Orisell Ricardos Martínez y Andry Matilla Correa**, dos de las opiniones jurídicas más reputadas dentro de Cuba, han escrito ensayos formales que sostienen los mismos principios.

Por lo tanto:

- **Los Convenios no cumplen la Carta de las Naciones Unidas en su artículo 102 y no pueden ser invocados para eximir de la aplicación de la Convención ICRMW por medio de su artículo 3**
- **Los Convenios firmados por Cuba no cumplen ni siquiera las características exigidas por el artículo 3 para ser considerados como reguladores de la condición jurídica de los trabajadores civiles cubanos en el exterior, pues no son de conocimiento público y, además, están protegidos por cláusulas de confidencialidad.**

- **Los Convenios son lesivos de los más básicos derechos humanos de los trabajadores civiles que prestan servicios en el exterior, haciendo que, por su articulado, per sé (Convención de Viena), o por los contratos individuales y la praxis puesta en marcha amparados en ellos, sean nulos de pleno derecho**
- **Los trabajadores que por defecto no están amparados por un Acuerdo entre Estados, caso de muchas de las llamadas "misiones", están amparados por defecto bajo la Convención ICRMW.**
- **Los ex-trabajadores de las "misiones" en los países de destino tienen pleno derecho al amparo de la Convención ICRMW.**

XIV. TESTIMONIOS Y VIOLACIONES: RESULTADOS Y ESTADÍSTICAS

Para la presente ampliación de denuncia, se han recabado testimonios de trabajadores en misión en **47 países** en base a recabar sus testimonios de forma tabulada y cualitativa, extensa y personalizada. Igualmente, se ha realizado un proceso muy importante de documentación para recoger otras muchas denuncias públicas realizadas por trabajadores cubanos “desertores”. Los testimonios, por tanto, son un total de **1.111 testimonios**:

- A) **894** testimonios de víctimas protegidas, integrales, personalizados, tabulados mediante declaraciones por escrito y mediante Secure Socket Layer, complementados con entrevistas personales.
- B) **217** declaraciones públicas de otros trabajadores “desertores” que son accesibles al público y que hemos estudiado y organizado.

14.1. 894 Testimonios protegidos | Comentarios abiertos

En el total de 1,111 testimonios, 217 son de carácter público y fueron denunciados en la [Segunda Ampliación de la denuncia](#) realizada el 24 de agosto de 2020. El resto, 894, han declarado anónimamente mediante un formulario tabulado que ha dado como resultado numerosas estadísticas de represión. A continuación se presentan algunos extractos de los campos de texto libre de los testimonios, que se muestran ampliamente en el actual archivo Excel “1,111 Cuban doctors vs. Cuban Government” ([acceso al archivo Excel con todos los 894 testimonios tabulados protegidos](#)). Además de los [testimonios indicados en el apartado 3.1](#), se encuentran otros como éstos:

Código de testimonio "pfqjb" | Misión Nicaragua 2010: "nunca me explicaron q tenía q dar obligatoriamente el 75 por ciento de mi salario total al gobierno cubano."

Código de testimonio "dhms" | Misión Bolivia 2012: "Al llegar a Santa Cruz de la Sierra se me asigno lugar de destino. Se me obligaba a falsear historias clínicas de pacientes y estadísticas de población que para cumplir normas las cifras llegaban a superar la población real del lugar. Se desechaban y votaban medicamentos que: no se usaban y se vencían pues la población no iba al consultorio dado el lugar tan apartado donde estaba situado."

Código de testimonio "030737" | Misión Bolivia 2012: "Si por alguna razón yo hubiese sido detenida o se precisara de algún documento de identificación, la orientación era llamar vía telefónica al coordinador, pues ellos tenían nuestros pasaportes."

Código de testimonio "z500" | Misión Guatemala 2012: "Nos obligaban a realizar un menú semanal, donde ya debía estar concebido que comeríamos cada día de la semana y el dinero de la alimentación personal, había que entregárselo a alguien designado por los jefes, lo cual generó, múltiples actos de corrupción. Nos obligaban a firmar un cheque por 3000 quetzales para poder cobrar en el banco y luego solo nos entregaban 1660 quetzales."

Código de testimonio "et75" | Misión Venezuela 2012: "al llegar a la habana al lugar conocido por la unidad central de "colaboración" médica, recibí otro curso donde se nos habló de algunos aspectos establecidos en la resolución 168 de 2010 del ministerio de comercio exterior, que contiene unas 300 prohibiciones y obligaciones, y cinco derechos: vacaciones sólo cuando la jefatura lo autorice, atención médica, comunicación (controlada) con la familia, pero no recibí ninguna copia escrita. Además, se "advertía" (amenazaba) sobre los castigos que recibiríamos por hacer comentarios sobre la realidad cubana -salarios, condiciones de vida y trabajo, verdaderos motivos para ir a laborar, libertades políticas, etc.- a los nacionales de los países donde nos enviaban; por establecer relaciones de amistad o sentimentales no autorizadas; por tener algún vínculo con personas opositoras a los gobiernos de turno en esos países, etc."

Código de testimonio "vbn4u" | Misión Venezuela 2013: "quisiera aclarar que en esta segunda misión me mandaron para el estado Zulia en Venezuela y mi familia residía en el estado Monagas, pedí el traslado a Monagas y eso fue un verdadero caos, tal cual que me costaría la misión, me metieron presa en una casa de la misión de donde me tuve que ir a escondidas una madrugada. Tuve que brincar un paredón de dos metros y recibir ayuda de un pastor venezolano para que me sacara del Zulia."

Código de testimonio "3155" | Misión Venezuela 2014: "para mí fue muy duro tener que desechar medicamentos que se necesitan en cuba para la población. Todo lo que faltaba en cuba estaba de sobra en Venezuela, inclusive productos que sólo vi en la escuela porque no se conseguían en las clínicas en cuba, pero como te obligaban a inflar las estadísticas para cumplir con los números que el gobierno cubano impuso, había que jugar con el inventario y no podía parar de ordenar materiales, porque supuestamente yo debía consumirlos por la cantidad de pacientes falsos que tenía que reportar como atendidos, y la gente en cuba sin un ampulla de anestesia y yo teniendo que tirar a la basura de 50 a 150 semanales. Eso fue una de las cosas que más me afectó de mi estancia allí."

Código de testimonio "2oqyc" | Misión Venezuela 2014: "yo fui jefe de Asic que es como se les llamaba a muchos de los centros de colaboración. De colaborador de misión vi cómo se nos obligaba a mentir sobre estadísticas, nos obligaron a la injerencia política de Venezuela. Ej.: estaba de jefe frente al Asic río caribe. Municipio Arismendi. Estado sucre. Allí se me obligó darle apoyo al alcalde (macondo) en la campaña por la reelección de la alcaldía. A diario participaba en reuniones para trazar las estrategias a seguir, todo esto con una asesora de la seguridad cubana nombrada Miruslava. Prácticamente teníamos que decirle al alcalde de cómo actuar. El día de las elecciones en plena elección el alcalde que quería su reelección (por el movimiento al socialismo) el abandono las elecciones y ganó la mesa de la unidad. Estuvimos más de 15 días después de esas elecciones (se desarrollaron en diciembre 2013) sin que nos llegara alimentos, ni suministro alguno por la jefatura de la misión. Por cada uno de mis reclamos recibía un no podemos ahora y un fuerte regaño porque supuestamente mi esfuerzo no fue suficiente y deje perder la alcaldía municipal. Pese a todo pedí permiso para conversar con el nuevo alcalde (como el anterior abandono este tomó posesión de inmediato) el permiso me fue negado por ser el alcalde de la oposición. Pero como ya no teníamos los recursos que nos daba el municipio (como agua, corriente eléctrica) desobedeci y fui hablar con el alcalde (quien me trato con mucho respeto y nos ayudó). Esto me costó que me sancionaran."

Código de testimonio "1977" | Misión en Guyana en 2014: "esta segunda misión fue por la necesidad de visitar a mi esposa guyanesa ya que en cuba no existía una forma de hacerlo diferente y tuve que aplicar a una segunda misión. Viajé con carta del ministro de decía que me incorporaba a la misión porque mi esposa no podía viajar a cuba. Terminé la misión en el 2014 y mi esposa tenía como 8 meses de embarazo por lo que pedí a cuba que se me dejara mantenerme en el país por la situación familiar, y cuba se negó a permitírmelo, motivo por el que tuve que desertar."

Código de testimonio "l5ku4" | Misión Ecuador 2015: "la preparación estaba enfocada sobre todo en política, teníamos que apoyar a Rafael Correa, presidente en ese momento. Y hacían énfasis en la necesidad de presionar para lograr vender más medicamento en el primer año, el Heberprot-p era lo más importante para las autoridades cubanas, por lo costoso que era, siempre hablaban de recaudar "fondos" para el país. Y lo logramos para ellos. Solo 25 profesionales hicimos que compraran una cantidad que absurdo lográramos aplicar. Todo con mentiras."

Código de testimonio "l5ku4" | Misión Ecuador 2015: "sufrí inseguridad y viví en el peor lugar de la ciudad de Machala, el oro, calle bolívar, centro de mercado, delincuencia, ratas, malos olores y fui víctima de robo. Presionado por no poder buscar un lugar diferente y cuando lo encontré bajo mi responsabilidad y dispuesto a pagar la diferencia de la renta, me fue prohibido y me tocó pagar la renta en su totalidad y eso fue lo último que me impulsó para abandonar la misión."

Código de testimonio "pgm0s" | Misión Trinidad y Tobago 2015: "me impidieron salir de cuba hasta el último momento en que conseguí firmar un contrato directamente con el ministro de salud de trinidad y Tobago."

Código de testimonio "pgm0s" | Misión Trinidad y Tobago 2015: "se me impuso el lugar de residencia con una renta excesivamente cara y con personas que me vigilaban."

Código de testimonio "fa47b" | Misión Brasil 2015: "después de saber que podía traer a mi familia con una visa durante el tiempo de misión, hice todo en secreto y traje a mi familia, cuando los jefes cubanos lo supieron comenzaron a presionar para que mandara a mi familia de vuelta para Cuba, ahí comenzaron las amenazas, me llamaban y me decían que si no cumplía con esas exigencias me sacarían de la misión."

Código de testimonio "le65" | Misión Ecuador 2016: "por estar en contra de todas esas arbitrariedades se me saco de la misión y solo fue por un año, reclamando a todos los niveles sin respuesta, toda una falsedad de criterios de cada dirigente en cuba. Trabajé en el IESS tabacundo, y por reclamar todo lo mal hecho éramos sobrecargados de todo el trabajo, se me cierra el contrato al año, el cual era por 5 años, imagínese cuantas violaciones y abusos."

Código de testimonio "xow5e" | Misión Venezuela 2016: "creo que todos los médicos que estuvimos en Venezuela sabemos acerca de las estadísticas falsas, de las restricciones de horario, de las obligaciones políticas, y de todo tipo de amenazas si incumplías alguna de sus reglas. Eso no ocurre solo en un lugar aislado, todos mis compañeros de misión pasaron por situaciones similares, aunque todo el mundo no sea capaz de decirlo. Todo el que regresa a cuba también lo sabe, pero el miedo a las represalias les impide declarar cualquier cosa que vaya en contra de su gobierno. Los médicos intensivistas trabajábamos por guardia de 24 horas, o sea 24 h de guardia x 24h de descanso."

Código de testimonio "y6rwe" | Misión en Brasil 2016: "en Brasil intentaron tener el mismo régimen que Venezuela, pero el gobierno no les dejo (ej.: el gobierno dijo que no necesitábamos un coordinador porque ellos ya tenían secretarios de salud) se nos indicó que a diario debíamos dar partes, pero como fueron muchos médicos separados a distancias muy remotas no se cumplió. Si viví de cerca el acoso de una doctora (pero sin autorización de ella no puedo decir su nombre) por parte de quien fungía como coordinador del estado de sao paulo. También cuando abandone recibí por parte de estas amenazas de que no iba a ver mi familia nunca más."

Código de testimonio "8z5us" | Misión Brasil 2017: "en esta misión, estando en la habana (Cujae) vendían a otros médicos interesados en la misión, el asiento en el avión, yo salí de Venezuela ya con la imposición que iba para Brasil, mi expediente lo desaparecieron y estuve 15 días esperando en aquel lugar, nos quejamos con Marcia Cobas y como éramos un grupo que había salido de Venezuela para Brasil, nos tuvieron que buscar lugar. El contrato presentado monetariamente, al llegar a Brasil lo cambiaron, como hacían con todo."

Código de testimonio "cmwnc" | Misión Bolivia 2017: "sufrí violencia verbal y múltiples amenazas por parte de la coordinación."

Código de testimonio "vida" | Misión Brasil 2018: "además del contrato firmado, existe un documento sobre "deberes y responsabilidades del colaborador" que nunca fue mencionado y solo es utilizado para sancionar, chantajear y amenazar a los colaboradores. En ese documento, que solo lo tienen los altos jefes, es donde "justifican" el sancionarte si instalas una relación afectiva con un nacional y no lo informas, el mantener contacto con un "desertor" o "opositor del sistema, hablar de política "negativamente para cuba", acceder a dar una entrevista sin mi consentimiento de un jefe, viajar, incluso dentro del mismo país, vigilar otros compañeros y reportarlos en caso fuera necesario, entre muchas otras cosas."

Código de testimonio "just" | Misión Brasil 2018: "igualmente amenazas, ironías, palabras fuertes y te reforzaban que esa misión era para mejorar económicamente a cuba y que era la misión suficiente estímulo al médico. Fuimos mentidos sobre el pago real de dinero en Brasil. Nunca se nos informó de que el 70%/75% del dinero de la misión de Brasil era devuelto a cuba. Nunca se nos informó que la OPS (PAHO) recibía la retribución del 5% de cada salario de cada médico. Se nos prohibía revalidar título médico bajo pena de sanción y destitución. Toda la verdad la vine a conocer aquí en Brasil con el caso de la doctora ramona matos, y al conversar con otros médicos extranjeros que nos discriminaban llamándonos esclavos modernos."

Código de testimonio "i0i9r" | Misión Venezuela 2018: "uno sale de cuba y ni nos dicen a qué destino vamos ni cuanto vamos a cobrar solo que hay que cumplir con todo lo que digan y punto."

Código de testimonio "9110" | Misión a Venezuela 2018: "era obligado a participar en trabajo comunitario con fines políticos y en reuniones del partido comunista sabiendo ellos que nuestras vidas peligraban durante las mismas acciones."

Código de testimonio "ix1uu" | Misión Venezuela 2019: "no me dejaban salir ni a comprar comida ni medicina fuera del horario permitido. Hasta las 6:00pm. El supervisor me obligaba a suplir sus necesidades básicas como el agua potable fuera del horario permitido y luego quería amonestarme y me acusaba con la dirección y coordinación del estado."

Código de testimonio "9006" | Misión Venezuela 2020: "el documento que firmé en la UCCM no contemplaba las condiciones ni términos legales para mi trabajo como profesional de la salud en Venezuela."

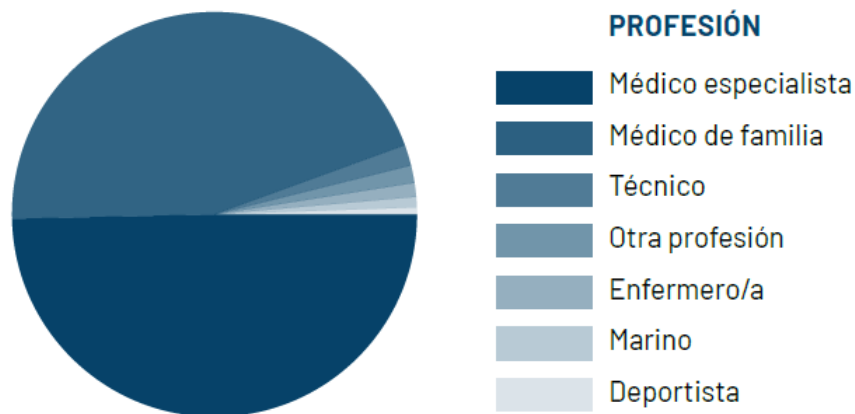
Código de testimonio "eh76v" | Misión Venezuela 2020: "bueno al llevar 3 años de misión he vivido muchos abusos y opresión por parte de los militares disfrazados que se hacen llamar jurídicos q son los encargados de vigilarnos aquí y he visto muchos abusos en contra de mis compañeros estoy decepcionado de la misión y no quiero trabajar más para la dictadura de cuba. Si ustedes desean saber algo más bueno a la disposición, pero por experiencias vividas y vistas no faltarán."

14.2. 217 testimonios públicos

PD recogió 217 testimonios públicos y se presentan en la ampliación de la denuncia de 2020 "[622 Cuban doctors vs. Cuban Government](#)", incluyendo los testimonios públicos (64) que formaban parte de la primera denuncia en 2019. Los detalles de cada caso están en el documento de la extensión de la denuncia con enlaces a sus declaraciones públicas.

14.2.1. Resultados generales de los testimonios

De los **1.111 testimonios**, sólo se han realizado análisis estadísticos de los **894** testimonios protegidos que han completado un arduo proceso de declaración, respondiendo a decenas de preguntas que posteriormente se han tabulado para obtener porcentajes de cada respuesta. Los datos globales más significativos que identifican a los testimonios son los siguientes, de los que se ha extraído el nivel profesional de los perfiles que han podido tabularse:



Entre los médicos, el porcentaje de especialistas frente a médicos de familia es el inverso que en las misiones, o incluso más acusado aún. Esto se debe sin duda a que, dadas las barreras para la toma de decisión de desertar, son los más preparados los que más confianza tienen en sí mismos, frente a los que, por su formación, creen que tienen menos posibilidades de demostrar su valía en el exterior. Así, podemos concluir que, la política de maltrato a los trabajadores está haciendo que Cuba pierda los mejores profesionales que tiene. Ya no se puede decir que la política de inmigración de Estados Unidos está realizando un robo de cerebros, porque los trabajadores cubanos no pueden entrar ahora en Estados Unidos salvo pasando un verdadero calvario. La mayoría de los trabajadores que han realizado la declaración viven actualmente en Sudamérica.

La distribución por los 47 países de los **894** testimonios protegidos es la siguiente (los otros **217** se detallan en la Ampliación de la Denuncia):

PAÍSES DE MISIÓN Y SU NÚMERO DE TESTIMONIOS							
VENEZUELA	386	BELICE	5	ITALIA	3	ESTONIA	1
BRASIL	286	BOTSUANA	5	NÍGER	3	ETIOPÍA	1
BOLIVIA	35	JAMAICA	5	TRINIDAD Y TOBAGO	3	GRANADA	1
SUDÁFRICA	18	NAMIBIA	5	CABO VERDE	2	GUINEA-BISSAU	1
ARABIA SAUDÍ	16	SIERRA LEONA	5	ESPAÑA	2	CATAR	1
HAITÍ	15	GHANA	4	GAMBIA	2	MALI	1
ANGOLA	12	GUINEA ECUATORIAL	4	YIBUTI	2	NICARAGUA	1
GUATEMALA	11	HONDURAS	4	ZIMBABUE	2	SANTA LUCÍA	1
PAKISTÁN	9	MOZAMBIQUE	4	CHINA	1	TANZANIA	1
ECUADOR	7	PARAGUAY	4	COLOMBIA	1	UCRANIA	1
ARGELIA	6	SEYCHELLES	4	CUBA	1	VIETNAM	1
TIMOR ORIENTAL	6	GUYAN	3	ERITREA	1		

14.2.1.1. Resultados estadísticos

Los resultados de las preguntas indicadas fueron contestados por **894** víctimas:

RESPUESTAS DE LAS DECLARACIONES - ANTES DE LA MISIÓN:

13,09% Me presenté voluntario, pero por causas coercitivas.

75,39% No me presenté voluntario.

35,35% Me sentí parcial o totalmente obligado ante el temor a ser marcado negativamente en mi entorno laboral y/o personal.

87,14% Influyó la situación de extrema pobreza que se vive en Cuba y el bajo salario que percibía como profesional.

65,77% Influyó la imposibilidad de obtener alternativas viables a la situación de precariedad laboral en Cuba.

35,01% Influyó la Ley de Migración que me impedía la salida y la emigración familiar.

29,08% Me influía que me habían inculcado que estaba en deuda con el Estado por haber recibido la educación gratuita

RESPUESTAS DE LAS DECLARACIONES - EN PREPARACIÓN PARA LA MISIÓN:

33,33% No me presentaron contrato alguno.

34,68% Firmé un contrato, pero no me dieron copia.

84,12% No me ofrecieron cláusulas de beneficios por peligrosidad, horas extra, seguro de baja, etc.

69,24% No conocí el destino final (ciudad, hospital, etc.) o se incumplió al llegar al país de destino.

73,27% Debía asistir a un curso del Partido Comunista para reforzar los principios "revolucionarios"

En cuanto al curso del Partido Comunista para el cual el 75% indicó haber tomado el mismo antes de la misión, el nombre técnico es "[Curso de Preparación Política e Ideológica para Colaboradores Internacionalistas en el Sector de la Salud](#)". Es un requisito de todas las misiones, y a continuación se muestra una muestra real del certificado:



RESPUESTAS DE LAS DECLARACIONES - DURANTE LA MISIÓN:

37,92%	Luego de pasar la aduana, ya en el país de destino, un funcionario cubano me retiró y guardó mi pasaporte.
76,40%	Fui vigilado por funcionarios cubanos o sus colaboradores.
52,91%	Me ponían impedimentos para tener mi diploma de estudios y experiencia legalizado.
9,73%	Sí, tuve conmigo mi diploma de estudios y experiencia legalizado.
15,44%	Lo llevé y mantuve en secreto para evitar represalias.
79,08%	Se me entregó o leyó un reglamento que me obligaba en aspectos de índole personal y política
76,06%	No debía tener relaciones de amistad ni sentimentales con nativos que no fueran reportadas y aprobadas.
71,70%	No podía pernoctar fuera del lugar asignado sin aprobación.
70,36%	No podía conducir automóviles sin ser autorizado previamente, aun cuando tuviera carnet de conducción.
79,08%	Estaba sometido a restricciones de movimiento dentro del mismo país donde laboré.
62,86%	No podía salir de mi vivienda a partir de cierto horario sin permiso, incluso tras el trabajo o días libres.
83,78%	Estaba obligado a asistir a reuniones de carácter político.
47,87%	Mi vivienda tenía deficientes condiciones de vida.
67,00%	Mis comunicaciones por email, mediante los medios de comunicación que me proveían, temía pudieran ser monitoreadas.
65,88%	Se me orientaba o instigaba a vigilar a los compañeros en su comportamiento profesional y privado.
75,17%	Debía reportar cualquier situación sospechosa de que un compañero pudiera querer abandonar su desempeño
63,46%	Si alguien en mi entorno abandonaba misión, tenía que realizarle un acto de repudio (acto de reafirmación revolucionaria).
60,96%	A mis familiares no les permitían viajar, o sólo en contadas ocasiones con condiciones muy restrictivas previa autorización.
61,19%	No podía ir en vacaciones al lugar que yo pudiera y quisiera con mi familia.
48,66%	En vacaciones no cobraba 100% de mis ingresos.
0,98 VECES AL AÑO	Me permitían viajar a Cuba N veces al año, siempre con restricciones no derivadas del trabajo propiamente dicho.
6,26%	No me permitían ni viajar a Cuba.
55,37%	Se me obligaba a incrementar falsamente las estadísticas de trabajo.
91,28%	Se me indicó que si abandonaba no podría volver a Cuba en 8 años

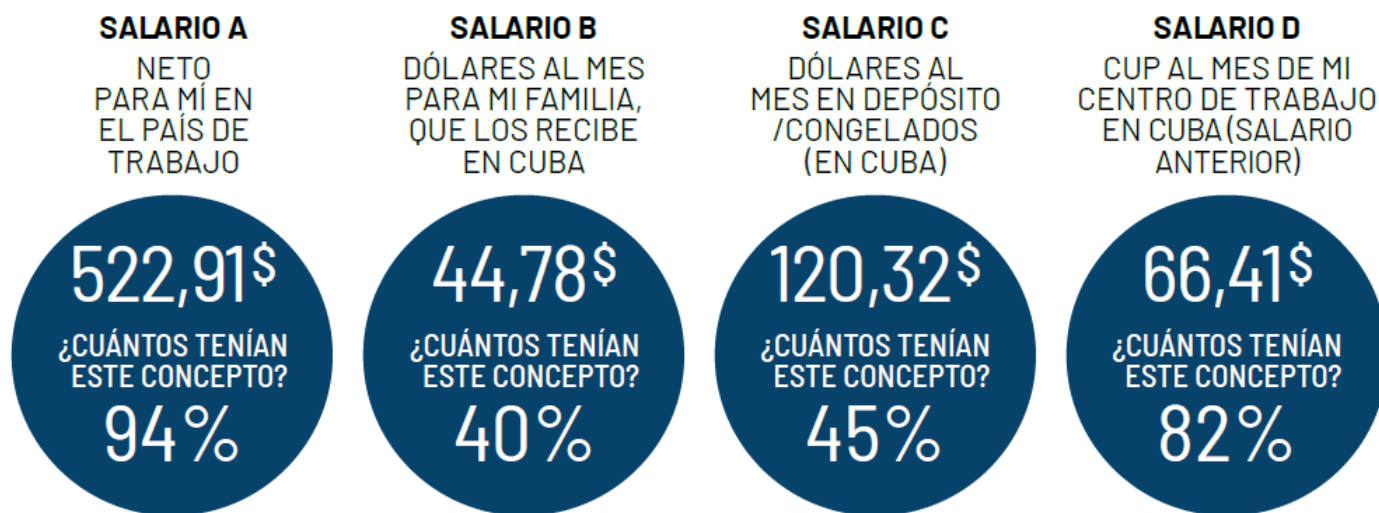
54,92%	Sabía que al abandonar el puesto a mi familia se le aplicaría la prohibición de salida.
49,33%	No podía abandonar el puesto pues mi familia o yo sufriríamos represalias.
47,76%	Tenía hijo/s menores de 18 años en Cuba.
5,71 DÍAS/SEM. DE MEDIA	Debía trabajar habitualmente N días a la semana.
9,46 HOR./DÍA DE MEDIA	Debía trabajar habitualmente N horas al día.
69,98 HORAS A LA SEMANA	Total de horas por semana (incluyendo guardia semanal de 16 horas).
63,98%	Era obligado a pagar una de cuota mensual para P.C.C./U.J.C./otro.
62,42%	Debía cumplir agenda y/o labores de índole política y/o a favor de opciones políticas entre la población nativa.
74,61%	Sufrió o vi a compañeros/as sufrir amenazas.
19,80%	Sufrió o vi violencia física por parte de los funcionarios o con su permisividad.
40,94%	Sufrió o vi a compañeros/as sufrir acoso sexual por parte de los funcionarios o con su permisividad.

RESPUESTAS DE LAS DECLARACIONES - DESPUÉS DE LA MISIÓN:

50,89%	Terminé misión, pero no retorné o deserté en una misión posterior.
31,21%	Al terminar misión tenía hijo/s menores de 18 años en Cuba.
40,60%	Abandoné misión.
100%	Cuando abandoné la misión se me aplicó la ley de los 8 años.
112 TESTIMONIOS	No puedo volver a Cuba en 8 años.
7,05%	Intenté entrar a mi país pero me impidieron entrar.
4,47%	Me impidieron entrar al país para poder ver a mi/s hijo/s menor/es.
36,69%	Estuve o sigo estando separado forzosamente de mi/s hijo/s menor/es por 8 años.

14.2.1.2. Consideraciones económicas entre los 894 testimonios protegidos





SALARIO MEDIO EN MANO = 522,91 DÓLARES.

14.3. Alteración de estadísticas médicas de salud y otras disciplinas

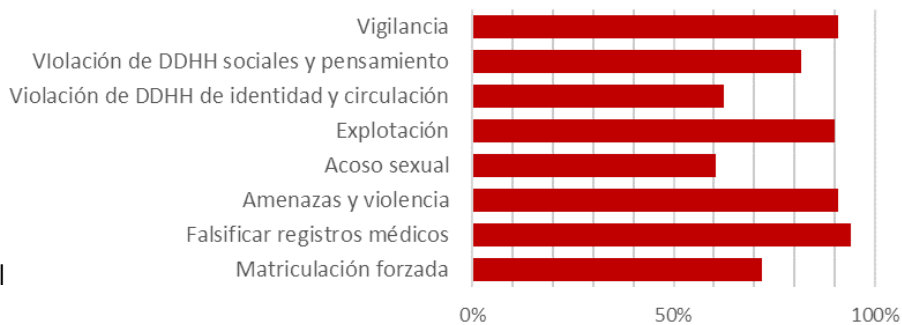
Tras el análisis de los 894 testimonios, extraemos los países de misión reportados donde los profesionales declarantes indican que ellos en concreto se les "obligaba a incrementar falsamente las estadísticas de trabajo". Son 33, y destacan países con democracias como España y muchos países latinoamericanos, que se unen a la lista de países con dictaduras, donde es más comprensible que esto suceda:

LISTA DE PAÍSES DONDE CUBA ALTERA ESTADÍSTICAS Y OBLIGA A FALSIFICAR REPORTES DE TRABAJO		
ANGOLA	GHANA	PARAGUAY
ARGELIA	GRANADA	SANTA LUCÍA
BELICE	GUATEMALA	ARABIA SAUDÍ
BOLIVIA	GUINEA ECUATORIAL	SEYCHELLES
BOTSUANA	GUYANA	SIERRA LEONA
BRASIL	HAITÍ	SUDÁFRICA
CHINA	HONDURAS	TIMOR ORIENTAL
COLOMBIA	MALI	VENEZUELA
ECUADOR	NAMIBIA	VIETNAM
ERITREA	NÍGER	YIBUTI
ESPAÑA	PAKISTÁN	ZIMBABUE

14.4. Resumen de violaciones de los derechos humanos e informes por país

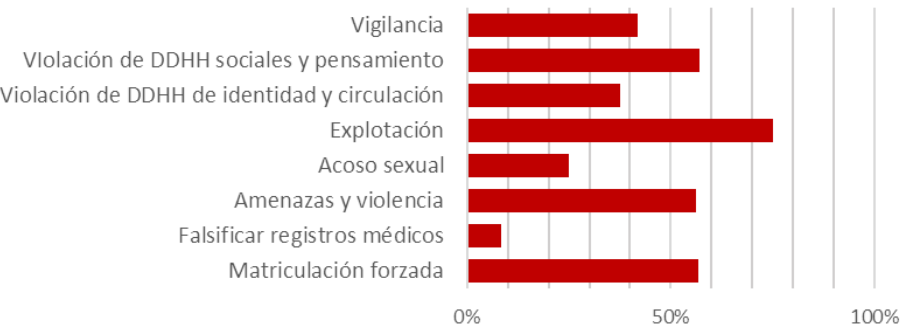
14.4.1. Venezuela

- Personal de salud cubano: 21.000
- Acumulado: 150.000
- Estado de la misión: ACTIVA
- "Desertores": 2.800
- Testimonios: 386
- Salario mensual (2019-2021): 58 USD
- Falsificación de historias médicas: SI



14.4.2. Brasil

- Personal de salud cubano: 8.400/año
- Acumulado: 18.000 (estimado)
- Estado de la misión: INACTIVA
- "Desertores": 2.450
- Testimonios: 286
- Salario mensual (2019-2021): 802 USD
- Falsificación de historias médicas: SI



14.4.3. Italia y MSC Cruceros

Diversos procesos judiciales en Europa, a cuyos documentos accedió Prisoners Defenders, han dado pie a una investigación profunda de la casuística relacionada con marinos y con la empresa MSC Cruises (MSC Cruceros). Igualmente, [documentos aportados](#) apuntan a que la misma situación se daría en la naviera canadiense **North South**.

Según los testimonios recabados de los marinos cubanos que trabajaron en Italia, la compañía **MSC MALTA SEAFARERS COMPANY LIMITED** les contrataría a través de un agente cubano, la empresa cubana **SELECMAR**. En los documentos y presuntos contratos que nos han sido entregados por los marinos (Ver ejemplos con [doc 1](#) y [doc 2](#)), un apéndice indica, "sólo para los marinos de Cuba y Filipinas", que el agente, en el caso de los cubanos la empresa cubana SELECMAR según los testimonios y documentos obrantes en nuestro poder entregados por ellos, se puede llevar el máximo, esto es, el 80% del salario base. Esto es indicado en dichos documentos de imprenta. Es decir, la frase asignación para el agente de "Máximo del 80% sólo para los marinos de Cuba y Filipinas" estaría por defecto en todos sus contratos de este tipo. En los barcos, según los testimonios que obran en nuestro poder, la empresa MSC les retiene los pasaportes en el "Crew Purser" no sólo en el trayecto, sino también en los países donde tocan puerto, para evitar que, según los testimonios, "los cubanos se escapen". Según cuentan los declarantes, MSC tendría una **multa de "10.000 dólares por cada cubano que se escape"**, y por ello, nos declaran que **los empleados de MSC Cruceros se convertían para ellos en una extensión de la represión del régimen cubano**. Restricciones como éstas y retenciones del pasaporte no suceden a ese nivel con personal de otras nacionalidades latinoamericanas, sólo con los cubanos. Los filipinos son enrolados fundamentalmente en la parte baja del barco (lavandería y otros servicios) y los testimonios de los declarantes cubanos nos indican que no conocen bien los detalles, pero percibían un trato explotador, pues nos indican que son tratados de una manera distinta, desagradable. La necesidad de los filipinos era tan grande, según nos cuentan, que hacían trabajos personales de limpieza, deshecho de basuras y lavado de ropa para la tripulación, por poner tres ejemplos, por los que reciben un dinero extra en "negro" que complementa el aparente escaso salario de MSC. Incluso a los cubanos que tienen visa Schengen vigente, se les entrega el pasaporte sólo para que las autoridades de inmigración de determinados países, como México, suban al barco y lo comprueben, y acto seguido -antes de dejar el barco- se les vuelve a confiscar el pasaporte, según los declarantes por parte de nuevo de los empleados de MSC, y bajan del barco al país extranjero sólo con una tarjeta de identificación de la empresa MSC, pero el pasaporte lo mantiene MSC custodiado en el barco. En Méjico, según los declarantes, incluso MSC en una ocasión nos cuentan que no dejó a muchos tripulantes cubanos bajar a tierra cuando los de otras nacionalidades pudieron visitar tierra, debido a que un grupo de más de 20 cubanos, clientes del barco, no regresaron al barco y se "escaparon". El capitán reunió a los tripulantes y

les dijo, según los testimonios recogidos, que no bajarían los tripulantes cubanos porque no permitiría que se “escaparan” más cubanos.

Croacia habría sido el único país europeo que se negó a que bajaran a su territorio sin pasaporte y exigía que les dejaran tener su pasaporte, no así Italia y el resto de países del mediterráneo donde los cruceros MSC hacen parada y los tripulantes cubanos con Visa Schengen bajan del barco, tras ser verificado su visado, sin el pasaporte, que según los testimonios sería retenido en el “Crew Purser” de nuevo. Estos tripulantes estarían en suelo europeo sin identificación alguna, según los testimonios para evitar que “se escapen” Veamos dos de estos contratos suministrados por los declarantes:

Según uno de ellos, el marino tendría un salario base en la empresa MSC de 408 €, pero según los declarantes el Gobierno cubano le retenía todos los meses 326,40 €, es decir, el 80% ([ver documento completo](#)).

<input checked="" type="checkbox"/> MONTHLY ALLOTMENT BY AGENT	Amount: 326.40	Maximum 80% of Basic Wage. Only for Philippines and Cuban Seafarers
--	----------------	---

En otro, el marino tendría un salario base de 328 € y el gobierno de Cuba, según los declarantes, le retenía el 80%, es decir, 262,40 € ([ver documento completo](#)):

<input checked="" type="checkbox"/> MONTHLY ALLOTMENT BY AGENT	Amount: 262.40	Maximum 80% of Basic Wage. Only for Philippines and Cuban Seafarers
--	----------------	---

De confirmarse estas retenciones aceptadas en el contrato de MSC supondría que **los marinos trabajasen en cruceros de lujo MSC por el Mediterráneo con un salario base que oscila entre los 65,60 € y los 81,60 €, es decir, entre 77 y 95 dólares, obteniendo la empresa ligada al gobierno cubano el 80% de su salario base mediante contrato aceptado por la empresa MSC, donde indica que la retención es del 80%, “sólo para los marineros cubanos y filipinos”, dos países que mediante estos pactos estarían ejerciendo la esclavitud sobre sus propios ciudadanos, ejercicio en el que según los declarantes estaría plenamente consciente, y de ser así sería beneficiaria, MSC Cruceros.** Como según los declarantes MSC Cruceros es consciente de que esta retención causaría una desertión masiva, les da por fuera de contrato otros 641 dólares, en conceptos fuera del control de Cuba (horas extras y propinas). Los colaboradores tienen asumido que esto se hace a espaldas de Cuba para que no pueda retener el 80%, y así poder tener ellos un salario total de 727 dólares al mes de media, cifra que no obstante es muchos cientos de euros por debajo del salario mínimo en toda Europa, y con mucho mayor motivo en una profesión que tiene una peligrosidad, situación de alejamiento forzoso familiar y dedicación, como nos han manifestado los testimonios que han trabajado en los barcos de MSC Cruceros, de entre 10 y 12 horas al día, todos los días de la semana, hasta conformar las 77 horas semanales constantes, lo que supone **un 192% la jornada máxima de trabajo permitida por la Organización Mundial del Trabajo.**

El director de la empresa estatal SELECMAR, Rafael Peraza, [afirmó a la Agencia Xinhua](#) de China este pasado junio que las medidas del gobierno americano han impedido en 2019 y 2020 la contratación en estado esclavo de otros 3,500 marinos más, apuntando que “*actualmente el país cuenta con unos 1.700 oficiales de cubierta y máquinas, así como más de 1.500 subalternos*” en servicio. **Hasta 2019, por tanto, eran aproximadamente 7.000 los marinos de servicio en estado de esclavitud** si nos atenemos a las condiciones declaradas por las víctimas.

14.4.3.1. Transporte de drogas y evasión fiscal

El contexto debe ser considerado a la hora de investigar la afirmación y detalles de todo lo expuesto por los denunciante frente a las entidades denunciadas, colaboradoras o implicadas.

La empresa MSC, **la naviera más grande del mundo según Alphaliner**, ha estado envuelta en numerosas polémicas en los últimos años en múltiples países que son dignas de mención para considerar potenciales violaciones como las descritas por las víctimas.

En Brasil, [una investigación periodística basada en fuentes policiales y judiciales](#) describió los barcos que, según UOL Noticias el 3 de marzo de 2020, transportaron cientos de kilos de cocaína entre la delincuencia organizada brasileña e italiana. La empresa MSC, tras otras incautaciones de cientos kilogramos de cocaína muy recientes, [según el Jornal da Band de Brasil](#), ha tratado de salir del foco de las autoridades paralizando ciertas operaciones de transporte en dicho país.

El 19 de junio de 2020, [Mundo Marítimo denunció el mayor alijo incautado en la historia del transporte marítimo de cocaína, 20 toneladas](#), otra vez en barcos de MSC.

También el medio suizo swissinfo.ch [publicó sobre los transportes de MSC de 19,7 toneladas de cocaína, el 7 de julio de 2021](#).

Igualmente, El País, el 28 de octubre de 2021, describió [transportes de cocaína del entorno de los 700 kg incautados en barcos de MSC](#).

El diario El Español [informó de la detención de ejecutivos de MSC](#) por otros transportes de cocaína en Canarias.

Otros alijos de cocaína también fueron incautados en barcos de MSC por todo el mundo, como [el denunciado por El Diario de Cádiz](#), en España.

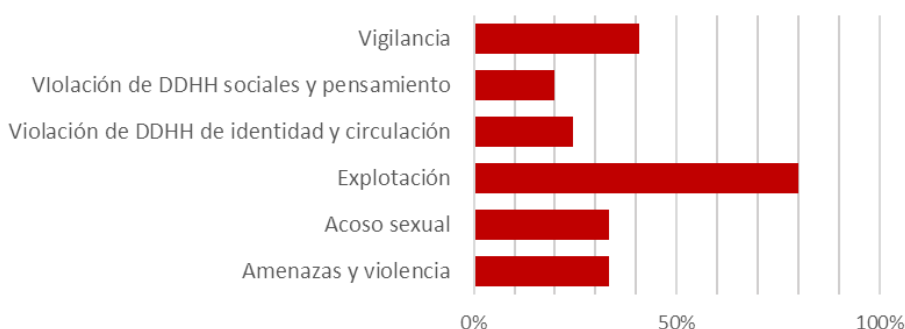
Pero no es la única polémica de MSC. En Francia, medios de comunicación [informaron](#) de que MSC enfrentó auditorías por sus compromisos fiscales, con connotaciones políticas de alto nivel en dicho país.

Igualmente, el medio [Le Marin había publicado sobre un grave problema fiscal en Italia](#).

Mediapart, avivando las connotaciones políticas, [desveló la cercanía familiar de los dueños de MSC con el Eliseo francés](#).

14.4.3.2. Misiones de marinería de Cuba

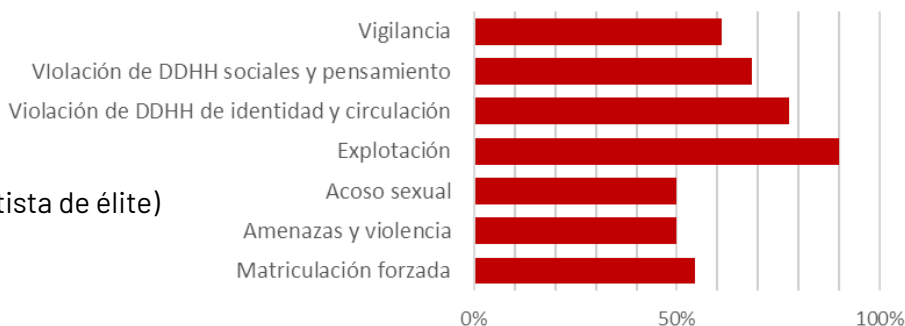
- Marineros anualmente: hasta 7.000
- Acumulado: decenas de miles
- Estado de la misión: ACTIVA
- "Desertores": 100
- Testimonios: 3
- Salario mensual: 727 USD



14.4.4. España

El caso de España es singular. Las misiones médicas no han tenido lugar, pero arriban a España deportistas, artistas y otros profesionales, que laboran a través de empresas cubanas que retienen casi todo el salario y mantienen unas condiciones de esclavitud, como en el resto de las misiones, afectados por la legislación cubana esclavista que hemos estudiado, sin que el Estado, administraciones locales o empresas controlen en modo alguno una esclavitud que, de forma evidente, se da en estos trabajos. Los acuerdos se dan a nivel sobre todo local (empresas, ayuntamientos, comunidades autónomas) pero no descartamos la contratación de empresas cubanas con fondos públicos nacionales, siendo que en todas ellas los trabajadores cubanos sufren las mismas condiciones descritas en esta denuncia, por lo que podemos verificar en base a los testimonios recabados, que el trabajo esclavo en empresas cubanas en España ha sido una realidad desde hace decenas de años. Como ejemplo, los conciertos y actuaciones de los artistas (músicos, bailarines, etc.) en España han estado afectados por este sistema.

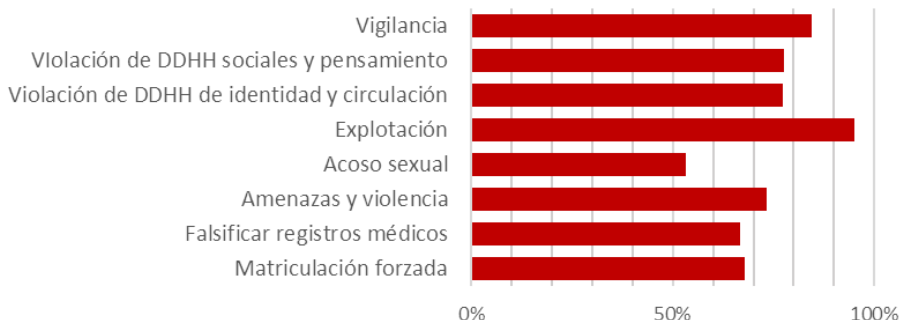
- Profesionales: <100
- Acumulado: desconocido
- Acuerdos puntuales locales
- "Desertores": desconocido
- Testimonios: 2 (1 muy reciente, deportista de élite)
- Salario mensual: 212 USD



14.4.5. Haití

La misión de Haití ha sido subvencionada por Noruega, mientras las violaciones de derechos humanos y la esclavitud de los médicos cubanos, además de la retención del Gobierno de Cuba de casi todo lo que Noruega destinaba a salarios, ha sido permanente.

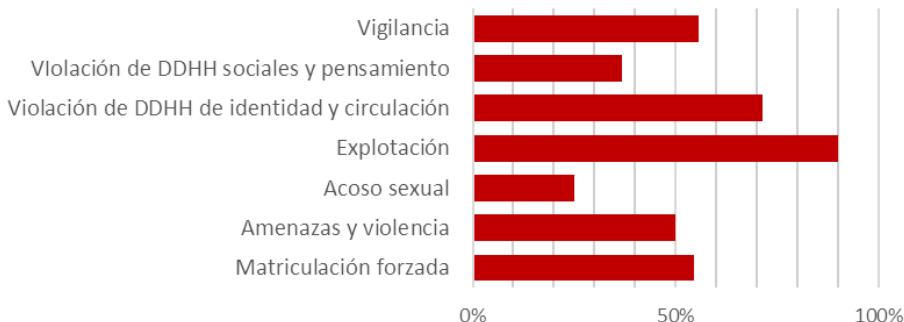
- Personal de salud cubano: 348
- Acumulado: 8,200
- Estado de la misión: ACTIVA
- "Desertores": 750
- Testimonios: 15
- Salario mensual: 263 USD
- Falsificación de historias médicas: SI



14.4.6. Cabo Verde

La particularidad de Cabo Verde es que Luxemburgo, un país democrático y de la Unión Europea, ha aportado dinero para esta misión en una colaboración tripartita con Cuba, como explicamos en el apartado [14.7.3 Cabo Verde, Luxemburgo y Cuba](#), mientras se han ejecutado horribles violaciones de derechos humanos en base a dichos fondos, y eran retenidos la mayor parte de éstos por parte del Gobierno de Cuba.

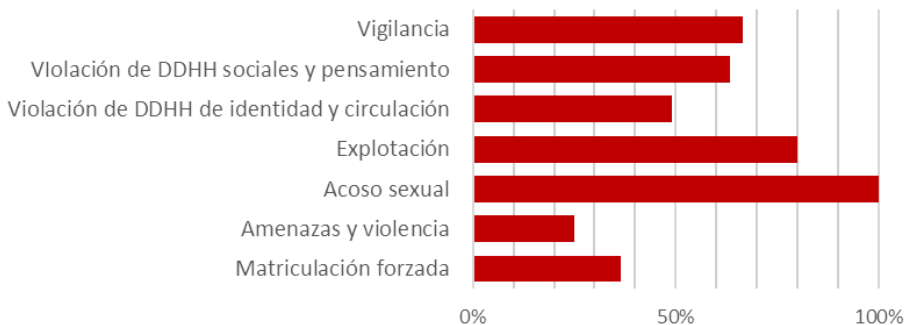
- Doctores/otros: 99
- Acumulado: 1.000
- Estado de la misión: ACTIVA
- "Desertores": 30
- Testimonios: 2
- Salario mensual: 393 USD
- Falsificación de historias médicas: SI



14.4.7. Guinea-Bissau

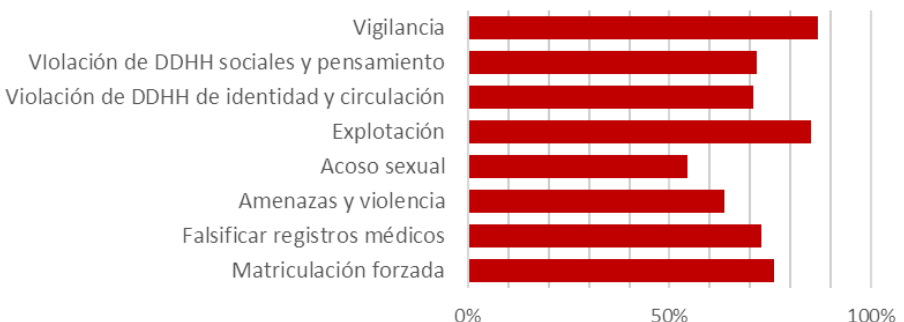
En 2017 se lanzó un programa de salud con la colaboración del Instituto Marques de Valle Flor ([PIMI II/ IMVF](#)), integrado entonces por 9 colaboradores, con un presupuesto de 8 millones de euros, **financiado en un 90% por la Unión Europea** con el apoyo de Camões - Instituto de Cooperación y Propiedad Intelectual de la Lengua de Portugal. En 2018 se renovó el acuerdo de cooperación médica en la capital guineana por el embajador cubano en esa nación, Tomás Lorenzo, y el titular de Salud de Guinea Bissau, Carlitos Barai. El 26 de junio de 2020 arribó a Guinea Bissau una brigada compuesta por 23 colaboradores. La brigada regresó a Cuba el 3 de diciembre de 2020.

- Doctores/otros: 43
- Acumulado: 1.030
- Estado de la misión: ACTIVA
- "Desertores": 15
- Testimonios: 1
- Salario mensual: 500 USD



14.4.8. Guatemala

- Personal de salud cubano: 439
- Acumulado: 3,300
- Estado de la misión: ACTIVA
- "Desertores": 250
- Testimonios: 11
- Salario mensual: 369 USD
- Falsificación de historias médicas: SI



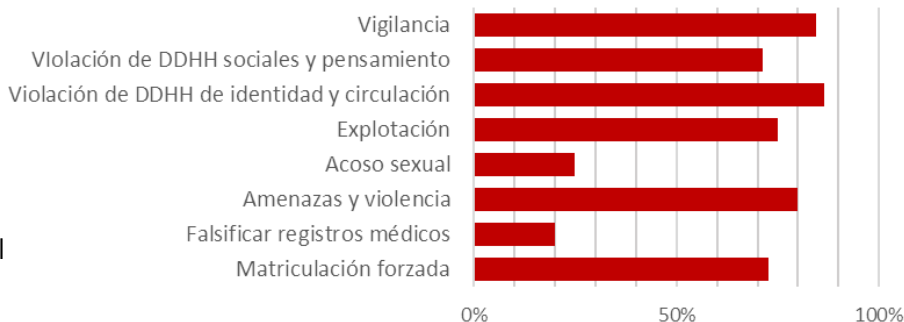
14.4.9. Arabia Saudita

- Personal de salud cubano: 430
- Acumulado: 1,350
- Estado de la misión: ACTIVA
- "Desertores": 50
- Testimonios: 16
- Salario mensual: 1.133 USD
- Falsificación de historias médicas: SI



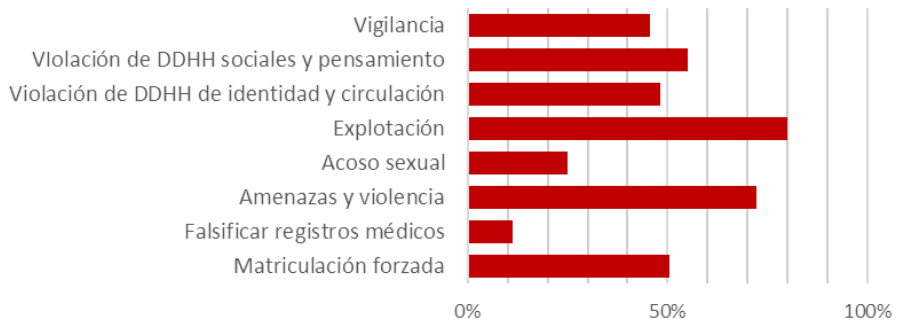
14.4.10. Botsuana

- Personal de salud cubano: 106
- Acumulado: 1.030
- Estado de la misión: ACTIVA
- "Desertores": 40
- Testimonios: 5
- Salario mensual: 662 USD
- Falsificación de historias médicas: SI



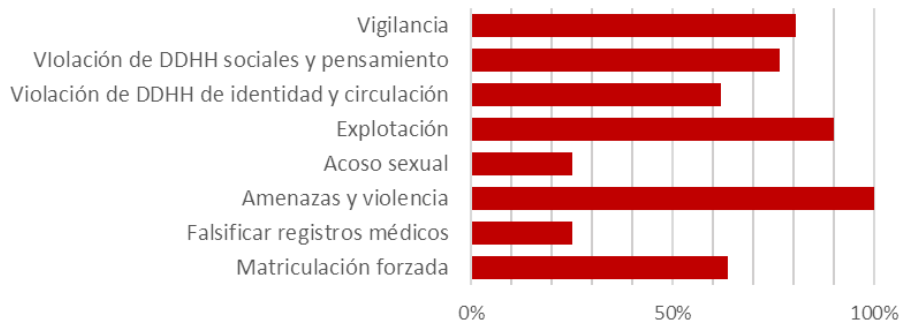
14.4.11. Sudáfrica

- Personal de salud cubano: 432
- Acumulado: 1700 (estimado)
- Estado de la misión: ACTIVA
- "Desertores": 75
- Testimonios: 18
- Salario mensual: 707 USD
- Falsificación de historias médicas: SI



14.4.12. Seychelles

- Personal de salud cubano: 75
- Acumulado: 365 (desde 1998)
- Estado de la misión: ACTIVA
- "Desertores": 25
- Testimonios: 1
- Salario mensual: 613 USD
- Falsificación de historias médicas: SI



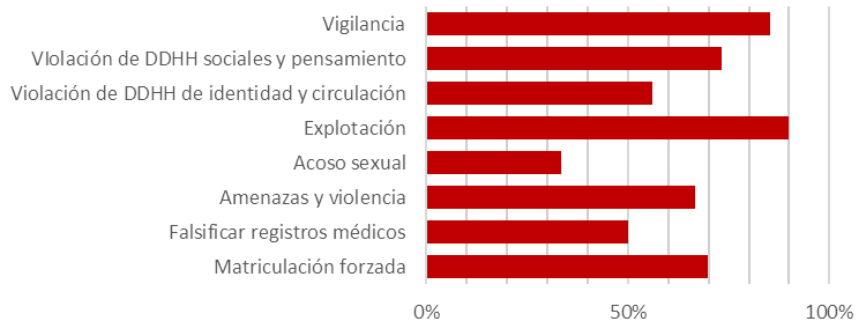
14.4.13. Catar

- Doctores/otros: 965 (435 Covid)
- Acumulado: 1500
- Estado de la misión: ACTIVA
- "Desertores": 30
- Testimonios: 1
- Salario mensual: 734 USD
- Falsificación de historias médicas: SI



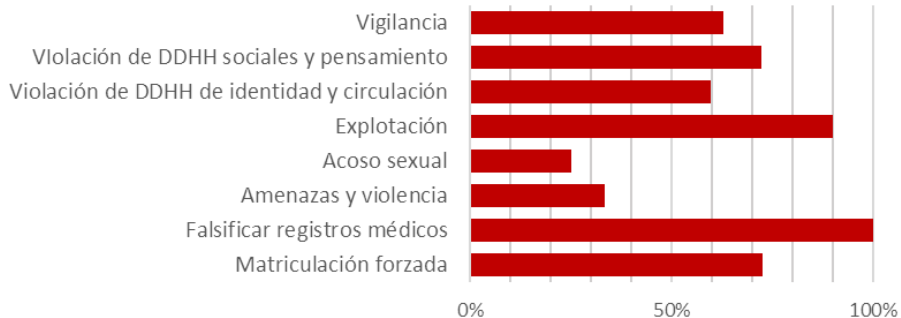
14.4.14. Angola

- Personal de salud cubano: 1,105
- Acumulado: 13,300
- Estado de la misión: ACTIVA
- "Desertores": 300
- Testimonios: 12
- Salario mensual: 199 USD
- Falsificación de historias médicas: SI



14.4.15. Guyana

- Personal de salud cubano: 56
- Acumulado: 3.900
- Estado de la misión: ACTIVA
- "Desertores": 40
- Testimonios: 3
- Salario mensual: 667 USD
- Falsificación de historias médicas: SI



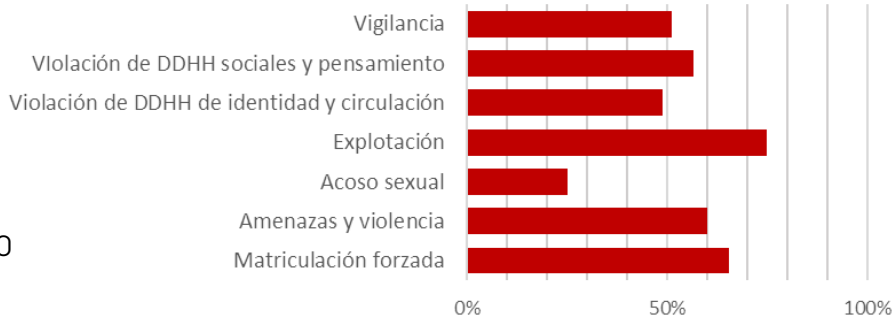
14.4.16. Honduras

- Personal de salud cubano: 20
- Acumulado: 2,192
- Estado de la misión: ACTIVA
- "Desertores": 40
- Testimonios: 4
- Salario mensual: 174 USD
- Falsificación de historias médicas: SI



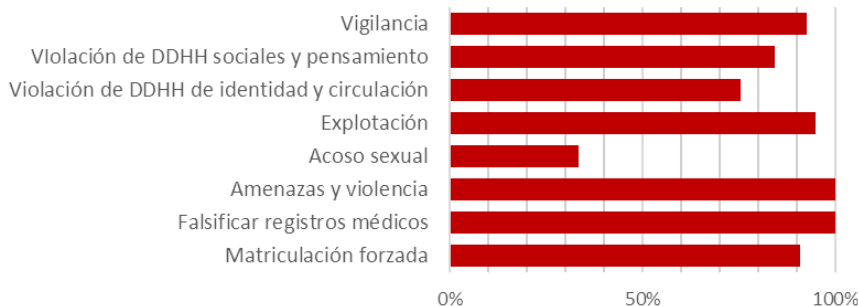
14.4.17. Jamaica

- Personal de salud cubano: 430
- Acumulado: 2,200
- Estado de la misión: ACTIVA
- "Desertores": 40
- Testimonios: 5
- Salario mensual: 737 USD
- Falsificación de historias médicas: NO



14.4.18. Timor Oriental / Timor-Leste

- Personal de salud cubano: 158
- Acumulado: 1.268 (desde 2003)
- Estado de la misión: ACTIVA
- "Desertores": 40
- Testimonios: 6
- Salario mensual: 617 USD
- Falsificación de historias médicas: SI



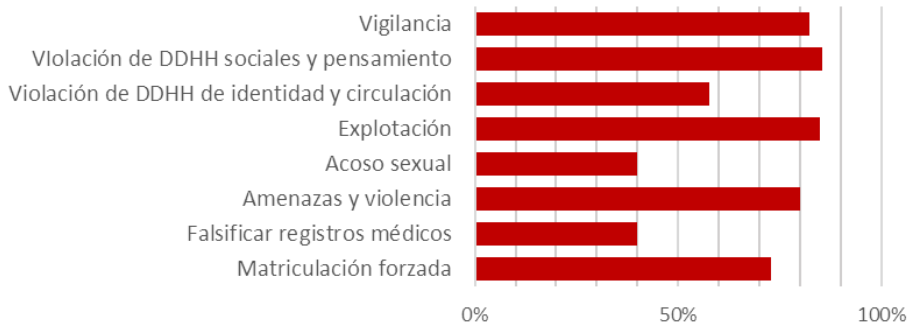
14.4.19. Argelia

- Personal de salud cubano: 890
- Acumulado: 4,800
- Estado de la misión: ACTIVA
- "Desertores": 40
- Testimonios: 6
- Salario mensual: 699 USD
- Falsificación de historias médicas: SI



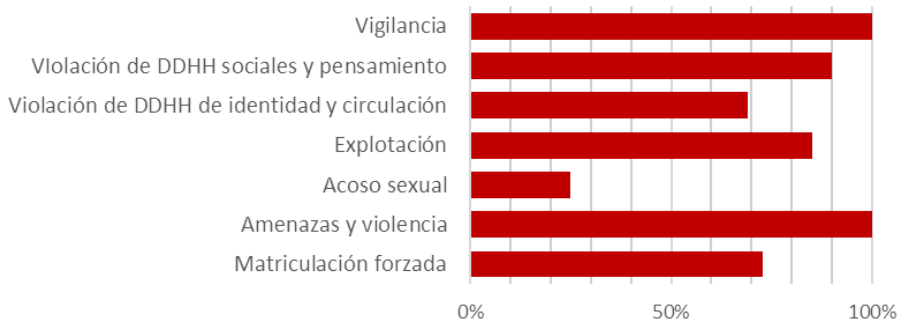
14.4.20. Belice

- Personal de salud cubano: 143
- Acumulado: 1.000
- Estado de la misión: ACTIVA
- "Desertores": 40
- Testimonios: 5
- Salario mensual: 364 USD
- Falsificación de historias médicas: SI



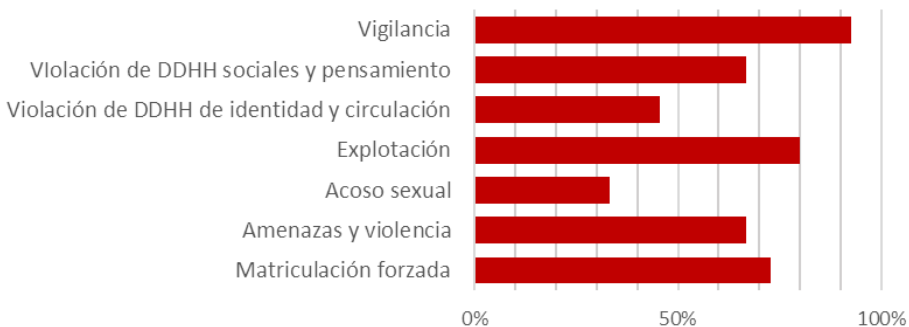
14.4.21. Nicaragua

- Personal de salud cubano: 186
- Acumulado: 4.200 (desde 1972)
- Estado de la misión: ACTIVA
- "Desertores": 75
- Testimonios: 1
- Salario mensual: 238 USD
- Falsificación de historias médicas: SI



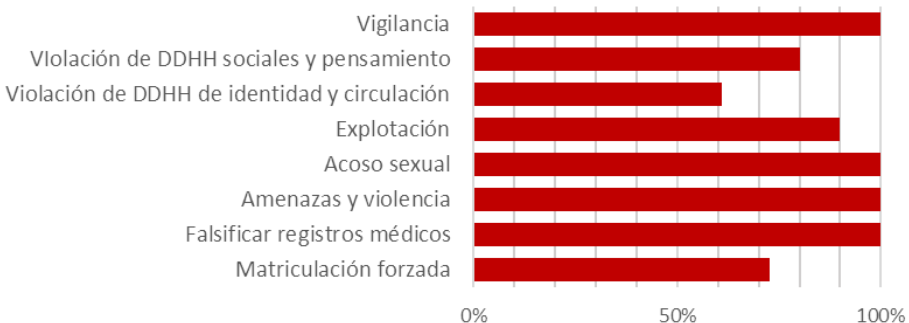
14.4.22. Trinidad y Tobago

- Personal de salud cubano: 52
- Acumulado: 154
- Estado de la misión: ACTIVA
- "Desertores": 40
- Testimonios: 3
- Salario mensual: 793 USD
- Falsificación de historias médicas: SI



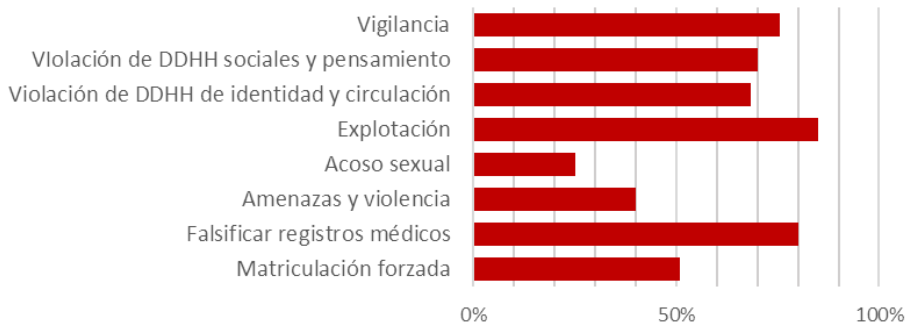
14.4.23. Granada

- Personal de salud cubano: 37
- Acumulado: 123
- Estado de la misión: ACTIVA
- "Desertores": 5
- Testimonios: 1
- Salario mensual: 200 USD
- Falsificación de historias médicas: SI



14.4.24. Namibia

- Doctores/otros: 93
- Acumulado: 4.500
- Estado de la misión: ACTIVA
- "Desertores": 45
- Testimonios: 1
- Salario mensual: 238 USD
- Falsificación de historias médicas: SI



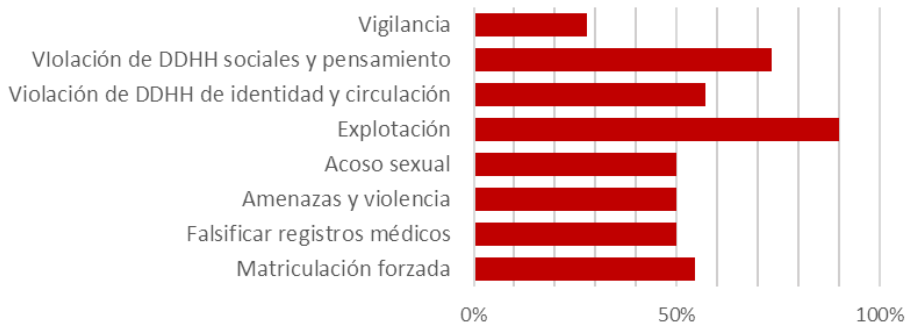
14.4.25. Mozambique

- Doctores/otros: 281
- Acumulado: 3.700
- Estado de la misión: ACTIVA
- "Desertores": 60
- Testimonios: 4
- Salario mensual: 623 USD



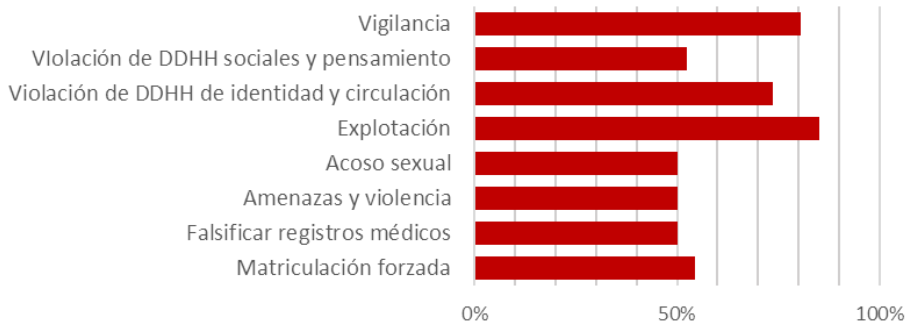
14.4.26. Zimbabwe

- Doctores/otros: 37
- Acumulado: 750
- Estado de la misión: ACTIVA
- "Desertores": 15
- Testimonios: 2
- Salario mensual: 175 USD
- Falsificación de historias médicas: SI



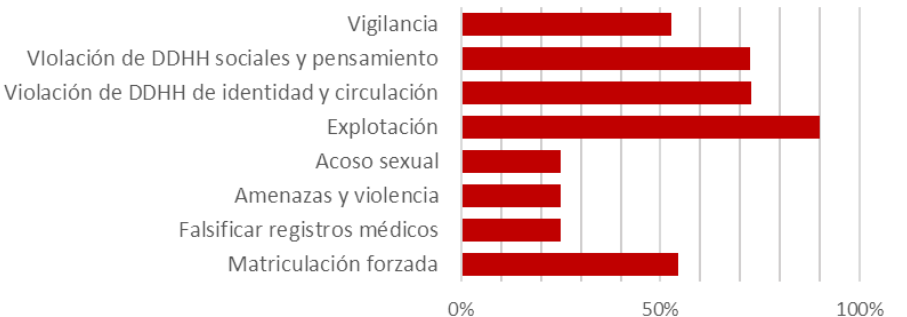
14.4.27. Guinea Ecuatorial

- Doctores/otros: 300 (76 del Covid)
- Acumulado: 2.900
- Estado de la misión: ACTIVA
- "Desertores": 55
- Testimonios: 4
- Salario mensual: 250 USD
- Falsificación de historias médicas: SI



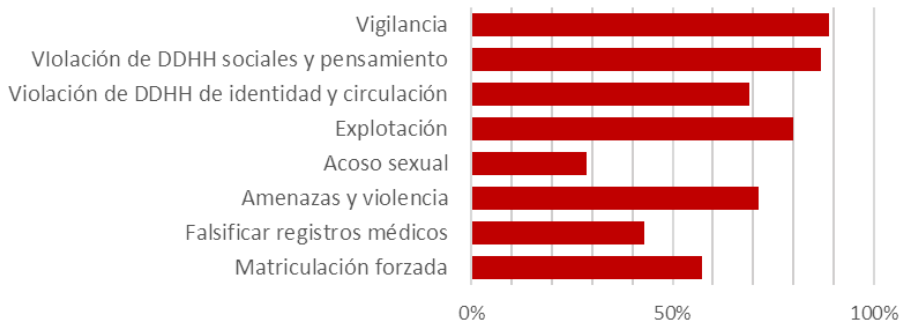
14.4.28. Paraguay

- Acumulado: 270
- Estado de la misión: INACTIVA
- "Desertores": 40
- Testimonios: 5
- Salario mensual: 88 USD
- Falsificación de historias médicas: SI



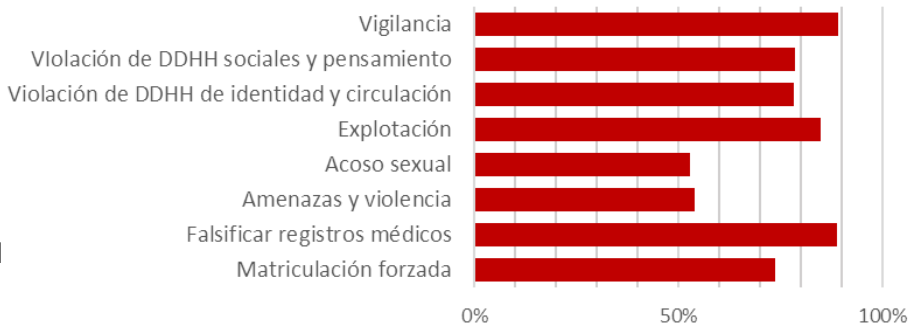
14.4.29. Ecuador

- Acumulado: 3.565
- Estado de la misión: INACTIVA
- "Desertores": 300
- Testimonios: 7
- Salario mensual: 729 USD
- Falsificación de historias médicas: SI



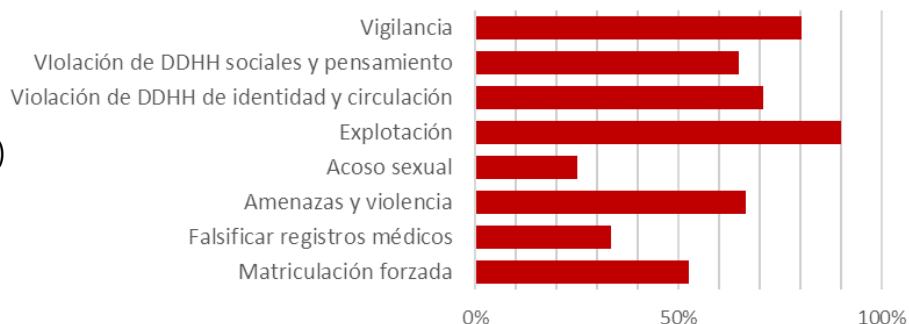
14.4.30. Bolivia

- Personal de salud cubano: 700/año
- Acumulado: 8,300
- Estado de la misión: INACTIVA
- "Desertores": 250
- Testimonios: 36
- Salario mensual: 385 USD
- Falsificación de historias médicas: SI



14.4.31. Pakistán

- Estado de la misión: INACTIVA
- "Desertores": 4
- Testimonios: 9 (de 2003 a 2009)
- Salario mensual: 109 USD (2003-2009)
- Falsificación de historias médicas: SI



14.5. Resultados: El derecho internacional y las respuestas de los declarantes

De los **1.111 testimonios** de trabajadores cubanos recogidos, **894** testimonios protegidos han completado el formulario de denuncia completo, y los resultados muestran múltiples violaciones del derecho internacional. Las violaciones incluyen las siguientes:

VIOLACIONES DE LOS DERECHOS	
ESCLAVITUD, SERVIDUMBRE Y TRABAJO FORZADO	14,728 DENUNCIAS
LIBERTAD DE CIRCULACIÓN	12,603 DENUNCIAS
DERECHO A LA PRIVACIDAD	3,711 DENUNCIAS
DERECHOS DE LOS MENORES Y LA FAMILIA	7,819 DENUNCIAS
LIBERTAD DE PENSAMIENTO, EXPRESIÓN Y OPINIÓN	3,241 DENUNCIAS
DERECHO A LA PROPIEDAD PERSONAL	812 DENUNCIAS
DERECHO A LA DOCUMENTACIÓN DE IDENTIDAD	812 DENUNCIAS
DERECHO A UN NIVEL DE VIDA MÍNIMO	863 DENUNCIAS

Sólo los **894** testimonios protegidos incluyen **44.589** denuncias de violaciones de derechos humanos relacionadas con la esclavitud, la servidumbre, el trabajo forzoso, el movimiento, el pensamiento, la opinión,

la expresión, la reunión, la asociación, la unidad familiar, los derechos de los niños, los derechos laborales, el derecho a la intimidad, a la propiedad personal, incluidas las calificaciones académicas, y a la documentación de identidad y a un nivel de vida mínimo.

Para realizar este cálculo, cada testimonio fue evaluado para determinar aquellas respuestas cuyo contenido constituye, por sí solo, violaciones flagrantes concretas e independientes de los mencionados derechos. Cada respuesta que constituía una violación de dichos derechos se ha contabilizado como una denuncia de éstos.

14.6. Diferentes tipos de misiones

14.6.1. Henry Reeve

La Brigada Henry Reeve es la "marca" que Cuba utiliza para explotar a los recién graduados en medicina y otras especialidades de la salud, pero también a los estudiantes de medicina que aún no se han graduado, que ejercen en los países anfitriones como si fueran médicos. En efecto, Cuba ofrece la licenciatura a los estudiantes a cambio de tiempo de servicio en dichos países. En muchas ocasiones estos profesionales viajan sin cobrar nada por la misión, pero Cuba sí obtiene cuantiosos beneficios por su trabajo. La realidad no puede estar más lejos del altruismo. Cuando el país hospedante no tiene fondos para pagar la brigada, lo hace otro país en acuerdos de **Colaboración Tripartita**. La explotación en las misiones Henry Reeve, en condiciones inhumanas, con hacinamiento, y las mismas condiciones de explotación que en el resto de las misiones, llevó a jóvenes médicos a indicar que estas misiones "son un engaño" y por lo tanto nunca más participaron en ellas.

14.7. Acuerdos de Colaboración Tripartita

Cuando el país anfitrión no dispone de fondos para pagar la brigada, otro país lo hace mediante **acuerdos de subvención**. Cuba desplegó un sistema de lucro, denominado "**Colaboración Tripartita**", mediante el cual un país adinerado (y en otros casos habría varios, pagando doble o más veces lo que uno de ellos creía pagar en solitario) sufraga a costes millonarios dicha "solidaridad". Cuando no es el Estado receptor quien paga, o incluso cuando éste paga una parte, un tercero solidario sufraga los servicios mediante el pago a Cuba de forma directa.

14.7.1. La UE, Cuba y Guinea-Bissau

En Guinea-Bissau, Cuba ha tenido un contingente fijo de colaboradores médicos compuesto por 43 profesionales, al que el 26 de junio de 2020 se sumaron [otros 23](#) dedicados a la [enfermedad de Covid-19](#). En 2017, y hasta [al menos junio de 2021](#), se lanzó una iniciativa de cooperación triangular entre la Unión Europea a través de Portugal, Cuba y Guinea-Bissau para trabajar en el marco del PIMI II - [Programa Integrado para la Reducción de la Mortalidad Materno-Infantil en Guinea-Bissau](#). El programa está dotado con **fondos de la Unión Europea**. Una institución portuguesa, el IMVF ([Instituto Marquês de Valle Flôr](#)), llegó a un acuerdo con Cuba para proporcionar financiación a la [misión médica cubana en Guinea-Bissau](#). **Los fondos, se reconoce oficialmente, provienen en su 90% de la Unión Europea**. Sin embargo, este acuerdo está promovido por el El Camões, I.P. un instituto público portugués, integrado en la administración indirecta del Estado de Portugal. La firma de este protocolo confirmó la contratación, a través del gobierno de Cuba, **de médicos y enfermeros cubanos**, tanto para actuar como profesores como para realizar labores como médicos en ejercicio en hospitales del país. El singular acuerdo, **con fondos de la Unión Europea, destinados a pagar al Gobierno de Cuba mano de obra esclava**, no es la vía para solucionar los problemas de salud en el mundo. No es permisible intercambiar esclavitud por salud, y menos aun cuando dicha esclavitud va acompañada de alteración de las estadísticas y actividades de proselitismo político a favor de los gobernantes del país huésped, es decir, de un desvío notorio de la actividad sanitaria con fines políticos ilegítimos.

14.7.2. Haití, Noruega y Cuba

La brigada médica cubana en Haití hoy día y durante años ha tenido un número de profesionales superior a 300 efectivos. Los últimos datos recabados indican 348 efectivos en dicha brigada, entre los cuales se desconoce cuáles son médicos titulados puesto que, en no pocos casos, junto con los titulados hay otros que terminan su carrera en la misión, hasta dos años, mediante prácticas, pero con la calificación y responsabilidad de médicos, practicando con pacientes reales y enfrentándose a situaciones para las que [no están preparados académicamente con antelación](#). El singular acuerdo, con fondos noruegos destinados a pagar al Gobierno de Cuba lo que se ha confirmado como mano de obra esclava, no es la vía para solucionar los problemas de salud en el mundo. No se puede intercambiar esclavitud por salud, y menos aún si cabe cuando dicha esclavitud va

acompañada de alteración de las estadísticas y actividades de proselitismo político a favor de los gobernantes del país huésped, es decir, de un desvío notorio de la actividad sanitaria actuando contra el juramento Hipocrático y con fines políticos ilegítimos. El Gobierno de Cuba, en boca de sus Ministros asegura, como aseguraba por ejemplo la Vice-Ministra de Salud Pública de Cuba, Marcia Cobas, que ["Cuba no comercializa y brinda servicios gratuitos a Haití y países africanos. Tenemos más de 700 profesionales en Haití que trabajan de manera solidaria e internacionalista"](#). Al haber cobrado por los servicios a Noruega y retener la mayor parte del salario de los profesionales, Cuba está mintiendo flagrantemente, y no ha sido difícil demostrar la verdad. Lo avalan los documentos, las leyes de Cuba aplicadas y 15 testimonios de dicha brigada desde 1999 hasta 2020.

14.7.3. Cabo Verde, Luxemburgo y Cuba

Cuba y Cabo Verde establecieron relaciones de colaboración médica poco después de que este país obtuviera su liberación de Portugal en el año 1975, participando incluso Cuba en acciones militares en dicho país antes, desde 1972.

En materia de salud labora una Brigada Médica con 79 colaboradores que prestan sus servicios trianuales en diferentes áreas de salud, a los que se suman otros 20 pertenecientes a la brigada Henry Reeve, que llegaron el 22 de abril de 2020 para combatir la pandemia de Covid-19, por medio esta vez de otro país que dona fondos generosa y altruistamente, que son retenidos en su mayor parte por el Gobierno de Cuba, al tiempo que éste explota en condiciones de esclavitud a sus trabajadores, todo ello en base a una "Colaboración Tripartita" ("Tripartite Agreement") entre Luxemburgo, Cuba y Cabo Verde, donde resulta inexplicable la involucración del país europeo. Aunque entendemos que sea encomiable es el deseo de Luxemburgo de ayudar humanitariamente a Cabo Verde, no así la falta de diligencia para descontrolar que su apoyo está sirviendo al trabajo esclavo de los médicos cubanos.

Luxemburgo financia económicamente, por tanto, la [Misión Médica Cubana](#), cosa que al menos hemos podido confirmar respecto a los médicos cubanos del Covid-19, integrados presuntamente por 33 profesionales, entre ellos 20 dedicados al Covid-19, 5 médicos, 10 licenciados en Enfermería y 5 especialistas en Higiene y Epidemiología, y otros 13 como parte de la brigada médica ordinaria conformada por los [79 efectivos que ya están en el país](#). Luxemburgo habría hecho un desembolso por los [20 médicos de Covid-19](#) del entorno o superior al medio millón de euros.

XV. RESPUESTA A LA RESPUESTA DE CUBA EN LAS NACIONES UNIDAS

El 6 de enero de 2020, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas hizo pública la Comunicación Pública en la que se acusaba a Cuba de esclavitud y trabajo forzoso, el Gobierno de Cuba respondió a estas acusaciones, fuera de plazo de facto pero con membrete de fecha anterior, con [una carta a la Oficina de las Naciones Unidas](#) sobre la Misión Permanente de Cuba. En las presentes subsecciones se ofrece una respuesta formal a esa carta por parte de PD.

15.1.1. Falso: Estados Unidos no es la causante de la denuncia por esclavitud en las misiones de internacionalización de Cuba

En la carta mencionada, el gobierno de Cuba no presenta prueba alguna en contrario respecto al escrito de acusación de Naciones Unidas. Sin embargo, empieza el escrito indicando que todo es una *"campana promovida por el Gobierno de los Estados Unidos en contra de la humana labor que desarrolla la cooperación médica internacional de Cuba"*. Para ilustrar este fin en un escrito anexo del Ministerio de Exteriores de Cuba literalmente se lee que *"el gobierno de los Estados Unidos ha desplegado, desde el año pasado, una intensa e injuriosa campana contra la colaboración médica que Cuba ofrece"*. Esta acusación se cae por su propia falsedad, ya que la situación de los trabajadores cubanos ha sido denunciada en múltiples ocasiones durante años, mucho antes que el *"año pasado"* (refiriéndose al año 2019), hasta por las Naciones Unidas. Pero además especialmente falso es cuando el Parlamento Europeo ha condenado en dos resoluciones la esclavitud y trabajo forzado de los médicos cubanos en el mundo entero en la llamadas "misiones".

En efecto, el 11 de julio de 2018, el Examen Periódico Universal de Cuba en Naciones Unidas, en su tercer ciclo, en el apartado de *"Conclusiones y/o recomendaciones"*, contenía la siguiente recomendación: **"24.230 Penalizar todas las formas de trata de seres humanos de conformidad con los Protocolos de Palermo, y abordar los elementos presuntamente coercitivos de las prácticas laborales cubanas y las misiones médicas en el extranjero;"**.

Antes de ello, el **5 de agosto de 2010**, el **British Medical Journal** publicaba *"Medical union condemns contract for Cuban doctors to work in Portugal as «slavery»"*, un artículo basado en una investigación realizada por el [Sindicato Independiente dos Médicos de Portugal](#), que es no sólo el único el único sindicato médico en Portugal, sino el más influyente y creíble entre los médicos del país europeo.

Por todo ello, tras la lectura del Examen Periódico Universal, Prisoners Defenders comenzó a estudiar el marco represivo de las misiones de internacionalización de Cuba.

El día 21 de noviembre de 2018, Prisoners Defenders expuso en Rueda de Prensa en Madrid no sólo haber encontrado pruebas fehacientes de crímenes de lesa humanidad en las llamadas Misiones de Internacionalización de Cuba en el exterior, sino que [anunciaron que PD cursaría denuncia contra el régimen y sus máximos dirigentes por este motivo](#) ante la Corte Penal Internacional y las Naciones Unidas, algo inédito hasta entonces. En dicha Rueda de Prensa se explicó como *"Cuba desplaza masas de personas a trabajar a estos países en condiciones que los convierte en esclavos"*. Según manifestó entonces nuestro Presidente, Javier Larrondo, en rueda de prensa: *"No les dejan sacar a su familia, les retiran el pasaporte y el título de Medicina. Les quitan la mayor parte del salario. Si se van de la misión no pueden volver a Cuba en ocho años. Pierden su identidad y su familia"*, como recogía el diario nacional español La Razón, entre otros muchos medios de prensa europeos y mundiales a raíz de la mencionada Rueda de Prensa.

Queda demostrado que si el Gobierno de Cuba acusa a Estados Unidos de "desplegar" la campaña contra la esclavitud que sufren los médicos cubanos de las misiones médicas enviadas al exterior, "desde 2019", hay pruebas más que sobradas para demostrar que fueron las Naciones Unidas y su Examen Periódico Universal de 2018 sobre Cuba los que iniciaron el caso, que tomó Prisoners Defenders en 2018, y que culminó con el primer escrito de denuncia de esta organización a Cuba los días 8 y 10 de mayo de 2019, ante las Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional. No existe una sola acción del gobierno americano frente a las misiones previo a todas estas acciones. La acción del Gobierno americano es evidentemente reactiva y no causal a todas estas denuncias previas, ya desde 2010 incluso.

15.1.2. Reclutamiento forzoso, reclutamiento voluntario y medidas coercitivas.

Citado de la respuesta de Cuba: *"La cooperación médica cubana está comprometida con los principios de altruismo, humanismo y solidaridad internacional, los que la han guiado por más de 55 años de intercambios. La*

presencia de colaboradores de la salud cubanos en diferentes países, responde a solicitudes expresas de estos y se realiza siempre al amparo de un convenio de colaboración que se establece entre los ministerios de salud, en que quedan recogidos los alcances de la cooperación y los principales procesos que atañen lo organizativo y técnico. En algunos casos incluso, participa la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS). Son absolutamente falsas las alegaciones acerca de que muchos de los médicos que participan se sienten presionados para acogerse a las misiones de cooperación médica. No existe ningún tipo de presión ni se aplican represalias a aquellos que no desean participar, pues el hecho mismo de participar o no, parte del principio de la voluntariedad del cooperante."

Sin embargo, la realidad es atterradoramente distinta. Con más de **1.111 testimonios** recabados de trabajadores cubanos, de los que **894** de ellos cumplieron una declaración indicando las violaciones de derechos humanos que sufrían, los resultados arrojan que el **88,48% de los testimonios fueron a dichas misiones o bien forzadamente o bien por causas de tipo coercitivo** (temor a ser marcado, deuda de vida con el Estado por la educación gratuita instigada desde niño y la prohibición de salir por las leyes migratorias, que hacían que ésta fuera la única forma de salir del país):

AFIRMACIÓN REALIZADA	TESTIMONIOS (%)	DENUNCIAS (#)
Fui forzado a ir o fui por causas coercitivas	88,48%	791 DENUNCIAS
No fui voluntario	75,39%	674 DENUNCIAS
Me sentí parcial o totalmente obligado ante el temor a ser marcado negativamente en mi entorno laboral y/o personal	35,35%	316 DENUNCIAS
Me influía que me habían inculcado que estaba en deuda con el Estado por haber recibido la educación gratuita	29,08%	260 DENUNCIAS
Influía la Ley de Migración que me impedía la salida y la emigración familiar	35,01%	313 DENUNCIAS
Me apunté como voluntario libremente, por motivos económicos o vocacionales	11,52%	103 TESTIMONIOS

15.1.3. Ausencia de contratos

En su carta a Naciones Unidas, la Misión Permanente de Cuba ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y los Organismos Internacionales en Suiza indica:

"La relación de trabajo que se establece entre los colaboradores cubanos y la Unidad Central de Cooperación Médica (UCCM) está amparada por un contrato y cada uno cuenta con copia del mismo. De conformidad con lo establecido en la Ley No. 116/2013 "Código de Trabajo", el contrato se concierta por escrito, con ejemplares para el empleador y el trabajador. El contrato recoge los deberes y derechos de cada parte, describe los servicios a prestar, establece los plazos de vigencia de la actividad a realizar, la cuantía de la remuneración y la periodicidad de los pagos, el régimen de trabajo y descanso, las condiciones de seguridad y salud del trabajo y describe además los términos bajo los cuales se ejecuta."

Sin embargo, la realidad es de nuevo muy distinta. Con más de **1.111 testimonios** recabados de trabajadores cubanos, de los que **894** de ellos cumplieron una declaración indicando sobre la existencia de contrato y las particularidades de éste, con éstos resultados:

AFIRMACIÓN REALIZADA	TESTIMONIOS (%)	DENUNCIAS (#)
No me presentaron contrato alguno	33,33%	298 DENUNCIAS
Firmé un contrato, pero no me dieron copia	34,68%	310 DENUNCIAS
Sí, me presentaron un contrato y obtuve copia del mismo	31,99%	286 TESTIMONIOS
No me presentaron un contrato laboral para firmar que estipulara salario, condiciones, derechos, horarios de trabajo, etc	37,14%	332 DENUNCIAS
No me ofrecieron cláusulas de beneficios por peligrosidad, horas extra, seguro de baja, etc.	84,12%	752 DENUNCIAS
No conocí el destino final (ciudad, hospital, etc.) o se incumplió al llegar al país de destino	69,24%	619 DENUNCIAS

Igualmente hay algo que ocurre en las misiones de internacionalización que nos ha asustado y que ni siquiera la Delegación en Ginebra de Cuba quizá lo conozca. Se trata de la falsificación de contratos masiva y la firma de éstos por parte de funcionarios cubanos, en vez de los colaboradores, que jamás acceden a los contratos.

Tenemos varios casos. Mencionaremos un país, por poner uno, del que tenemos pruebas documentales y testificales sobradas de esto. En Mozambique tenemos documentado que, desde 2006 hasta 2011, al menos, los colaboradores no recibían contrato. Sin embargo, el gobierno mozambiqueño sí recibía un contrato, y firmado por el colaborador. ¿Cómo era posible?

Los funcionarios cubanos firmaban todos los contratos de los colaboradores cubanos, sin permiso pero a su nombre, falsificando el contrato, por tanto, a ojos de las autoridades mozambiqueñas. Un ejemplo de estos casos es el de la testigo protegida "3769", con quien Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional pueden contactar. Supo de este contrato porque lo vio en los archivos de la Unidad Cubana de Colaboración. Antes de dejar la misión, y con sigilo, logró extraer su contrato y el de otro colaborador. Ambos eran amigos, y vieron para su sorpresa que la firma de ambos contratos, que estaban a sus nombres, era la misma en ambos contratos y no era ninguna de las dos firmas de los médicos.

Aquí le mostramos el contrato de la testigo protegida "3769" (está disponible en formato físico igualmente): <https://drive.google.com/open?id=1RijTfIKCY3906ZgsN-FVedij9TKOLIdn>

Pues bien, esto sucede así porque se supone que Mozambique es quien hace el contrato con los colaboradores cubanos, y se supone que les paga una determinada cantidad. A los colaboradores, cuando cobran, les indican que tienen que remitir el 75%, 50%, o lo necesario, en función de la cuantía del contrato, para que se queden tan sólo con 500 dólares, que es la cuantía del salario real del colaborador cubano en Mozambique desde 2006 a 2011.

No sabemos si el Gobierno de Mozambique lo sabe, aunque es obvio que las firmas de contratos de médicos distintos son la misma.

15.1.4. Igualdad salarial

En su respuesta, Cuba explícitamente indica que ha ratificado los pactos de la Organización Internacional del Trabajo:

"Cuba ha ratificado los 8 convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), entre ellos, los dos referidos al trabajo forzoso (el Convenio sobre el trabajo forzoso, de 1930; y el Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, de 1957). En correspondencia con lo anterior, la legislación cubana concibe el trabajo como un derecho y un deber, y establece regulaciones que aseguran la inexistencia de labores impuestas, obligatorias o denigrantes."

En efecto, Cuba ciertamente ha ratificado los pactos de la OIT. También Brasil, Botsuana, Uruguay, Ecuador o Paraguay. La lista en larguísima.

Estos pactos incluyen el C100 - Convenio sobre igualdad de remuneración, de 1951. Tanto por parte del país que contrata como por parte del país que provee de trabajadores en dicho territorio, debían estar obligados a la letra y fondo del dicho acuerdo.

Sin embargo, hemos demostrado cómo los salarios que reciben los trabajadores cubanos en éstos y en la casi totalidad de los países donde trabajan está muy por debajo del salario medio de los trabajadores que trabajan para el Estado. Algunas veces es una fracción inferior al 50% de estos salarios medios.

En Uruguay, en 2019 se firmó un Convenio que reconocía que los servicios médicos se pagaban a Cuba per cápita a un monto de 4.500 dólares mensuales, por médico que trabajaba, pero al tiempo, y, además, el salario o estipendio de éstos era de 1.000 dólares, un 22%. Esto demuestra, evidentemente, una participación reconocida de la explotación, más aún inexcusable cuando el salario medio de un médico especialista en Uruguay es de 5.518 dólares al mes por 24 horas de trabajo, y no 40 como se pactó con los médicos cubanos. Es decir, los médicos cubanos tienen un estipendio que es de 6,25 dólares la hora, mientras que un médico uruguayo oficialmente cobra 603 pesos uruguayos la hora en medicina general, que con 40 horas semanales son [24.129 pesos uruguayos a la semana](#), a razón de 4,29 semanas por mes (30 días), son 103.474 pesos uruguayos al mes, es decir, 2.415 dólares al mes.

Si deducimos los impuestos a razón del 21%, una cifra que está obtenida de cálculos fiscales que hemos podido recabar, el médico uruguayo obtiene un efectivo de 1908 dólares al mes. Hemos simplificado porque hemos tomado el precio por hora de medicina general. Si se toma el precio por hora de medicina especialista la cifra sube, pero si se toma un componente de horas de guardia y de medicina general, la cifra puede ser ligeramente inferior.

Tomemos como referencia el salario medio, para un médico no especialista, del entorno de los 1908 dólares líquidos, exentos de impuestos, al mes. Si el médico cubano recibe un salario de 1000 dólares al mes líquidos, exentos de impuestos, hablamos de que el médico cubano recibe el 52% de lo que recibe un médico uruguayo, 1000 dólares, aproximadamente la mitad del salario de un médico uruguayo, mientras Cuba cobra 4500 dólares al mes por este médico, libres de impuestos. Es decir:

- Médico uruguayo: 1.908 dólares líquidos al mes
- Médico cubano: 1.000 dólares líquidos al mes
- Cuba, por ese médico cobra: 4.500 dólares al mes

Es decir, el tratamiento que reciben los médicos cubanos es recibir el 52% de lo que recibe por hora un médico uruguayo no especialista. El país Uruguay, como cliente final, paga 5.500 dólares por este médico, un 288% de lo que le cuesta un médico uruguayo. Ciertamente no puede haber ni violación más flagrante de los pactos de la Organización Internacional del Trabajo, de los que Uruguay y Cuba son parte, incluyendo el Convenio sobre igualdad de remuneración, de 1951, tanto en cuanto a la diferencia salarial flagrante entre el médico cubano y el uruguayo, como el coste del servicio del proveedor Cuba con respecto a los médicos internos, ni disparate más grande para las arcas uruguayas. Pero el caso de Uruguay es sólo uno de entre los más de 28 que hemos documentado en esta ampliación de la denuncia. Muy parecida, o incluso muchas veces peor, es la situación en otros países.

El promedio de horas semanales de trabajo de los trabajadores cubanos obtenido de los 894 testimonios, de 69,98 horas, es también el 175% de la carga de trabajo máxima permitida por la OIT. Todas las condiciones descritas con detalle en este documento y en el primer escrito de denuncia ante la ONU y la CPI violan los Pactos de trabajo forzoso de la OIT. Cuba está violando los pactos de la Organización Mundial del Trabajo en múltiples ejes, junto con los países huésped, en la mayoría de los casos Estados Parte de los 8 tratados fundamentales de la Organización Mundial del Trabajo.

15.1.5. Jornada laboral

Cuba indica en su respuesta que *"los profesionales cubanos no son víctimas de explotación laboral. Cuba garantiza el derecho a la jornada de trabajo de ocho horas, al descanso semanal, a disfrutar de vacaciones anuales remuneradas, entre otros aspectos, aun encontrándose en otros países."*

Esto, sin embargo, es flagrantemente falso. Incluso si en algunos de los Convenios indica la jornada laboral de 8 horas (en otros muchos no es así), los **894** testimonios en los que se han recabado las horas de trabajo semanal, el resultante es de **69,98 horas semanales de media, es decir, 29,98 horas semanales por encima**

del máximo establecido por la Organización Internacional del Trabajo (40 horas), lo que supone un 175% del máximo establecido por la OIT.

15.1.6. Vacaciones

Indica Cuba en su carta que *“Es falso también que las vacaciones anuales sean manipuladas o empleadas a veces como premio o castigo a los colaboradores. El derecho a disfrutar de un mes de descanso, por cada 11 meses de labor efectiva es una conquista del proceso revolucionario cubano refrendado en el artículo 101 del Código de Trabajo. Todos los trabajadores cubanos, incluidos los cooperantes en el exterior disfrutaban este derecho amparado.”*

Probaremos que esto es absolutamente falso. No sólo el 48,66% de los **894** testimonios indica que no cobraba en vacaciones. Además, el 61,19% indica que *“no podía ir en vacaciones al lugar que yo pudiera y quisiera con mi familia”*, porque necesariamente tenían que ir a Cuba en vacaciones. Es más grave aún. El propio Rodrigo Malmierca Díaz, Ministro de Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, el 18 de junio anticipó lo siguiente incluso en la televisión nacional y en un comunicado del MINCEX relacionado con impedir las vacaciones de los trabajadores en el exterior por causa del Covid y el confinamiento en Cuba:

«La prórroga de vacaciones y el relevo de personal, así como otros trámites relacionados con los colaboradores, se manejará por los organismos cubanos responsables caso a caso, bajo la supervisión del MINCEX como organismo rector de la actividad ... A partir de la tercera fase se organizarán los movimientos que sean necesarios de las brigadas médicas cubanas en el exterior».

Nos preguntamos que, si en Cuba existe una determinada fase de confinamiento, ¿por qué los profesionales no pueden disfrutar de vacaciones en el país donde laboran? ¿No sería propio, como mucho, hablar de prorrogar los desplazamientos a Cuba y no las “vacaciones” de forma total?

Esto es mucho más grave, puesto que mientras le decía esto al pueblo cubano, usando el coronavirus como excusa, **el Ministro enviaba una carta un mes antes a TODOS los colaboradores cubanos de todas las profesiones en el exterior, en la que ordenaba la congelación de las vacaciones hasta 2021, por motivos solamente económicos:**



Ministro

OM- 1500

La Habana, 29 de mayo de 2020
"Año 62 de la Revolución"

Lista de destinatarios

Ref.: Decisión de posponer las vacaciones de los cooperantes que se encuentran en el exterior hasta el 2021.

Estimados compañeros:

Debido a la situación económica y financiera actual del país y la compleja coyuntura epidemiológica internacional se tomó la decisión por la dirección del Estado y el Gobierno de posponer las vacaciones de todo el personal diplomático y estatal que labora en el exterior hasta el 2021.

Siendo coherentes con esta decisión, estamos de acuerdo en posponer también las vacaciones de todos los cooperantes cubanos en el exterior hasta el 2021. Si existiera algún caso excepcional que requiera regresar este año, deberá consultarse al MINCEX, como organismo rector de la cooperación internacional.

El MINSAP, que posee el mayor número de colaboradores, está de acuerdo en iniciar las vacaciones de su personal de manera escalonada, a partir del 2021.

En tal sentido, agradezco sus consideraciones al respecto antes del 4 de junio, para elevar nuestra propuesta definitiva a la superioridad.

Saludos,

Rodrigo Malmierca Díaz

c.c. José Ángel Portal Miranda, Ministro de Salud Pública
Bruno Rodríguez Parrilla, Ministro de Relaciones Exteriores



Es, por tanto, flagrantemente falso lo que indica el Gobierno de Cuba en su respuesta, puesto que además la mayoría de los colaboradores que han testimoniado indican que las vacaciones era siempre una moneda de cambio y amenaza para someter al colaborador y obtener su docilidad. Fueron un gran porcentaje de ellos los que confiesan que no sólo eran amenazados, sino sancionados con no tener vacaciones. Así, **el 6,26% de ellos atestiguaba que no tuvieron ni un solo día de vacaciones en los 3 años de misión**. Unos por sanciones en virtud de la arbitrariedad, o en virtud de las Resoluciones 168 ó 368 de Ministerio de Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, y otros por soluciones gubernamentales y excusas que han afectado a miles de familias que no han tenido la oportunidad de verse en años mientras sus familiares laboraban en misión en el extranjero.

15.1.7. Movimiento, privacidad y vigilancia

El gobierno de Cuba indica en su carta lo siguiente:

"Es absolutamente falso que se les restrinja la libertad de movimiento, se viole su derecho a la privacidad, y se vulneren sus comunicaciones o que se hallen bajo vigilancia de funcionarios del gobierno. El desplazamiento durante el cumplimiento de misiones internacionalistas no se limita."

Y prosigue, contradiciendo la anterior afirmación por una excusa de seguridad,

"Solo se emplean las medidas de seguridad individuales y colectivas necesarias para su salvaguardia y protección, según las características de la comunidad en que se encuentren, tal y como lo hacen los organismos y entidades internacionales en misiones oficiales de cualquier índole."

Pues bien, respecto a la libertad de movimiento durante la misión, veamos lo que indican los **894** testimonios:

PREGUNTAS REALIZADAS EN LA MISIÓN	DERECHOS VULNERADOS	VIOLACIONES (%)	DENUNCIAS (#)
<i>Luego de pasar la aduana, ya en el país de destino, un funcionario cubano me retiró y guardó mi pasaporte</i>	Servidumbre, movimiento y documentación (arts. 4 y 13 UDHR, arts. 8 y 12 ICCPR, art. 21 ICRMW, múltiples tratados y convenios contra la esclavitud y trabajo forzado)	37,92%	339 DENUNCIAS
<i>En lugar del pasaporte me dieron otra documentación alternativa (fotocopia, identidad del país u otra)</i>	Servidumbre, movimiento y documentación (arts. 4 y 13 UDHR, arts. 8 y 12 ICCPR, art. 21 ICRMW, múltiples tratados y convenios contra la esclavitud y trabajo forzado)	22,71%	203 DENUNCIAS
<i>Fui vigilado por funcionarios cubanos o sus colaboradores</i>	Servidumbre y movimiento (arts. 4 y 13 UDHR, arts. 8 y 12 ICCPR, art. 21 ICCPR, múltiples tratados y convenios contra la esclavitud y trabajo forzado)	76,40%	683 DENUNCIAS
<i>Se me entregó o leyó un reglamento que me obligaba en aspectos de índole personal y política</i>	Privacidad, pensamiento, expresión, asociación y movimiento (arts. 2, 12, 13, 18 y 19 UDHR, art. 2.1,12 y 17 ICCPR, arts. 12.1, 13.1, 13.2 y 14 ICRMW, arts. 2.2, 6.2 y 18 ICESCR)	79,08%	707 DENUNCIAS
<i>No podía pernoctar fuera del lugar asignado sin aprobación</i>	Servidumbre y movimiento (arts. 4 y 13 UDHR, arts. 8 y 12 ICCPR, múltiples tratados y convenios contra la esclavitud y trabajo forzado)	71,70%	641 DENUNCIAS
<i>No podía conducir automóviles sin ser autorizado previamente, aun cuando tuviera carne de conducción</i>	Servidumbre y movimiento (arts. 4 y 13 UDHR, arts. 8 y 12 ICCPR, múltiples tratados y convenios contra la esclavitud y trabajo forzado)	70,36%	707 DENUNCIAS
<i>Estaba sometido a restricciones de movimiento dentro del mismo país donde laboré</i>	Servidumbre y movimiento (arts. 4 y 13 UDHR, arts. 8 y 12 ICCPR, múltiples tratados y convenios contra la esclavitud y trabajo forzado)	79,08%	328 DENUNCIAS
<i>No podía salir de mi vivienda a partir de cierto horario sin permiso, incluso tras el trabajo o días libres</i>	Servidumbre y movimiento (arts. 4 y 13 UDHR, arts. 8 y 12 ICCPR, múltiples tratados y convenios contra la esclavitud y trabajo forzado)	62,86%	562 DENUNCIAS
<i>Mis familiares no podían salir de Cuba por restricciones del Gobierno mientras yo laboraba en el país extranjero</i>	Movimiento y unidad familiar (arts. 13, 16.3, 23.3 y 25 UDHR, arts. 7, 10 y 12.1 ICESCR, arts. 12, 17, 23 ICCPR, arts. 3.2, 5, 9, 10, 12, 20.1 y 41 CRC, arts. 14, 19.1, 21, 39.1, 42.1, 44 y 55 ICRMW)	39,49%	353 DENUNCIAS
<i>Mis familiares sólo podían visitarme en el país donde laboraba con tiempo y condiciones restringidas, y previa autorización</i>	Movimiento y unidad familiar (arts. 13, 16.3, 23.3 y 25 UDHR, arts. 7, 10 y 12.1 ICESCR, arts. 12, 17, 23 ICCPR, arts. 3.2, 5, 9, 10, 12, 20.1 y 41 CRC, arts. 14, 19.1, 21, 39.1, 42.1, 44 y 55 ICRMW)	31,43%	281 DENUNCIAS
<i>A mis familiares no les permitían viajar, o sólo en contadas ocasiones con condiciones muy restrictivas previa autorización</i>	Movimiento y unidad familiar (arts. 13, 16.3, 23.3 y 25 UDHR, arts. 7, 10 y 12.1 ICESCR, arts. 12, 17, 23 ICCPR, arts. 3.2, 5, 9, 10, 12, 20.1 y 41 CRC, arts. 14, 19.1, 21, 39.1, 42.1, 44 y 55 ICRMW)	60,63%	542 DENUNCIAS



PREGUNTAS REALIZADAS EN LA MISIÓN	DERECHOS VULNERADOS	VIOLACIONES (%)	DENUNCIAS (#)
<i>No podía ir en vacaciones al lugar que yo pudiera y quisiera con mi familia</i>	Movimiento y unidad familiar (arts. 13, 16.3, 23.3 y 25 UDHR, arts. 7, 10 y 12.1 ICESCR, arts. 12, 17, 23 ICCPR, arts. 3.2, 5, 9, 10, 12, 20.1 y 41 CRC, arts. 14, 19.1, 21, 39.1, 42.1, 44 y 55 ICRMW)	61,19%	547 DENUNCIAS
<i>No me permitían ni viajar a Cuba</i>	Movimiento y unidad familiar (arts. 13, 16.3, 23.3 y 25 UDHR, arts. 7, 10 y 12.1 ICESCR, arts. 12, 17, 23 ICCPR, arts. 3.2, 5, 9, 10, 12, 20.1 y 41 CRC, arts. 14, 19.1, 21, 39.1, 42.1, 44 y 55 ICRMW)	6,26%	56 DENUNCIAS
<i>Tenía temor de que yo o mi familia sufriéramos represalias si violaba alguna de las directrices indicadas en este formulario</i>	Servidumbre, trabajo forzado, esclavitud, movimiento y unidad familiar (arts. 4, 13, 16.3, 23.3 y 25 UDHR, arts. 6.1, 7, 10 y 12.1 ICESCR, arts. 8, 12, 17, 23 ICCPR, arts. 3.2, 5, 9, 10, 12, 20.1 y 41 CRC, arts. 11, 14, 19.1, 21, 39.1, 42.1, 44 y 55 ICRMW, múltiples tratados y convenios contra la esclavitud y trabajo forzado)	59,17%	529 DENUNCIAS
<i>Se me indicó que si abandonaba no podría volver a Cuba en 8 años</i>	Servidumbre, trabajo forzado, esclavitud, movimiento y unidad familiar (arts. 4, 13, 16.3, 23.3 y 25 UDHR, arts. 6.1, 7, 10 y 12.1 ICESCR, arts. 8, 12, 17, 23 ICCPR, arts. 3.2, 5, 9, 10, 12, 20.1 y 41 CRC, arts. 11, 14, 19.1, 21, 39.1, 42.1, 44 y 55 ICRMW, múltiples tratados y convenios contra la esclavitud y trabajo forzado)	91,28%	816 DENUNCIAS
<i>Sabía que al abandonar el puesto a mi familia se le aplicaría la prohibición de salida</i>	Servidumbre, trabajo forzado, esclavitud, movimiento y unidad familiar (arts. 4, 13, 16.3, 23.3 y 25 UDHR, arts. 6.1, 7, 10 y 12.1 ICESCR, arts. 8, 12, 17, 23 ICCPR, arts. 3.2, 5, 9, 10, 12, 20.1 y 41 CRC, arts. 11, 14, 19.1, 21, 39.1, 42.1, 44 y 55 ICRMW, múltiples tratados y convenios contra la esclavitud y trabajo forzado)	54,92%	491 DENUNCIAS
<i>Si hubiera sido libre de dejar el puesto sin represalias, pudiendo sacar a mi familia fuera de Cuba, hubiera querido hacerlo</i>	Servidumbre, trabajo forzado, esclavitud, movimiento y unidad familiar (arts. 4, 13, 16.3, 23.3 y 25 UDHR, arts. 6.1, 7, 10 y 12.1 ICESCR, arts. 8, 12, 17, 23 ICCPR, arts. 3.2, 5, 9, 10, 12, 20.1 y 41 CRC, arts. 11, 14, 19.1, 21, 39.1, 42.1, 44 y 55 ICRMW, múltiples tratados y convenios contra la esclavitud y trabajo forzado)	67,34%	602 DENUNCIAS
<i>No podía abandonar el puesto pues mi familia o yo sufriríamos represalias</i>	Servidumbre, trabajo forzado, esclavitud, movimiento y unidad familiar (arts. 4, 13, 16.3, 23.3 y 25 UDHR, arts. 6.1, 7, 10 y 12.1 ICESCR, arts. 8, 12, 17, 23 ICCPR, arts. 3.2, 5, 9, 10, 12, 20.1 y 41 CRC, arts. 11, 14, 19.1, 21, 39.1, 42.1, 44 y 55 ICRMW, múltiples tratados y convenios contra la esclavitud y trabajo forzado)	49,33%	441 DENUNCIAS
<i>Debía cumplir agenda y/o labores de índole política y/o a favor de opciones políticas entre la población nativa</i>	Trabajo forzado, esclavitud, pensamiento, movimiento y unidad familiar (arts. 4, 13, 16.3, 18, 19, 23.3 y 25 UDHR, arts. 6.1, 7, 10 y 12.1 ICESCR, arts. 8, 12, 17, 18, 19 y 23 ICCPR, arts. 3.2, 5, 9, 10, 12, 20.1 y 41 CRC, arts. 11, 12.1, 13.2, 14, 19.1, 21, 39.1, 42.1, 44 y 55 ICRMW, múltiples tratados y convenios contra la esclavitud y trabajo forzado)	62,42%	558 DENUNCIAS
TOTAL DENUNCIAS DE VIOLACIONES A LA LIBRE CIRCULACIÓN Y MOVIMIENTO:			9.386 DENUNCIAS

Es decir, no sólo violan de forma flagrante la libertad de movimiento de los colaboradores, sino también de sus familiares, de forma inexcusable en virtud de la "seguridad" de los mismos, y no sólo por circunstancias concretas en alguna misión. En efecto, en las estadísticas individuales por país de misión presentadas - capítulo "TESTIMONIOS Y VIOLACIONES: RESULTADOS Y ESTADÍSTICAS", vemos que es algo generalizado en todos los países y años de misión.

Respecto a la privacidad y el control de las comunicaciones, también observamos una situación dantesca:

PREGUNTAS REALIZADAS EN LA MISIÓN	DERECHOS VULNERADOS	VIOLACIONES (%)	DENUNCIAS (#)
<i>Se me entregó o leyó un reglamento que me obligaba en aspectos de índole personal y política (incluido el informar sobre mis relaciones amorosas o sociales)</i>	Privacidad, pensamiento, expresión, asociación y movimiento (arts. 2, 12, 13, 18 y 19 UDHR, art. 2.1,12 y 17 ICCPR, arts. 12.1, 13.1, 13.2 y 14 ICRMW, arts. 2.2, 6.2 y 18 ICESCR)	79,08%	707 DENUNCIAS
<i>No debía tener relaciones de amistad ni sentimentales con nativos que no fueran reportadas y aprobadas</i>	Libertad de Asociación, reunión, privacidad (arts. 2, 18 y 19 UDHR, art. 2.1 ICCPR, arts. 2.2, 6.2 y 18 ICESCR, arts. 12.1, 13.1, 13.2 ICRMW)	76,06%	680 DENUNCIAS
<i>En la vivienda asignada carecía de privacidad parcial o totalmente</i>	Derecho a la privacidad (art. 12 UDHR, art. 17 ICCPR, art. 14 ICRMW)	51,90%	464 DENUNCIAS
<i>Mis comunicaciones por email, mediante los medios de comunicación que me proveían, temía pudieran ser monitoreadas</i>	Derecho a la privacidad (art. 12 UDHR, art. 17 ICCPR, art. 14 ICRMW)	67,00%	599 DENUNCIAS
<i>Se me orientaba o instigaba a vigilar a los compañeros en su comportamiento profesional y privado</i>	Servidumbre y privacidad (arts. 4 y 12 UDHR, arts. 8 y 17 ICCPR, art. 14 ICRMW, múltiples tratados y convenios contra la esclavitud y trabajo forzado)	65,88%	589 DENUNCIAS
<i>Debía reportar cualquier situación sospechosa de que un compañero pudiera querer abandonar su desempeño</i>	Derecho a la privacidad (art. 12 UDHR, art. 17 ICCPR, art. 14 ICRMW)	75,17%	672 DENUNCIAS
TOTAL DENUNCIAS DE VIOLACIONES A LA PRIVACIDAD:			3.711 DENUNCIAS

15.1.8. Confiscación de pasaportes

Al respecto, el gobierno de Cuba no puede por menos que ratificar que en efecto retienen los pasaportes de sus colaboradores, pero lo hace de la siguiente manera:

"En cuanto a los pasaportes, el artículo 12 inciso b) del Protocolo de Palermo sobre Trata de Personas plantea: "Cada Estado Parte adoptará, con los medios de que disponga, las medidas que se requieran para: b) Garantizar la integridad y la seguridad de los documentos de viaje o de identidad que expida o que se expidan en su nombre e impedir la creación, expedición y utilización ilícitas de dichos documentos". Nuestro personal de salud viaja a cumplir sus misiones con pasaportes oficiales, lo que les garantiza mayor protección ante el tránsito por otros países y las propias autoridades locales. La Ley 1312 de Migración, regula lo referido a los pasaportes oficiales."

Es sorprendente alegar que dicho artículo del Protocolo de Palermo sobre la Trata de Personas fuera creado para, de forma masiva, retener los documentos de identificación que ya son propiedad de sus legítimos dueños, los ciudadanos, en virtud de una supuesta seguridad y la posible "creación, expedición y utilización ilícitas de dichos documentos". En primer lugar, el pasaporte precisamente es un mecanismo de seguridad para el portador. De hecho, todos los viajeros saben que dicho documento es el tipo de documento que una persona debe salvaguardar porque, en caso de necesidad, es aquello que le identifica y le permite obtener la protección y disponer de sus derechos ante las autoridades y cualquier organismo. En segundo lugar, al dejar todos los pasaportes en manos de los Jefes de Misión, cualquier inseguridad que éstos sufran afectará al global de decenas o cientos de pasaportes, mientras que, si cada colaborador lo lleva consigo, la diversificación del riesgo permite evitar una catástrofe documental colectiva. En tercer lugar, entre los **894** testimonios tabulados, al 37,92% les retenían el pasaporte, pero sólo el 22,71% obtenían algún papel o fotocopia en su lugar, aún sin validez legal, pero dejando al 40% completamente indocumentados.

¿Cómo es posible hacer alegaciones mediante el Protocolo de Palermo cuando precisamente éste tiene su fundamento en evitar la trata de personas, cuando la confiscación de pasaportes es uno de los mecanismos que ineludiblemente usa la trata de personas para sus fines de control de la persona? Resulta no sólo

inconsistente, sino poco respetuoso con el equipo de estudio de Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional en el caso que nos ocupa.

Es falso que los pasaportes oficiales otorguen a los colaboradores mayor protección en el tránsito por otros países. De hecho, existen numerosas oficinas de inmigración de numerosos países que no aceptan dicho pasaporte porque ni es un Pasaporte corriente ni es un Pasaporte diplomático, habiéndose Cuba inventado un nuevo pasaporte rojo, que denominan oficial en su portada, y que por ello dificulta precisamente los movimientos migracionales o vacacionales de cualquier cubano en el extranjero. El pasaporte "oficial", como le han llamado a esta creación de Cuba, precisamente no es el oficial, de forma que además en la Ley 1312 indica claramente que el válido para hacer turismo o emigrar es el Pasaporte Corriente, o azul, el que en la portada sólo tiene la palabra "Pasaporte".

Si en la Ley 1312, Ley de Migración, se indica cómo el Pasaporte Corriente, el azul, permite más movilidad que el rojo, al que llaman "oficial", ¿cómo es posible que en su respuesta Cuba alegue que el pasaporte rojo, u oficial, "garantiza mayor protección ante el tránsito por otros países y las propias autoridades locales"? ¿Cómo es posible que se nos hable de "mayor protección gracias al pasaporte ante las autoridades locales, cuando al 37,92% no se le entrega en toda su estancia en el país? ¿Cómo hace la función de protección algo que se priva de tener a sus propietarios? En absoluto, lo que sí permite es simplemente tener mayor control de los colaboradores y sus posibles movimientos, o incluso evitar las fugas, como igualmente así ocurre con la trata de blancas destinadas a la prostitución. El modus operandi es el mismo.

Igualmente vuelve, la Misión Permanente de Cuba ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y los Organismos Internacionales en Suiza, a argumentar mediante un oxímoron en el siguiente párrafo al respecto:

"Sus pasaportes no se retienen y nuestro personal no queda indocumentado o desprotegido. Las autoridades nacionales receptoras otorgan credenciales migratorias temporales que se acompañan de una fotocopia legalizada o autenticada de su pasaporte, y ante cualquier trámite que se requiera los médicos acceden a sus documentos sin ninguna dificultad. Solo de manera excepcional, los cooperantes no portan sus pasaportes en aquellos países en los que es necesaria su protección de manera centralizada, por existir mayor riesgo de pérdidas o mayor inseguridad social."

Si los pasaportes no se retienen, ¿por qué se toman las molestias de emitir credenciales migratorias temporales para sustituirlos? ¿por qué la inmensa molestia de realizar una fotocopia legalizada/autenticada del pasaporte de cada uno de los más de 50000 trabajadores en misión exterior? ¿Cómo es posible que al 37,92% les retenían el pasaporte, pero sólo el 22,71% obtenían algún papel o fotocopia en su lugar, aún sin validez legal, pero dejando al 40% completamente indocumentados?

No, los pasaportes sí se retienen. Implícita y hasta explícitamente no les queda más remedio que admitirlo. Se nos quiere hacer creer aquí que se les entrega un certificado altamente legal, firmado, con todas las garantías. Pero en primer lugar no existe un motivo plausible para hacerlo en el 39,01% de los más de 50000 trabajadores que laboran en diversas misiones (médicos, ingenieros, marinos, profesores, artistas, atletas...). Y, en segundo lugar, además de que el 40% se quedó sin documentación alguna, la mencionada copia que les dan al 22,71% restante es un mero papelito, muy frágil, sin valor jurídico reconocido, y la retención del 37,92% de los pasaportes en misión no puede tener excusa alguna en la inseguridad, sino más bien lo que se crea en los colaboradores es precisamente una altísima inseguridad al no tener un documento válido.

No hemos conocido ni una sola misión en que se les entregue una "copia legalizada o autenticada", que tendría que haberse realizado siguiendo las ordenanzas legales de cada país, pero no dudamos que haya excepciones. Sin embargo, dichas excepciones, si las hubiera, no permiten definir el procedimiento como un procedimiento general, en grado alguno.

Los argumentos de Cuba no tienen peso, presentan inconsistencias y falsedades probadas muy notables, y ocultan la verdadera razón detrás de la retención y confiscación de los pasaportes de los trabajadores: son retenidos por Gobierno de Cuba para afianzar la trata de personas y el trabajo forzado. Pero es relevante que lo admitan, porque esto supone algo a corregir en el modus operandi de Cuba, sin duda alguna.

15.1.9. Obligatoriedad y amenazas

En su carta de réplica a los mandatos de las relatorías de esclavitud y trabajo forzado de las Naciones Unidas, Cuba indica lo siguiente:

“Nadie está obligado a permanecer en las misiones de cooperación médica, ni se aplica coerción o presión de ninguna índole para ello. Si durante su misión desean regresar a Cuba se les facilita de inmediato su retorno por vía aérea, y los costos son asumidos por el gobierno cubano. Los profesionales cubanos que deciden retirarse del trabajo en el exterior no son condenados penalmente ni se inicia ningún proceso en su contra.”

Hemos demostrado como Cuba define a los trabajadores en misión que no continúan en ella, o los que no vuelven al país tras ésta, como “traidores a la patria”. Con ello entonces se les somete, como hemos visto, por la Ley 1312, Ley de Migración, a la denominación de indeseables por 8 años, lo que les impide volver a su país, ni de visita, en 8 años, separándolos de sus familias, hijos y entorno social de forma casi permanente.

Esto en sí es una medida que les obliga a permanecer en dichas misiones y volver a Cuba al terminirlas.

Pero, además, el Código Penal, artículo 135, reserva penas de cárcel de 8 años a quienes se desligan del trabajo en el exterior o no vuelven a Cuba. Esto, per sé, es una medida coercitiva innegable, y por tanto son falsas las afirmaciones de Cuba ante el Mandato de las relatorías de Naciones Unidas.

Luego indica el gobierno de Cuba que:

“Además, el Ministerio de Salud Pública de Cuba ha expresado en disímiles ocasiones que los cooperantes que abandonan su misión pueden, a través de los consulados cubanos y cumpliendo las regulaciones migratorias, reincorporarse al trabajo en Cuba y participar en otras misiones si lo solicitan.”

Es decir que, para estar exentos del castigo, deben obligatoriamente “reincorporarse al trabajo en Cuba”, lo cual es precisamente lo que ellos no desean, porque han escapado de dicho marco coercitivo. Lo que desean es volver a Cuba a visitar a sus familiares cuando lo deseen sin ningún condicionante, y salir de nuevo cuando lo deseen, como nacionales que son de su país y no teniendo sobre ellos procedimiento penal en marcha alguno. Pero esto también se incumple con total impunidad.

Baste con ver lo que sucede con los médicos que se acogieron a esta “oferta” condicionada de Cuba. Existen muchos ejemplos, pero mostramos el testimonio de dos. Uno de ellos es un médico cubano, Luis Ramón Martínez Pereda, que tras desertar aceptó la “oferta” de volver a Cuba si se reinsertaba en el sistema de salud cubano. Al poco de llegar, le expulsaron del trabajo y le declararon en estado ilegal por ser cubano-americano, y sufrió una odisea inenarrable, además de que le retiraron su carnet de identidad, quedando ilegal en Cuba, su propio país. Es uno de los [testimonios públicos recabados para esta denuncia](#). Entre otras cosas, le retiraron su carnet de identidad.

El otro es el [testimonio de la licenciada farmacéutica Yadira León Bermúdez](#). La profesional denunció el tratamiento que da el gobierno cubano a los profesionales, a quienes llama “desertores”, y contó que “tras ser repatriada a Cuba estuvo 2 años y 3 meses indocumentada dentro de su propio país”. Afirmó que la ley de repatriación y reincorporación laboral de médicos que han ‘desertado’ de las misiones, de la que presume Cuba, no se cumple. La profesional llegó a Venezuela en 2015 como parte de una brigada médica, y a los dos meses decidió abandonar la misión. Relata que a la semana de esos hechos funcionarios de Colaboración del Ministerio de Salud acudieron a su vivienda en Cuba y le dijeron a su mamá que ella podría regresar y conservar su puesto de trabajo cuando quisiera. León Bermúdez decide irse a Colombia, pero allí le niegan la visa, por lo que permanece ilegal 3 meses, hasta que emprende un viaje más largo, por tierra, hacia Estados Unidos. Sin embargo, fue detenida en la frontera con Panamá, devuelta a Bogotá y de ahí deportada hacia La Habana, en un vuelo donde casualmente también viajaba su mamá, que se encontraba de visita en Colombia. Al llegar al Aeropuerto de La Habana las trataron muy mal. “Mi mamá y yo estuvimos 10 horas detenidas en un cuarto donde nos gritaron, me cuestionaron por haber abandonado la misión y me quitaron el pasaporte y el carné de identidad”. Estuvo 2 años y 3 meses sin sus documentos, y sin poder reincorporarse a trabajar, porque el Ministerio de Salud no emitía la carta autorizándola a reanudar sus funciones en el policlínico donde laboraba.

Cuba reitera este argumento y lo reafirma, pero dice aún más:

*“Tras la decisión del Ministerio de Salud Pública de cesar el Programa Más Médicos, Cuba no negó, niega, ni impide el retorno de los profesionales que allí laboraban. Mucho menos impone represalias a aquellos que desean **egresar**. Todos pueden retornar al territorio nacional y retomar sus plazas en las instituciones de salud.”*

De nuevo fija claramente que para que no haya represalias deben “egresar”, no dice regresar, sino “egresar”, es decir “retomar su plaza en el sistema nacional de salud, como explícitamente indican. Explicitan este hecho no como una ventaja, sino como una obligatoriedad.

Además, explicita que esta condición es para los médicos de la misión de Brasil. ¿Por qué no menciona a todos los profesionales cubanos sin limitar los casos? ¿Mencionan los relatores la misión de Brasil? No. Cuba menciona dicha condición porque, en efecto, al resto ni siquiera les han realizado dicha “oferta”.

Posteriormente es aún más sorprendente y da capacidad probatoria la siguiente afirmación:

*“Hasta el momento, varios lo han hecho [“egresar”] y **ninguno** ha sufrido ningún tipo de represalia, amenaza o trato denigrante por la decisión tomada.”*

Esto es falso, ya hemos visto dos casos concretos, y muchos más, que lo desmienten.

Pero lo más relevante de dicha frase es que, con decenas de miles de profesionales de la salud, y otras profesiones, castigados con la Ley de los 8 años sin poder ver a sus hijos y familiares, Cuba indica que sólo “varios” lo han hecho. ¿De verdad nos está diciendo Cuba que, si han abierto las fronteras de todos los médicos y profesionales castigados con la ley de los 8 años, sólo “varios” han entrado al país a ver a sus familiares que no pueden ver desde hace años? No, no nos dice eso. Nos dice que tienen que “egresar”, es decir, reinsertarse en el sistema de salud cubano de nuevo, con todas las condicionantes legales que los hacen “presos” de circulación por la Ley de Migración y el Decreto 306, y además lo especifica para los médicos que estuvieron de misión en Brasil. Por eso Cuba no puede presentar miles de casos, sino “varios”, porque no hay médico o profesional cubano que acepte “egresar” a cambio de entrar en el país. Es precisamente de lo que huyeron.

Cuba se delata con su misma respuesta, y **los hechos prueban la falsedad de su defensa y la violación de los derechos humanos en torno a estos trabajadores con respecto a su capacidad para entrar a Cuba como “ciudadanos libres”**.

15.1.10. Acoso sexual

Cuba tiene ante sus manos en la denuncia inicial y en esta ampliación de denuncia, cientos de casos de mujeres que han sufrido acoso sexual, que lo denuncian, así como cientos de trabajadores que han sido testigos de éste. A ello, responde:

“Son totalmente falsas e infundadas las alegaciones de amenazas hacia colaboradores cubanos, en especial de presuntos acosos sexuales, por parte de funcionarios estatales en los países de destino. El gobierno cubano rechaza en los términos más enérgicos esa burda maniobra, que tiene por objetivo intentar desvirtuar el trabajo y el altruismo de nuestros colaboradores y funcionarios.”

Esto supone que la denuncia de estos trabajadores no va a ser investigada, ni siquiera interesa, niegan la mayor. Era de esperar que al menos un Estado de Derecho indicara que se prestaban a investigar los casos y procedimentar una investigación al respecto. Son cientos de denuncias de trabajadores, no hablamos de unos pocos “mercenarios al servicio de una potencia extranjera”, como califica a los libres pensadores y disidentes políticos cubanos. Se trata de cientos de denuncias de civiles en misión, aquellos que llama héroes mientras no les declara “desertores”.

Pues bien, reiteramos una vez más la denuncia. Ahora son muchos cientos más, y que en esta ocasión son el 40,94% de los testimonios recabados concretos los que vuelven a denunciar este hecho. Es decir, 366 testimonios denuncian esto entre los testimonios tabulados, y extrapolando, otros más de 89 trabajadores presentes con testimonios públicos, un total del entorno de los 455 testimonios.

¿Qué necesita Cuba para admitir que tiene un gravísimo problema de acoso sexual contra las médicas en misión en las misiones en el exterior?

Evidentemente la ley de Cuba no protege activamente el acoso sexual de las profesionales en misión exterior, pero el marco represivo y las condiciones de esclavitud lo fomentan. Posteriormente, la actitud machista deleznable del gobierno al negar de plano 366 denuncias por acoso sexual sin siquiera tomarlas en consideración ni investigarlas, expone que consienten por omisión el mismo, desoyen las denuncias, y por tanto se hacen cómplices de las mismas.

Luego indica que:

“Si ocurriera un hecho de esa naturaleza, Cuba cuenta con mecanismos instituidos para realizar la correspondiente denuncia, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, en sus artículos 10 y 61 en los que establece el derecho de los ciudadanos de dirigir quejas a las autoridades y a recibir de ellos las correspondientes respuestas.”

Pero esto no es así para quienes no son residentes, no tienen derecho a volver a Cuba, han sido declarados "traidores a la patria" y, mediante la Ley de Migración, "inadmisibles".

No, Cuba no dispone de un mecanismo para efectuar denuncias por parte de estas personas. El gobierno reconoce en sus propios Certificados Consulares ([ver 1](#), [ver 2](#)) que **la decisión no puede ser recurrida**.

Ante el posicionamiento machista y negacionista del gobierno, y negar la investigación de oficio, no existe amparo para las médicas que han sido violadas, violentadas, entregadas a terceros para servir como complacientes sexuales, todo ello bajo un esquema de esclavitud, sabiendo que sus hijos menores o familiares están en Cuba y que una negativa o la escapada podría provocar no verles nunca más.

Existen pocos derechos más inviolables que la libre sexualidad de una mujer, al igual que el de un hombre, y causas más justas que la del feminismo mundial del que los ciudadanos en España, país donde radica Prisoners Defenders, y en Europa, somos adalides. No podemos por menos que expresar nuestro radical y profundo sentimiento de rechazo profundo al ver la actitud del gobierno cubano con lo que flagrantemente está ocurriendo en las misiones exteriores por el esquema esclavizante de éstas y la autoridad sin límites que tienen los Jefes del Misión para ejercer el acoso y la violencia sexual.

15.1.11. ¿Los Estados Unidos son causantes de la situación?

Los Estados Unidos, y sus diferencias diplomáticas con Cuba no son causa en modo alguno de esta denuncia, pero es que además esto está probado sobradamente porque la denuncia de acciones coercitivas y esclavitud no se ha originado siquiera en las épocas actuales, ni como dice el Ministerio de Exteriores en su carta anexa desde mediados de 2019. Ponemos varios ejemplos que demuestran esto, sin necesidad de extendernos demasiado más:

- El **5 de agosto de 2010**, el **British Medical Journal** publicaba "[Medical union condemns contract for Cuban doctors to work in Portugal as «slavery»](#)", un artículo basado en una investigación realizada por el [Sindicato Independiente dos Médicos](#) de Portugal, que es no sólo el único el único sindicato médico en Portugal, sino el más influyente y creíble entre los médicos del país europeo.
- El **11 de julio de 2018**, el [Examen Periódico Universal de Cuba en Naciones Unidas](#), en su tercer ciclo, en el apartado de "Conclusiones y/o recomendaciones", contenía la siguiente recomendación: "**24.230 Penalizar todas las formas de trata de seres humanos de conformidad con los Protocolos de Palermo, y *abordar los elementos presuntamente coercitivos de las prácticas laborales cubanas y las misiones médicas en el extranjero;***"
- El **6 de noviembre de 2019 Naciones Unidas**, a través de los mandatos de la **Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, y de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños**, realizó una importante y detallada [Carta Resolutoria del Procedimiento Especial CUB 6/2019](#), acusatoria hacia Cuba, fruto de seis meses de trabajo y comprobación de toda la documentación, pruebas y testimonios del el [primer escrito de denuncia de Prisoners Defenders](#) en Naciones Unidas, y en la que los relatores describen un patrón violatorio de derechos que no dudaron en calificar de "*trabajo forzado*" y "*esclavitud*". Sin duda esta iniciativa de denuncia por parte de Naciones Unidas ha sido muy relevante para dar a conocer la trágica realidad de los médicos en misión.
- **Human Rights Foundation**, organizadora del Oslo Freedom Forum, dedica unos párrafos a las misiones médicas cubanas en su informe del **16 de julio de 2020** "[Cuba: 60 Years of Revolution, 60 Years of Oppression](#)", indicando que las misiones médicas cubanas "*representan una forma moderna de esclavitud*".
- **Human Rights Watch**, por su parte, difundió el **23 de julio de 2020 un completo informe** sobre la legislación que aplica a los médicos cubanos en misión. No dudó en calificarla de "*draconiana*", y violatoria de los más elementales derechos.
- La **OEA**, organismo prodemocrático regional basado en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, y donde se integran todos los países americanos [sin excepción](#), en boca de su **Secretario General**, se sumó a esta calificación de las misiones médicas cubanas como crímenes de lesa humanidad de esclavitud, persecución y otros actos inhumanos en el [acto de presentación](#) del primer escrito de denuncia ante las Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional sobre las misiones médicas que Prisoners Defenders realizó en su sede. Desde entonces, y a la vista de las abrumadoras pruebas, el Secretario General

Luis Almagro ha sido muy claro en diversas ocasiones al respecto de las misiones médicas cubanas y sus condiciones de esclavitud.

- **La CIDH**, en su [informe de abril de 2021 sobre Cuba, capítulo IVb](#) dedica párrafos enteros a la esclavitud de las misiones de internacionalización de Cuba (párrafos 125, 126, 127, 149, 150, 151, 152 y 166.35).
- **El Parlamento Europeo** en sus resoluciones sobre Cuba del [10 de junio de 2021](#) y del [16 de septiembre de 2021](#), expresó claramente su rechazo por esta forma de esclavitud y sus argumentos, únicamente enraizados en la defensa de los derechos humanos.

15.1.12. ¿Cuba realiza las misiones sin cobrar por ello?

La realidad es otra a la que plantea el gobierno de Cuba en el [Anexo a la respuesta de Cuba](#) por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores. En dicho anexo, de contenido político, aún falso, y que ha quedado sobradamente probado como falso, también Cuba indica lo siguiente:

“En el caso de las naciones con condiciones económicas más desfavorables, Cuba asume prácticamente los gastos de la colaboración.”

Esto es completamente falso. La misión de Haití ha sido sufragada por Noruega. La misión de Cabo Verde ha sido sufragada por Luxemburgo. La misión de Guinea-Bissau ha sido sufragada por Portugal con fondos europeos. Cuba se lucra con las misiones, incluso en los países más desfavorecidos. Siempre Cuba ha encontrado un “actor útil” que sufraga dichas misiones y el lucro de Cuba.

15.1.13. Conclusión

Hemos demostrado que, no una, sin todas las afirmaciones en la respuesta de Cuba a las Naciones Unidas son falsas. Hemos demostrado que los profesionales en misión sufren los más horribles crímenes de lesa humanidad de esclavitud, persecución y otros actos inhumanos.

Esperamos una respuesta de los mecanismos de protección de las Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional para proteger a las víctimas, llevar a Cuba a cumplir con la normativa internacional en materia de derechos humanos, y juzgar los crímenes de lesa humanidad que se cometen, y han cometido contra, como dice la respuesta de Cuba, “más de 407 mil 419 profesionales de la salud cubanos” y otros cientos de miles de profesionales de otras profesiones que han sumado, en 61 años de permanencia en el poder de la familia Castro, más de 800.000 víctimas de estos crímenes de lesa humanidad, los cuales, al menos los cometidos desde 2002, pueden ser juzgados penalmente.

XVI. PRUEBAS DOCUMENTALES

Añadidas, referidas y enlazadas a lo largo del documento.

XVII. COMUNICACIÓN FINAL

Siendo así que esta comunicación sobre procedimiento especial cumple todos los requisitos jurídicos necesarios para ser admitida a trámite por la Corte Penal Internacional, así mismo como las Naciones Unidas y por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos,

se remite la misma el 25 de enero de 2022 a:

OHCHR-UNOG

8-14 Avenue de la Paix

1211 Geneva 10

Switzerland